UFLO
UNIVERSIDAD DE FLORES
Autorizada provisionalmente por Decreto PEN N° 2361/12/94 conf. Art. 64 inc "C" Ley 24521

FACULTAD DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Carrera: Ciclo de licenciatura en Actividad Física y Deporte

Modalidad: Distancia

Materia: Trabajo de Investigación

Año: 2016

Título:

Espacio escolar necesario para recreo, juego y deporte.

Estudiante: Bais, Nestor Lujan

Legajo: 16512

Correo electrónico: nestor_lujan_bais@yahoo.com.ar

Tutora: Mag. Valeria Gómez

Agradecimientos

Principalmente a Jezebell Hernández,
que fue mi correctora durante todo el proceso.
Y a todos aquellos docentes
familiares
y amigos
que estimularon este proceso de formación permanente
con la paciencia
necesaria e indispensable
que permitió realizar esta tarea.
Tarea
que pretende aumentar la calidad profesional
en una época donde abundan los ejemplos inhibidores y mediocres.

Índice

Resumen……. 5

1. Primera Parte: Delimitación teórica del objeto de estudio……. 6

1.1. Área temática, rama y especialidad……..... 6

1.2. Tema y subtema……..... 6

1.3. Introducción…… 6

1.4. Problema …….. 9

1.5. Antecedentes y Relevancia cognitiva…… 10

1.5.1. Antecedentes…….. 10

1.5.2. Discusión de antecedentes…… 15

1.5.3.Relevancia social y cognitiva……. 18

1.6. Marco teórico…… 20

1.6.1. Capítulo 1: Espacios……. 20

1.6.1.1. Lugares y no lugares……..……..…… 20

1.6.1.2. Los espacios escolares y aprendizaje…….. 22

1.6.1.3. Ratio y tamaño de grupo……..…… 23

1.6.2. Capítulo 2: Los modelos educativos…… 24

1.6.2.1. Los cambios en la educación……... 24

1.6.2.2. La escuela Tradicional…….. 27

1.6.2.3. La escuela nueva……...… 30

1.6.3. Capítulo 3: Marco legal…… 32

1.6.3.1. Los derechos del niño…….. 32

1.7. Hipótesis ……..... 35

1.8. Objetivos …… 35

1.8.1. Objetivo General…….. 35

1.8.2. Objetivos específicos…….. 36

2. Segunda Parte: Material y Método ……..... 38

2.1. Tipo de diseño ……. 38

2.2. Justificación de la metodología: análisis de contenido…… 38

2.3. Procedimiento y metodología…..……. 39

2.4. Diseño del objeto: dimensiones de análisis…….……... 40

2.5. Fuente de datos…….. ……..…….. 41

2.6. Plan de análisis de datos…… 41

2.7. Plan de actividades en contexto……..... **43**
2.8. Universo de estudio…… **43**
3. Tercera Parte: Análisis y Conclusiones…… **44**
3.1. Exposición de resultados …… **44**
3.2. Análisis e interpretación de los datos …….. **50**
3.3. Conclusiones y sugerencias…… **62**
3.3.1. Conclusiones…… **62**
3.3.2. Sugerencias……. **64**
3.4. Reflexiones finales…… **65**
4. Anexos…….. **67**
4.1. Anexo N°1…… **67**
4.2. Anexo N°2…… **73**
4.3. Anexo N°3……... **99**
4.4. Anexo N°4……... **108**
4.5. Anexo N°5: Ley N° 1420……... **125**
4.6. Anexo N°6: Ley N° 24.195…… **145**
5. Bibliografía …… **174**

Resumen

La presente investigación se realizó con el objetivo de determinar si la Ley de Educación Federal N° 24.195, promulgada en 1993 en Argentina y que derogó a la Ley N° 1420 de Educación Común promulgada en 1884 vigente 109 años, incluye conceptos que modifiquen la concepción de patio escolar destinado a recreo, juego y deporte que pudieran relacionarse con la aparente disminución proporcional de este espacio institucional que se evidenciaba en la escuelas primarias públicas urbanas en la primera década del siglo XXI.

Se realizó una investigación bibliográfica aplicando el método de *análisis de contenido* para identificar si las modificaciones que toda nueva ley supone, se relacionan con la mencionada aparente pérdida.

Del análisis se arribó a la conclusión que el cambio conceptual subyacente en la Ley educativa de 1993, coincidente con el movimiento renovador educativo denominado Escuela Nueva, modifica la concepción de patio escolar, caracterizando al movimiento motor y al deporte como intermediarios indispensables del desarrollo integral psicofísico del individuo, cargándolos de contenido y caracterizando a la actividad motora y a el espacio escolar de patio de un tinte deportivo, manteniendo el concepto higienista y perdiendo el contenido de esparcimiento que se explicitaba en la ley derogada. Por consiguiente los contenidos formativos se aumentan y los recreativos -escasos en la Ley N° 1420- se pierden completamente.

Palabras clave:

Patio escolar de recreo - Escuela pública urbana – Ley de Educación - Arquitectura Escolar-.

1. Primera Parte: Delimitación conceptual del objeto de estudio

1.1. Área temática, rama y especialidad

Área temática: Ciencias de la Educación
Rama:Educación Física de Nivel Primario

1.2. Tema y Subtema

Tema:
Espacio escolar necesario para recreo, juego y deporte

Subtema:
Cambios en la significación del espacio escolar destinado a recreo, juego y deporte durante la reforma educativa de fin de siglo XX en Argentina y sus consecuencias en la arquitectura escolar de las escuelas públicas primarias urbanas.

1.3. Introducción

La presente investigación surgió de un trabajo práctico solicitado en la materia Deporte Recreativo de la Licenciatura en Actividad Física y Deporte, Modalidad a Distancia, que dicta la Universidad de Flores. El mencionado trabajo consistía en la elaboración de la fase preliminar de un diseño de investigación científico. Una de las temáticas posibles a abordar era la dimensión histórica de algunas de las temáticas desarrolladas durante la cursada, o impulsada por ésta.
El punto de partida para la selección del tema fue la aparente pérdida del espacio escolar destinado a patio de recreo en escuelas públicas primarias urbanas, fenómeno incipiente de la última década del siglo XX y en la primera mitad del siglo XXI. Como este espacio es también utilizado como aula de Educación Física, su pérdida paulatina representa en varios aspectos una problemática condicionante para el desarrollo integral de los niños, tanto en sus momentos de tiempo libre como en los momentos educativos organizados por el personal docente.

La presente investigación pretende determinar si existe relación entre las modificaciones que se hayan producido con la reforma educativa de fin de siglo –derogación de la Ley de Educación N°1420 y su remplazo por la Ley Federal de Educación N° 24.195- y la perdida proporcional de espacio de patio de las escuelas primarias públicas urbanas en Argentina, contemplando la posibilidad que estos cambios hayan modificado significativamente la concepción generada sobre el mencionado espacio.

Los alcances de la investigación se proyectan solamente a las dimensiones legislativas de la enseñanza de fin de Siglo XX en Argentina.

El período es enmarcado en sus extremos por dos fenómenos relevantes que justifican el corte: el inicio está caracterizado por la materialización efectiva de las características de la Segunda Revolución Educativa y que, en la mayoría de los países en donde se aplicó, es alcanzada satisfactoriamente, como el caso Argentino; el final es marcado por el fenómeno denunciado como pérdida progresiva, y aparentemente sistemática, del **espacio proporcional de patio escolar destinado a recreo, juego y deporte de las escuelas públicas primarias argentinas**, denuncia realizada por Víctor Pavía en el Congreso Pedagógico Nacional 2009, en su disertación*"El jugar como derecho. Reflexiones en torno a la formación y práctica docente en juego*", y a su vez, coincidente, temporalmente, con el inicio de la Tercer Revolución Educativa.

Pavía , 2009- posiciona la mirada sobre el patio de la escuela desde la perspectiva de ese alumno que va a la escuela, no solo a aprender, sino también a jugar con otros, y define al patio escolar como "el espacio más público de la escuela pública". Continúa con una reflexión retrospectiva sobre desempeño del sistema educativo, en las dos últimas décadas, y enuncia –refiriéndose al patio- que "es lo primero que el sistema educativo abandonó. El achique, literal, de los patios y de los presupuestos de los patios de la escuela pública, empezó por el patio"

¿Qué da derecho el derecho al juego?, se pregunta Pavía. Si tenemos derecho a jugar tenemos derecho a disponer de un espacio para realizarlo. Pavía, 2009- compara a la actual ley de educación que "fija ciento ochenta días de clase" con una hipotética ley deseable que especifique las dimensiones proporcionales del

patio escolar, con una dimensión de “3 m^2 por alumno” a modo de ejemplo. Explicitar una dimensión apropiada en una ley es procurar equidad y garantías. Las dimensiones edilicias de los edificios escolares, en relación a la cantidad de personas que a ellos concurren para realizar las funciones específicas que caracterizan a la institución, deben ser el resultado del equilibrio entre el ejercicio saludable de las tareas humanas y el costo financiero de su construcción y mantenimiento, que es una carga social que se amortiza si es efectiva.

Considerar que se está perdiendo paulatinamente espacio escolar para el desarrollo de actividades de recreo, juego y deporte limita a los niños, los condiciona físicamente, en primer lugar de importancia, y en segundo lugar es una temática que afecta directamente el aula de Educación Física y la pertenencia cotidiana del Profesor de Educación Física al espacio institucional escolar de la enseñanza pública.

Se considera, siguiendo a Santos Guerra, 1997-, que tanto la reglamentación y planificación del espacio físico educativo como su materialización deberían ser posteriores al momento de elaboración de los marcos legales que se proyectan para un país. La planificación y toma de decisiones educativas, sus objetivos, metodologías y didácticas, *la relación entre didáctica y organización*, se plasman – explícita o implícitamente – en los papeles, antes de construir los edificios.

Poder dimensionar un espacio público es determinar los límites del ejercicio de la libertad, y si estamos hablando de un espacio compartido, estos límites deben garantizar además la igualdad de oportunidades. El conocer las características básicas y generales del espacio de patio de las escuelas, generalizadas éstas en una ley, permitiría a su vez generalizar las proyecciones teóricas de las actividades que se desarrollarían en él y facilitaría el intercambio y el encuentro, al haber zonas y recursos comunes, dimensiones estas últimas que son muy caras a la tarea del docente de Educación Física, que en las actividades lúdicas y deportivas encuentra uno de los medios de socialización por excelencia.

Por las razones expuestas se pretende comenzar a estudiar el problema, escasamente abordado en nuestro país a nivel científico, desde sus planteos teóricos, indagando en las variaciones, pretendiendo descubrir, si las hubiere,

relaciones entre ellas y la pérdida proporcional del espacio específico mencionado, dejando, para otras investigaciones complementarias o subsiguientes, la dimensión reglamentaria y el control sobre la arquitectura escolar del período.
Cave acotar que la falta de accesibilidad a las normativas, disposiciones y reglamentaciones oficiales han sido un factor limitante para abordar el aspecto arquitectónico y reglamentario.

1.4. Problema

Las características proporcionales que deberían cumplir los espacios escolares, incluyendo a los destinados a recreo, juego y deporte, deberían manifestarse explícitamente en una ley educativa, a modo de garantías que evite las interpretaciones erróneas y circunstanciales que alteren las condiciones que pretende asegurar una ley, por ejemplo la Ley de Educación Nº 25.864, promulgada en enero de 2004, pregona sobre los 180 días de clase mínimos anuales.
Pero con respecto a las dimensiones proporcionales y al significado que el espacio físico escolar destinado a recreo, juego y deporte tiene a nivel institucional:

- ¿Cuáles de los aspectos que contempla la Ley Federal de Educación N° 24.195 modifican la significación que sobre el espacio escolar de patio destinado a recreo, juego y deporte proyectaba la Ley de Educación Común N° 1420 y se pudieran relacionar con su progresiva pérdida proporcional en las escuelas primarias públicas urbanas argentinas evidenciado en la última década del siglo XX?

Los gobiernos deciden modificaciones en las políticas educativas para atender a objetivos que se renuevan según necesidades o urgencias sociales que varían significativamente de década en década. Estas modificaciones son reflejo de modelos conceptuales pedagógico-didáctico que se pretenden materializar a través de los Lineamientos Curriculares pertinentes. Estos modelos presentan características o aspectos que direccionan, o por lo menos pretenden hacerlo, el

accionar docente y determinan los objetivos educativos en la jurisdicción y nivel específicos.

La Ley Federal de Educación N° 24.195 deroga a la Ley de Educación Común N° 1420, y que al hacerlo, obviamente, introduce modificaciones conceptuales.

- ¿Cuáles diferencias conceptuales existentes entre estas leyes han influido significativamente en la reducción y/o configuración del espacio escolar destinado a recreo, juego y deporte de las escuelas primarias públicas urbanas?
- ¿Cuáles modificaciones son las posibles responsables de la significativa disminución?
- ¿Se mantienen las garantías presupuestarias para la implementación de la estructura educativa?

En estas variaciones seguramente encontraremos las razones que expliquen estos cambios y principalmente en los conceptos o principios que han generado y sostienen –a duras penas- la existencia de los espacios escolares destinados a recreo, juego y deporte.

1.5. Antecedentes y relevancia cognitiva

1.5.1. Antecedentes

En la búsqueda de antecedentes sobre investigaciones relacionadas con las leyes educativas, arquitectura escolar y especificaciones proporcionales del patio de recreo de las escuelas primarias públicas, se comenzó por consultar:

- Bibliotecas de universidades con facultades relacionadas a educación, actividades físicas, educación física y deportiva, como la Biblioteca de la UFlo, Biblioteca de la UNLaR y Universidad de San Andrés.
- Biblioteca Nacional del Maestro y la Biblioteca Electrónica de Ciencia y Tecnología (mincyt.gov.ar)
- Bibliotecas arquitectura, buscando específicamente las investigaciones relacionadas con la arquitectura escolar. UNLaR

- Bibliotecas de Universidades con Facultades que estudian el Tiempo libre y los espacios para la recreación como el caso de la Universidad Nacional del Comahue – UNC – y su Facultad de Turismo.
- Bases de datos como ABCD on-line de la Universidad de Flores, el Proquest Research Library y el metabuscador de la Biblioteca del MINCYT - palabras clave: Ley de Educación, patio escolar, arquitectura escolar y educación física escuela urbana.
- A través de bibliotecas virtuales como la Biblioteca Virtual Cervantes y la Biblioteca del Maestro.
- También se consultaron revistas y artículos de interés especializados en Educación Física escolar y juego.

Como la investigación es de carácter exploratorio-descriptivo de tipo bibliográfico, se prestó especial interés a aquellas publicaciones referidas a análisis temporales, cambios y adaptaciones realizadas en comunidades o espacios específicos de la educación física escolar o deportiva, tanto desde las adecuaciones teóricas necesarias por condiciones conceptuales cambiantes como las relacionadas con las modificaciones del espacio físico concreto, la arquitectura escolar, el patio de recreo y el aula de educación física.

Los criterios de importancia para la búsqueda y selección de antecedentes relacionados con la parte temática fueron:

1. Estudios sobre el patio escolar y sobre los espacios que se destinan o utilizan durante tiempo de recreo, el tiempo libre, o tiempo liberado.
2. Investigaciones históricas relacionadas a las leyes de educación y sus efectos en la directivas sobre la arquitectura escolar (nacional primero y extranjeras después)
3. La educación física en la escuela argentina, su rol dentro de la institución educativa –escuela primaria pública-, sus objetivos.

También se analizaron antecedentes desde el punto de vista metodológico, prestando espacial interés en aquellas investigaciones que fueran:

A. Retrospectivas comparativas

B. Bibliográficas
C. Estudios del espacio recreativo, arquitectónico o educativo y sus cambios.

A nivel local no se encontraron investigaciones relacionadas con la proporcionalidad del espacio escolar destinado a recreo, juego y deporte.
En el ámbito internacional la siguiente investigación se considera relevante ya que abarca las leyes educativas y su relación con la arquitectura escolar en una dimensión retrospectiva histórica:

Autor: Visedo Godínez, José Miguel.
Título: La constitución escolar primaria en los Centros públicos españoles de 1857 a 1985: Evolución histórica y análisis comparativo
Lugar y Fecha: Murcia, España, 1986.
Institución: Universidad de Murcia, Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. Sección de Pedagogía. Tesis Doctoral.
Esta investigación se enmarca en tres dimensiones referidas al espacio escolar de los centros de Primaria en España: Histórica, legislativa y comparativa. En lo relativo a las dimensiones histórica y legislativa se ha pretendido hacer un seguimiento comentado de todas las disposiciones y normativas de cómo ha estado prescrito que debía ser el espacio escolar de los centros públicos primarios españoles desde 1857 (año de promulgación de la Ley Moyano) y 1985 (año de finalización del rastreo legislativo efectuado y de la lectura de la tesis) realizando el análisis de contenido de las leyes y resoluciones del período de estudio. El objetivo de la investigación era “determinar las razones históricas que llevaron a la construcción de las actuales edificaciones escolares”.
En cuanto a la dimensión comparativa, se ha procurado establecer por medio de cuadros una comparación entre las principales disposiciones legales en una serie de aspectos definitorios de tales normas legislativas acerca de cómo debían ser las escuelas españolas: tipos de espacios, dimensiones, y utilización, principalmente.

La conclusión principal a la que arriba es que se mantiene el concepto edilicio secunda a la forma de organización de los grupos de niños, modelo graduado, manteniéndose el concepto didáctico expositivo, con un docente por salón y con el principal objetivo de alfabetizar.

Esta investigación tiene relevancia por el método que aplica, el análisis que realiza del contenido de las leyes y las reglamentaciones.
Autor; Ponce de León Elizondo, Ana.
Título: Análisis de la Educación Física escolar desde la perspectiva de una educación para el tiempo libre.
Lugar y Fecha: Barcelona 1998
Institución: Universidad de La Rioja. España.
Esta investigación realiza un análisis de contenido de la Ley de Educación –LOGSE española- y del currículo de educación física desde la perspectiva de una educación para el tiempo libre y de las legislaciones vigentes tras las reformas educativas y sus reglamentaciones derivadas.
El problema que aborda la investigación es "*las actividades de ocio y tiempo libre y el rendimiento escolar*". En un sistema educativo que está en reforma y en donde la educación formal ha incluido la educación del tiempo libre y el ocio como una prioridad en educación integral de una futura persona autónoma, libre y social, proceso en el cuál la Educación Física tiene un rol fundamental, la investigación pretende indagar si los aspectos legales y curriculares ofrecen "el bagaje necesario para que este tiempo de ocio contribuya a un mayor desarrollo personal".
El aspecto social, autónomo y psicológico del análisis que desarrolla sobre los contenidos educativos proyectados en las legislaciones y documentos curriculares incluyen aspectos coincidentes con los objetivos que la investigación sobre el espacio escolar destinado a recreo, juego y deporte pretende alcanzar. Estos se refieren a determinar si los contenidos están debidamente proporcionados para un uso autónomo de un tiempo autónomo, con una responsabilidad personal y social. En la presente investigación se considera al patio de recreo de la escuela no solo

un tema cuantitativo sino también cualitativo ya que es un espacio compartido en relación a un tiempo particular liberado de hetero-condicionamientos.
El marco teórico es un referente cercano para la presente investigación ya que se relaciona con una educación que reflexiona sobre los tiempos formativos, intra y extra institucionales, y su influencia en la formación autónoma de la persona, analizando los elementos curriculares y legales en sus posibilidades de generar cimientos biológicos, psicológicos y sociales significantes.
Esta investigación tiene relevancia por el método que emplea y las categorías de análisis.

Investigaciones realizadas en Argentina sobre el ámbito escolar que su diseño fuese diacrónico aparece como relevante la siguiente investigación:

Autor: Fiori, Natalia.
Título: Sociedad, Estado y…Educación Física. La constitución (política) de la Educación Física en Argentina a través de sus teorías pedagógicas
Lugar y Fecha: Buenos Aires, 2006.
Institución: Universidad de Flores. Facultad de Actividad Física y Deporte.
Este trabajo de investigación pretende comprender el proceso socio-histórico de la constitución de la educación física argentina como practica pedagógico-política en el contexto de la sociedad capitalista. Analiza una etapa de fundación de la Educación Física como asignatura escolar, la influencia de la institución militar y de los diversos discursos provenientes del higienísmo y la corriente espiritualista que fueron conformando el modelo hegemónico de educación física Argentina como la expresión de los diferentes intereses de las clases dominantes que ejercieron su poder en el direccionamiento del proyecto político capitalista, período éste enmarcado entre los años 1890 y 1950. La segunda parte de la investigación pretende dar cuenta de la consolidación de la educación física como práctica pedagógica al interior de la sociedad capitalista y también demostrar que la Educación Física a lo largo del siglo XXI, se ha constituido políticamente en una

disciplina pedagógica funcional y orgánica al capitalismo a través de las teorías pedagógicas hegemónica.

De la consulta del Centro de documentación de la Facultad de Turismo de la UNC se pudo acceder a una investigación de Marisa Marzik que relaciona los espacios públicos urbanos destinados a la recreación y el cambio en el uso que en ellos se produjo, producto de modificaciones espaciales y circunstancias geográfico-políticas.

Autor: Marzik, Marisa.
Título: La utilización del tiempo libre en los espacios destinados para la recreación en la localidad de Picún Leufú 1940-2005
Lugar y Fecha: Neuquén – Patagonia - Argentina, 2007.
Institución: Universidad Nacional del Comahue. Facultad de Turismo.
La investigación analizó a través de tres momentos históricos, el uso del tiempo libre y la utilización de los espacios de recreación dentro de la comunidad de Picún Leufú. La periodización establecida surge de hechos pasados, que fueron significativos para una parte de los habitantes de la comunidad en estudio, como fueron el traslado del pueblo entero a otro espacio geográfico a consecuencia de la creación del Embalse *Exequiel Ramos Mejía*, la diagramación de un pueblo rural a urbano y la falta de continuidad y proyección de políticas culturales, sociales, económicas. La hipótesis bosqueja una visión sobre la sociedad de Picún Leufú, que plantea la imposición de políticas provinciales y la adopción de las mismas por parte de la comunidad, que permitieron la formación de una sociedad civil con poca participación y una gran dependencia del Estado provincial. Esto ha generado que la misma no se constituya como una población en crecimiento en la actualidad.

1.5.2. Discusión de antecedentes

Las investigaciones históricas se las consideraron relevantes como antecedentes en lo que respecta a la metodología utilizada para llevarse a cabo.

Como el centro de estudio de la presente investigación es el patio de la escuela primaria pública urbana, su tamaño proporcional y sus roles, también se analizaron las investigaciones y artículos sobre actividad deportiva en la infancia, recreo escolar y las actividades proyectadas sobre este espacio, particularmente las del área de Educación Física por ser interés de segundo orden de la presente investigación.

La investigación histórica de mayor relevancia que se ha encontrado relacionada con la arquitectura escolar primaria se refiere a un estudio diacrónico-legislativo sobre los criterios de construcción de los edificios escolares de escuelas públicas primarias y su relación con las leyes educativas españolas entre 1857 y 1971, Tesis Doctoral de José Miguel Visedo Godínez, de la Universidad de Murcia, Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, sección de Pedagogía, publicada en 1986. Esta investigación es de relevancia por su estructura metodológica, histórico-legislativo-comparativa. Esta triple dimensión se adapta al análisis que se pretende hacer sobre la situación del espacio escolar de patio de las escuelas pública primaria, ya que, como se verá, la educación en Argentina, a mediados del siglo XX, se encuentra con una historicidad particular relacionada con las construcciones escolares, y con vastos cambios en lo referente a los objetivos de la educación del nivel, los grupos destinatarios y los recursos edilicios de los que se disponían. Las dimensiones relevantes que se encuentran en esta investigación se relacionan con las dimensiones edilicias, las cantidades, tipos y características proporcionales de las dependencias escolares, y el análisis de las reglamentaciones que históricamente se fueron elaborando. Estos criterios de análisis exceden en amplitud comparativamente con los objetivos de la presente investigación, pero sirven de referencia significativa para elaborar la metodología de la misma.

Lo relevante, para la presente investigación, son los trabajos de Ponce de León Elizondo y Natalia Fiori. Su metodología y categorías de análisis se han tomado

como guía para la construcción del método para el análisis de las leyes argentinas. El diseño de investigación es exploratoria-descriptivo de tipo bibliográfico, coincidente con la presente investigación, y la forma diacrónica retrospectiva son de interés considerar la forma de análisis que realiza sobre la situación investigada.

Ponce de León Elizondo analiza la ley educativa que se aplica en un período de reforma, y los lineamientos curriculares consecuentes, con la metodología investigativa de *análisis de contenido*. Las categorías de análisis que utiliza han sido consideradas como referente para la elaboración de las propias categorías.

Fiori considera en su análisis la "totalidad" social para alcanzar una comprensión critica del objeto de estudio que la convoca. Esta totalidad la conforma incluyendo los aspectos sociales, políticos y económicos de la sociedad de estudio detallando su interrelación a los largo del período considerado.Esta visión integral, que considera aspectos longitudinales y horizontales se la considera metodológicamente apropiada para realizar el estudio sobre el patio escolar de las escuelas argentinas. Esta visión descripta es asimismo coincidente con la de Visedo Godínez. Ambas relacionan las significaciones que se desprenden de las expresiones ideológicas que se encuentran en las leyes y las directivas educativas. En el contexto socio histórico político de los gobiernos de Perón en los '50, cabe considerar si las exigencia de la industrialización y mecanización del trabajo en la sociedad capitalista aparecen en los objetivos de las leyes educativas, directa o indirectamente, y si a su vez éstas influyen en la organización espacial escolar y las dimensiones proporcionales del espacio de recreo.

En relación a la investigación sobre *La utilización del tiempo libre en los espacios destinados para la recreación en la localidad de Picún Leufú -1940-2005* – de Marisa Marzik, es de interés la perspectiva histórica de la metodología, que considera la situación analizada desde la linealidad temporal atravesada por las circunstancias de las diferentes épocas, una transversalidad horizontal en el análisis.

Lo interesante, metodológicamente hablando, es que las investigaciones mencionadas, es que el trabajo empírico consistió en la lectura de las seleccionadas fuentes documentales, procediéndose luego a un análisis del contenido sustantivo que permitió construir categorías conceptuales de acuerdo a las características de cada fase histórica.

Como relevante en relación a la intención de los estudios, ha sido que en ellos se pretende dar cuenta de las relaciones entra la situaciones sociales analizadas, el estado, los edificios escolares, la educación física y los espacios para la recreación, respectivamente, a través de un análisis bibliográfico de documentación histórica.

1.5.3. Relevancia social y cognitiva

Realizar una investigación del "espacio más público de la escuela pública", como lo define Pavía, 2009- es descentralizar la mirada sobre el problema de la educación actual y plantear un pensamiento divergente a la temática. Como dice Esteve, 2003 –Citado por Beresaluce Diéz, 2007 – "En la actualidad la problemática del proceso de enseñanza aprendizaje está unívocamente relacionada con el profesor, causa de todos los males, y demandado como solución de los mismos".

Las posturas sobre la participación en el proceso de enseñanza aprendizaje de la dimensión espacial y sus características, materializada en los términos relacionados con arquitectura escolar, son variadas y algunas consideran que el aspecto edilicio comparte el mismo nivel de importancia en la planificación de la enseñanza y debe ser considerado como componente fundamental del proceso educativo desde los inicios de la planificación, condicionando las formas y modos de la enseñanza, como también los objetivos que se pueden esperar al finalizar el período planificado. A modo de ejemplo cabe citar a Loris Malaguzzi, citado por Beresaluce Diéz, 2008- y su comentario sobre el espacio físico de las escuelas de educación infantil de Reggio Emilia, norte de Italia: "El espacio es amplio e interconectado. Se busca educar para realizaciones autónomas. Parece haber menos niños de los que hay".

Las investigaciones sobre arquitectura escolar son mínimas y generales. El pensamiento que cita Beresaluce Diéz, 2008- sobre la exigencia casi unívoca sobre los docentes como solución de todos los problemas educativos –y a su vez principales afectados- se sostiene a modo de currículo oculto, que inclusive estructura las reformas sobre los contenidos a alcanzar por los profesores a través de los nuevos planes de formación profesional en la búsqueda de la calidad educativa. Estos planes hacen hincapié sobre aspectos tales como "la capacidad de asumir situaciones conflictivas" - Cox y Heaves, 2000-, aumentar la cantidad de años para alcanzar el título de profesor, pasando de estudios de ciclo corto (diplomaturas) a estudios de ciclo largo (licenciaturas); especialización y profesionalización de los estudios; abandono de modelos de formación consecutivos por modelos de formación concurrentes -Beresaluce Diéz, 2008-.

Pavía, en su exposición en el Congreso Pedagógico Nacional 2009, reflexiona sobre una parte del sentido que como niño, en edad escolar primaria, motiva la concurrencia a la escuela: el llegar temprano para encontrarnos con otros en el patio. Este encuentro en un espacio público en un tiempo liberado y caracterizado por la autonomía de relación interpersonal, particulariza el momento y el lugar como un todo indivisible que Pavía reclama por su permanencia y su caracterización con nivel de ley.

Los cambios en los conceptos educativos y los objetivos desde las instituciones jesuíticas, con la visión de aislamiento hasta las posturas de multiplicidad de alternativas y formas de resolución suponen modificaciones que deben garantizarse si realmente se pretenden brindar estos espacios para que se puedan suceder estas formas.

La dimensión de lo público en una sociedad democrática, significa un espacio donde la aceptación de la alternativa y el respeto por los demás se viva como un cotidiano, desde la institución conocida como socialización secundaria –recordemos que la familia es la institución de socialización primaria-.

Identificar, reconocer o determinar los elementos de las leyes educativas o de los lineamientos curriculares correspondientes que hayan provocado la pérdida proporcional de este espacio o permitido, por acción u omisión, su disminución

contribuirá a la enunciación de una terminología que recupere y permita el mantenimiento del el espacio público de patio escolar de la escuela pública en un futuro cercano.

1.6. MARCO TEÓRICO

1.6.1. CAPÍTULO 1: ESPACIOS

1.6.1.1. Lugares y No lugares

Los cambios sociales han modificado los espacios urbanos en gran medida; modificaciones que tal vez no se hubieran podido imaginar y difícilmente prever.
La espacialidad urbana se ha transformado en los últimos años. Los “no lugares” han llenado los intersticios ciudadanos. El distanciamiento de los ámbitos naturales, el alejamiento de la ruralidad como forma de vida familiar, la formación generalizada de las instituciones educativas para obtener profesionales que se desempeñen dentro de la propia urbanización, sumado a esto la transformación de las tecnologías de la comunicación y el entretenimiento, hacen que los espacios reales modifiquen su relación y su significado en comparación con otras épocas.
El planteo sobre los espacio “lugares” como el patio de la escuela como público, toma ahora mayor relevancia que hace 50 años solo por el fenómeno que transformó a los otros espacios, a esos espacios, que aunque en definición siguen siendo *públicos* -calles, plazas, baldíos- se han transformado en “no lugares” por factores como el aumento de la densidad poblacional urbana, la inseguridad, la transformación de los modelos productivos, las relaciones laborales y la desaparición de espacios abiertos por la construcción o temática inmobiliaria.
Hace entonces importante investigar el fenómeno, para rescatar y sostener un espacio que tal vez cobre mayor importancia, impensada años atrás. Galardi, 2011- intenta describir cierta fenomenología de la actual globalización referente al espacio en su publicación: Los “No lugares”, de la Revista Electrónica del instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja de la Facultad de Derecho de la UBA.

Galardi, 2011- considera que se puede abordar el espacio desde dos modos diferentes:

- Entenderlo desde la descripción (por lo tanto aceptarlo como algo dado, escapando por ello de la faz creación humana) o,
- Intentar “crearlo” en tanto sobre-imprimiéndole un tipo de visión humana.

La segunda de ellas es la que utiliza para analizar la fenomenología del espacio en la globalización – que extiende el análisis hasta el espacio virtual – considerando que los seres humanos poseemos un cuerpo, lo que nos lleva a la experiencia de lo material y de la finitud, abarcando cierto espacio y no más.

Pero si hablamos de experiencia, la subjetividad del ser humano define al espacio. Augé, 2000-define a los “no lugares” como “espacios de circulación que nos hacen sentir que la tierra es pequeña, espacios de comunicación… o más bien de consumo, puesto que gran parte de lo que circula tiene como objetivo hacer circular los productos.” O sea, los no lugares son esos espacios de circulación, de comunicación y de consumo, incluyendo los medio técnicos que permiten frecuentarlos o concentrarlos como los aeropuertos, supermercados, autopistas, calles, locales de venta, etc.

Bettini, 2012- enumera sus características relevantes:

- Afectan nuestro comportamiento al situarnos dentro de ellos.
- Son lugares de tránsito. Solo se puede permanecer en ellos por un corto período de tiempo.
- Provocan una pérdida de identidad Uno queda inmerso en medio de una masa de individuos en tránsito, se debe aceptar el rol que cada lugar nos dé. nos sentimos a gusto en los no-lugares al no ser reconocidos.
- Se les da un uso de refugio: por la pérdida de identidad y rol social, que es lo que nos conecta y vincula con nuestra realidad, y por la experimentación de alegrías pasivas, como una vía de escape (temporal) de la realidad.
- Es un espacio permeable a las mentiras, un espacio donde la verdad incomoda.

- A la hora de tratar un conflicto en un no-lugar sucede que los individuos involucrados tienden a controlarse para no llamar la atención (en una discusión por ejemplo) y terminar por destacarse del resto.

Todas estas características de la concepción de los espacios públicos provocan una des-socialización, una falta de conexión entre los miembros de la sociedad que evita la comunicación, el reconocimiento y la pertenencia. En contraste a los no lugares se podría considerar al patio de la escuela como ese **lugar**, a donde el niño concurre para el encuentro y la socialización con sus pares y demás miembros de su comunidad de pertenencia próxima.

1.6.1.2. Los espacios escolares y aprendizaje

La organización espacial en las escuelas de primera enseñanza y de niños pequeños está relacionada con los aprendizajes que se desarrollan en los niños, como así también con las concepciones personales y autovaloraciones que éstos adquieren durante su paso por las escuelas.

Zabalza -citado por Beresaluce Diéz, 2008- sostiene que establecer espacios en donde los niños puedan acceder a los elementos, estén organizados de forma lógica, no existan aristas ni contornos cortantes, son aspectos que tienen que ver con el desarrollo de una autoestima positiva, autonomía, seguridad, y también, se relacionan con el desarrollo de contenidos sociales relacionados con la cooperación o la resolución de conflictos. Establecer los espacios más tranquilos alejados de los espacios ruidosos favorece la concentración.

Para Koralek -citado por Beresaluce Diéz, 2008- el espacio exterior debe ser seguro, con variedad de posibilidades para la realización de tareas motoras, equipamiento y materiales para juegos de desarrollo de musculatura gruesa y espacio para la realización de actividades estacionarias como pintar, trabajar con madera y jugar con agua; las actividades en el exterior se pueden disfrutar de manera diferente a las realizadas en el interior y en el aula, proporcionando un estímulo diferente. “El espacio exterior proporciona un nuevo ambiente para liberar la energía contenida” -Beresaluce Diéz, 2008-.

1.6.1.3. Ratio y tamaño de grupo

Beresaluce Diéz, 2008- define al Ratio como la cantidad de niños de los que se ocupa un profesor y al tamaño del grupo como a la cantidad de niños que hay en un aula.

Estos conceptos a su vez son relacionados por varios autores con la calidad de los aprendizajes de los niños y con las actitudes de los profesores durante sus prácticas pedagógicas. Específicamente en los niveles de educación infantil (EI) se encuentra una tendencia de baja ratio con una alta calidad de desarrollo, aunque hay que considerar que esta variable no es influyente de manera preponderante ni única. Estudios sobre el ratio consideran también la interacción simultánea de parámetros como la formación y experiencia del profesor, o variables procesuales y personales.

Para la National Institute of Chile Health and Human Development el ratio es una variable importante que se relaciona con la realización de actividades adecuadas y con una mayor responsabilidad por parte de los profesores.

Para Cahen, 1983- el aprendizaje de los alumnos aumenta cuando el tamaño de grupo es bajo, aumentando su efecto cuando la reducción de tamaño de grupo se realiza por tiempos prolongados -Glass, 1982-. En grandes grupos los niveles de concentración disminuyen y aumentan las reacciones negativas en las relaciones entre los niños y de éstos con los profesores. Inclusive, al parecer de Howes (citado por Beresaluce Diéz, 2008) los profesores con menos niños a su cargo establecen relaciones más sensibles, estimulándolos y siendo menos restrictivos que los profesores con grupos de alumnos más numerosos.

Al parecer los grupos pequeños y con ratios bajas resultan más beneficioso para el desarrollo social y cognitivo de los niños, ya que en ellos se posibilitan mayor cantidad de relaciones positivas entre niños y profesores, entre los niños entre sí y entre ellos y los materiales y espacios -Clarke-Steward y Gruber, citado por Beresaluce Diéz, 2008-.

1.6.2. CAPÍTULO 2: LOS MODELOS EDUCATIVOS

1.6.2.1. Los cambios en la educación

La educación ha existido desde los inicios de las organizaciones humanas. La transmisión de conocimientos adquiridos, de las tácticas y estrategias para la resolución de las situaciones problemáticas que enfrenta una sociedad y la forma efectiva de resolverlos ha permitido la subsistencia del grupo y el desarrollo cultural.

El proceso educativo se ha modificado considerablemente, más en su forma que en su contenido. Tradicionalmente la educación inicial de los niños en sus primeras etapas se ha delegado en las madres en forma individual como una prolongación de la misma maternidad.

La enseñanza de las tareas técnicas y culturales, como la caza, pesca, cultivo y recolección de alimentos, confección de ropa, construcciones de viviendas, medicina o religión, se proyecta en algunos casos, desde el nacimiento hasta alcanzar la madurez, y estas tareas y sus respectivos procesos de enseñanza, generalmente se predeterminaban en función del género –tareas masculinas y femeninas- y la forma de educación era a través del artesano, en una práctica cotidiana, dentro de un contexto hereditario familiar. El nivel de organización de estas sociedades no supone la existencia de una educación institucionalizada. Los conocimientos se trasmitían de manera informal o asistemática, logrando satisfacer las tres funciones básicas: ajuste entre las generaciones y mecanismo de control y dominación que permitía graduar y dirigir la transmisión de la herencia social; preservación y valorización del saber tradicionalista; y adecuación de los dinamismos de la vida psíquica al ritmo de la vida social -Weingber, 1995-.

Este proceso de enseñanza-aprendizaje, aunque podemos aún encontrarlo fuera del sistema formal o aisladamente en comunidades y pueblos originarios, se ha modificado hasta prácticamente desaparecer como concepción de proceso educativo. Este cambio se ha producido de manera muy notoria y significativa, de tal magnitud que se los considera como *revoluciones* educativas, encontrándonos protagonizando la tercera de ellas. Veamos básicamente las características de las tres revoluciones educativas:

Podemos considerar a la primera revolución educativa como el proceso donde se crea y generaliza el concepto de escuela como una institución cuyo objetivo es el de educar.

Galino, 1968- reconoce escuelas en la antigüedad como las Escuelas de Escribas -dependientes de las cortes del faraón- y las Casas de Instrucción -dependientes de los templos- en el Egipto del Imperio Antiguo, unos 2500 A.C. Estas escuelas tenían objetivos particulares y estaban destinadas a un sector específico de la población. En el caso de los escribas se formaba a aquellos que eran los responsables de la administración del Estado y su deber era "procurar bienestar y riquezas" -Galino, 1968-. Las Casas de Instrucción estaban reservadas a la elite sacerdotal. En ambas instituciones se enseñaba la escritura, considerada un instrumento divino, regalo del dios Thot.

Las Escuelas de Escribas eran conocidas como Casa de la vida. Se daba instrucción a los príncipes, a los hijos de los nobles y a los hijos de los propios escribas, de manera que estos últimos perpetuaron su estatus social de generación en generación. Para mantener un alto nivel intelectual y una renovación constante de los escribas, las Casas de la vida también abrieron sus puertas a los hijos de la clase media que presentaban una alta capacidad intelectual. Esta renovación permitió el mantenimiento de las estructuras del estado durante varios siglos. La educación del niño comenzaba a los 10 años de edad. Después de la primera formación, el alumno entraba en la jerarquía funcionarial, e iba subiendo de categoría, según los avances de su aprendizaje que demandaban grandes esfuerzos. Se practicaba una disciplina férrea y los alumnos recibían castigo cuando lo merecían. Se considera que tanto los funcionarios, sacerdotes, militares, y miembros de la familia real, sabían leer. Tanto hombres como mujeres aprendían a leer. Las mujeres-escriba reciben el nombre de seshet en honor a la diosa del mismo nombre protectora de archivos y bibliotecas. La mujer fue muy respetada durante toda la civilización egipcia, y con muchos derechos que la igualaban a los hombres ante la ley durante el Imperio Antiguo. Durante los 3.000 años de historia egipcia la mujer disfrutó de unos

derechos y unas libertades que no alcanzaran jamás ni la mujer griega ni la romana, ni tampoco la mujer del medioevo -Panyella, 2005-.

La Segunda Revolución Educativa la establecen los historiadores en el Siglo XVIII con Federico Guillermo II de Prusia, quien promulga, en 1787, un código escolar que quita al clero el gobierno de las escuelas y lo delega en el Ministerio de Educación. Esta reglamentación alcanza a todas las escuelas primarias del Estado.

Para Beresaluce Diéz, 2008- el sentido de la segunda revolución era, por una parte, evitar que la educación de los niños quedara librada a la "aleatoriedad de las iniciativas privadas", y por otra, "comprometer la responsabilidad del Estado en la creación y el mantenimiento de un sistema coordinado de escuelas" que les garantizara el acceso. Sin embargo este proceso se completará, en los países más desarrollados, recién en la segunda mitad del siglo XX.

Cipolla, 1983- en su libro *Educación y Desarrollo en Occidente,* menciona en detalle los propósitos de una de las primeras leyes relacionadas con la educación promulgada por María Teresa de Austria en 1774. La mencionada ley establecía que "todos los niños de ambos sexos sin excepción deben asistir a las escuelas públicas desde la edad de 6 años hasta que estén lo suficientemente instruidos para elegir una profesión".

Para Esteve, 2003- la responsabilidad de los Estados durante la Segunda Revolución Educativa se circunscribía a crear escuelas para la educación de las primeras letras.

Recién en la Tercera Revolución Educativa encontramos una multiplicidad de objetivos que la sociedad en su conjunto espera que se desarrollen en las instituciones educativas. Esta multiplicidad es paradójicamente la que posiciona en una situación de conflicto, de objeto de críticas generalizadas y de demanda de acciones, urgentes en algunos casos, en lugar de valorar la función educativa que de ella se espera de manera óptima y exclusiva.

Para Esteve, 2003- la enseñanza escolar es mucho más difícil hoy que hace treinta años, debido a que la conformación de los grupos de alumnos, que antes se seleccionaban logrando una homogeneización para el trabajo docente, se

realiza de manera aleatoria debido a la intención de atender el cien por ciento de la población escolar, con la totalidad por ende, de los problemas personales y sociales.

La Tercera Revolución Educativa se caracteriza fundamentalmente por los siguientes elementos:

- La extensión real de la educación primaria a todos los niños en edad de recibirla.
- Declaración de la obligatoriedad de la educación secundaria.
- Reconocimiento de la importancia del Nivel Inicial y su integración en las planificaciones educativas estatales.
- Atender educativamente la diversidad y superar la pedagogía de la exclusión.
- Desplazarse desde la concepción de enseñanza a la de aprendizaje.
- Considerar la educación como un derecho y no como un privilegio.
- La educación, por extensión y democratización, solo puede generar formación, dejando de ser garantía de cambio –estatus social y económico- anteriormente asociada a los grados educativos reservados a las minorías.
- Planificación social de la educación desde los conceptos de sociedad del conocimiento, reserva de talento y capital humano –Esteve, 2003-..

Estos planteamientos suponen una enorme inversión financiera y una actualización pedagógica en un supuesto contexto de fracaso escolar, ruptura de la disciplina en las aulas, abandono de profesores incapaces de soportar las demandas de la nueva dinámica escolar, aparentemente imposible de diagnosticarse y, menos, de solucionarse -Beresaluce Diéz, 2008-.

1.6.2.2. La escuela Tradicional

Palacios, 1978- analiza dos corrientes de la educación occidental: la Escuela tradicional y un movimiento renovador llamado Escuela Nueva o Activa.

Sobre la Escuela tradicional, Palacios, 1978- se retrotrae al siglo XVII en donde los colegios-internados fueron una de las causas del éxito de los jesuitas. Estos

internados tenían una finalidad: ofrecer a la juventud una vida metódica, lejos de las turbulencias y problemas de la época y de la edad.

Snyders, 1974- ha caracterizado el objetivo del internado: “El papel del internado es el de instaurar un universo pedagógico que estará marcado por dos rasgos esenciales: separación del mundo y vigilancia constante del alumno en el interior de este recinto”. La vida externa es considerada peligrosa, es temida como fuente de tentaciones; los jóvenes que están en el internado son débiles y sienten atracción por el mal. Es necesario aislar la vida del internado de la del mundo y vigilarlo constantemente para que los jóvenes no sucumban a sus deseos y apetencias naturales. Se alcanzan estos objetivos a través de los contenidos impartidos en la enseñanza y en la forma en que ésta se realiza: retorno a la antigüedad y separación del mundo exterior del momento, o mejor dicho, su oposición a él: “Puesto que en la vida corriente se vive en romance, en la escuela se debe vivir en latín” –Snyders,1974-.

La vida del internado se desarrolla en un mundo ficticio, que es una lección de moral permanente, en la que los ideales de la antigüedad lo llenaban todo. Por el contrario, las materias del “mundo”, aquellas en las que el estudiante se ponía en contacto con la naturaleza y la vida, ocupan un lugar muy restringido o eran relegadas a los días de vacación. La lengua escolar era el latín y en latín se obligaba a hablar a los alumnos durante el recreo; hablar la lengua materna era, un grave pecado –Mesnard, 1974- citado por Château, 1974-. La vida en el internado era de clausura.

El papel que el maestro cumple en estos internados es el de organizar la vida y las actividades, velar por el cumplimiento de las reglas y formas, resolver los problemas que se plantean. El maestro reinaba en este universo pedagógico; esta es “la condición para que una vigilancia integral pueda pretender una conversión de los deseos del alumno” –Snyder, 1974-.

Sin embargo en el mismo siglo XVII se proyectan reformas en donde se proyecta enseñar todo a todos como es el caso de la reforma pedagógica de 1657.

La Escuela tradicional significa método y orden. Se pretendía estudiar no más de una cosa a la vez y de no trabajar más que sobre un tema al día. La tarea del

maestro es la base y condición del éxito de la educación; a él le corresponde organizar el conocimiento, aislar y elaborar la materia que ha de ser aprendida, trazar el camino y llevar por él a sus alumnos.

La noción de programa y el empleo racional y metódico del tiempo se hallan en primer plano. La clase y la vida colectiva son minuciosamente organizadas, ordenadas y programadas. El manual escolar es la expresión de esta organización, nada debe buscarse fuera si se quiere evitar la distracción y la confusión. La escuela se constituye así en un mundo aparte, al margen de la vida diaria, en un recinto reservado y preservado del mundo exterior. De hecho, se recomendaba que las escuelas se establecieran en lugares tranquilos, alejados del estrépito y las distracciones de la vida cotidiana. En este marco, el papel de la disciplina y el castigo son fundamentales, ya sea en forma de reproches y reprimendas o de castigo propiamente físico. Se trataba de estimular constantemente el progreso del alumno.

Esta escuela tradicional: postula una escuela única, exige la escolarización de todos a cargo del Estado, sean chicos o chicas, sean pobres o ricos, dotados o deficientes y se opone a que los estudiantes aprendan a leer en latín y no en la lengua materna.

En el siglo XVIII, la escuela tradicional profundizó la crítica a la educación de los internados. Para Snyders, 1973- “el fundamento de la educación tradicional es la ambición de conducir al alumno al contacto con las mayores realizaciones de la humanidad: obras maestras de la literatura y el arte, razonamientos y demostraciones plenamente elaborados, adquisiciones científicas logradas por los métodos más seguros”. La noción de modelo es fundamental. El alumno debe someterse a estos modelos.

El objetivo que se persigue es el de ordenar, ajustar y regular la inteligencia de los alumnos ayudándolos a disponer de sus posibilidades.

El significado de la gran variedad y cantidad de ejercicios escolares que la pedagogía tradicional impone radica en la insistencia de la regulación de la inteligencia. Los ejercicios y la disciplina escolar pretenden hacer adquirir a los estudiantes unas disposiciones físicas e intelectuales que faciliten su contacto con

los modelos, y constituyen una vía de acceso a los valores, al mundo moral y al dominio de sí mismo. Cuando las normas y reglas eran trasgredidas, el castigo hacía que el trasgresor vuelva a someterse a las exigencias generales y abstractas, y renuncie a los caprichos y tendencias personales.

Un último aspecto a destacar de la enseñanza tradicional es la importancia que se le concede a los conocimientos y a la cultura general. La mejor forma de preparar para la vida, es formar la inteligencia, la capacidad de resolver problemas, las posibilidades de atención y de esfuerzo. Los conocimientos son valorados por su utilidad para ayudar en el progreso de toda personalidad. La noción de transferencia juega un papel capital en la enseñanza tradicional.

Según la concepción de la pedagogía tradicional, la realidad escolar está organizada al margen de la vida. La escuela prepara para la vida dando la espalda a la vida, la escuela debe estar cerrada al mundo, la escuela no es una prisión, es una ciudadela. La escuela debe tamizar lo real, filtrar los ruidos, la agitación, las tentaciones del mundo.

1.6.2.3. La escuela Nueva

El movimiento de renovación pedagógica, de reforma de la enseñanza, que nace y se desarrolla a finales del XIX y comienzos del XX se lo denomina “Escuela Nueva”.

Con la psicología del desarrollo, los “nuevos pedagogos” enfrentaban la realización de lo que se ha podido denominar la revolución copernicana en educación.

El origen fue el auge del industrialismo, la transformación de las estructuras rurales, la conversión de la familia patriarcal en nuclear, conjuntamente con una serie de transformaciones políticas caracterizadas por la aspiración democrática, la lucha por alcanzar los ideales de libertad, igualdad y fraternidad, el deseo de remodelación del mundo, caracterizada por el auge del capitalismo y por la segregación de las capas sociales en las que éste apoyaba esta expansión.

La educación nueva surge como reacción a la actitud especulativa del idealismo y positivismo filosóficos y como reacción a la educación tradicional. Según Snyders,

1973- “históricamente, la educación nueva encuentra su punto de partida en las decepciones y las lagunas que aparecen como características de la educación tradicional”, una educación que distorsiona lo real, fragmenta el tiempo, es autoritaria, desconoce las enseñanzas de la psicología del desarrollo, no establece nexos entre la motivación y el aprendizaje.

Frente a esta pedagogía asentada en una estructura piramidal, fundamentada en el formalismo y la memorización, en el didactismo y la competencia, en el autoritarismo y la disciplina, la educación nueva se ve llevada a enfatizar la significación, valor y dignidad del sujeto, a centrarse en los intereses espontáneos del alumno, a potenciar su actividad, libertad y autonomía. Frente a la retropedagogía de la concepción tradicional, la nueva pedagogía se psicologiza psicologizando los métodos y la adaptación de la escuela a las características de los sujetos –Palacios,1978-.

Los métodos tradicionales someten al alumno a una situación pasiva, sujeto a una situación exterior, desagradable o agradable, que le obliga a aceptar un saber prefabricado del que no comprende la necesidad, ni responde a un interés real, ni a la construcción mental en la que no participa directamente -Chenon- Thivet , citado en Mialaret, 1968-.

La Escuela Nueva pretendía “preparar al estudiante para el triunfo del espíritu sobre la materia, respetar y desarrollar la personalidad, formar el carácter y desarrollar los atractivos intelectuales, artísticos y sociales propios del alumno, en particular mediante el trabajo manual y la organización de una disciplina personal libremente aceptada y el desarrollo del espíritu de cooperación, la coeducación y la preparación del futuro ciudadano, de un hombre consciente de la dignidad de todo ser humano” -Gal, citado en Mialaret, 1968-.

Los antiguos educadores querían que el alumno aprendiera, pero al mismo tiempo producían una atmósfera de resentimiento contra el aprender. Los progresivos propusieron reemplazar las técnicas coercitivas y por otras que estimularían y aprovecharían los intereses y potencialidades inactivos. Expresado de esta manera, el movimiento progresivo se convierte en una revolución en la técnica y

comprensión, que proporcionaría métodos más eficaces para la obtención de los objetivos del educador –Palacios, 1978-.

La nueva escuela presentó una característica elitista y los nuevos métodos de enseñanza no llegaron a las clases sociales menos favorecidas ni a las poblaciones rurales.

El conocimiento del desarrollo aportaba una nueva concepción de lo que es el alumno, aspecto de trascendental importancia en lo relativo a la acción educativa. Todo el sentido que se da a la educación depende del significado que cada uno atribuya a la infancia y la juventud.

Realizando una comparación general la educación tradicional mira a la infancia y adolescencia como un estado de imperfección, un estado incompleto, en cambio, para la nueva pedagogía, la infancia y la juventud no son un estado efímero y de preparación, sino una edad de la vida que tiene su finalidad en sí misma y que está regida por leyes propias sometida a necesidades particulares. La educación debe orientarse no al futuro, sino al presente, garantizando al estudiante la posibilidad de vivir su infancia o juventud, y vivirla felizmente. La escuela no debe ser una preparación para la vida, sino la vida misma de los alumnos. La Escuela nueva realiza una traslación del eje educativo: del adulto al menor, 'de lo social a lo individual' –Palacios, 1978-.

1.6.3. CAPÍTULO 3: MARCO LEGAL

1.6.3.1 los derechos del niño

Cabe recordar que rige en Argentina la Ley 23.849[1], promulgada el 16 de octubre de 1990, sobre La Convención sobre los derechos del niño, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. La misma está dividida en tres partes con 54 artículos en total, que sin embargo, la República Argentina realiza para su promulgación algunas reservas y declaraciones. Estas reservas y declaraciones se relacionan con las situaciones legales, existentes en el país, relacionadas con: el concepto de niño como “todo

[1] Fuente: www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencion**sobrelosderechos**.pdf recuperado el 01/05/2016.

ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad" en el Artículo 1°; restricciones a la adopción internacional que aparecen en varios incisos del Artículo 21°; la planificación familiar en el Artículo 24°; y la prohibición terminante del uso de niños en conflictos armados, Artículo 38°.

En un orden de importancia, relacionado con los derechos del niño, su educación, cuidado y su desarrollo, encontramos enunciado en el Preámbulo ya algunas consideraciones que son relevantes para el tema de esta investigación:

"*los pueblos de las Naciones Unidas…han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad"*

"Reconociendo que las Naciones unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos…que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

"Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos…la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia espaciales"

"Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de…paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad"

"…el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal…"

"Teniendo…en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño"

Luego del Preámbulo los artículos que relacionamos son:

.- Artículo 6 inciso 1: *"todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida".*

.- Artículo 6 inciso 2 aclara que "*Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño*"[2].

En el Artículo 15 encontramos que "Los Estados Partes reconocen los derechos de los niños a la libre asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas"

[2] Ley 23.849

El Artículo 18 inciso 2 menciona que "*los Estados Partes… velaran por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños"*

En el Artículo 27, inciso 1, encontramos que "*Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social"* y en el Artículo 28 "*Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación… en condiciones de igualdad de oportunidades…, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria"*

El Artículo 29 detalla los alcances de la educación. Por ejemplo"*…la educación del niño deberá estar encaminada a…desarrollar…la capacidad mental y física del niño al máximo; inculcar… el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales…, preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de… tolerancia, igualdad…, amistad entre todos los pueblos…"*

En el Artículo 30 se reconoce el derecho del niño al "*descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad…"*

El contenido de los demás artículos, de la primer parte, se relacionan con: la identidad del niño y su grupo cultural de pertenencia –Arts.7, 8 y 30-, las relaciones con sus padres y las responsabilidades de estos–Arts. 9, 10 y 18-, responsabilidades de los Estados Partes ante tránsitos ilegales de niños o secuestros –Arts.11 y 35-; en función de su edad y madurez el derecho a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión y tratamiento ante delitos –Arts. 12 a 14 y 40 respe.-; acceso a la información que promueva su bienestar social, espiritual y moral y sus salud física y mental –Art.17-; derecho a la protección ante: injerencias, ataques o conflictos armados –Arts. 16 y 38- abusos o torturas –Arts. 19,34 y 37- , privación del medio familiar –Art. 20-, adopciones –Art. 21-, estatuto de refugiado –Art. 22- explotación económica o laboral o de cualquier otro tipo –Arts. 32 y 36-, uso ilícito de estupefacientes o psicotrópicos; derecho a una participación activa de los niños mental o físicamente impedidos –Art. 23-; derecho al desfrute de servicios sanitarios del más alto nivel y seguridad

social–Arts. 24, 25 y 26- y a su recuperación física, psicológica y a su reinserción social –Art. 39;

En la segunda parte de La Convención sobre los Derechos del Niño encontramos artículos que se refieren a: la difusión de los derechos entre adultos y niños –Art. 42-; la conformación y funcionamiento de un Comité de los Derechos del Niño, sus responsabilidades, objetivos y garantías, -Arts. 43 a 45-; y en la tercera parte –Arts. 46 a 54- se explicitan: la vigencia, la postura permanente de permitir la adhesión de cualquier nuevo Estado y los procedimientos de ratificaciones, reservas y enmiendas.

1.7. HIPÓTESIS

Los cambios que se produjeron entre la Ley de Educación Común N° 1420 y la Ley Federal de Educación N° 24.195 en Argentina, relacionados con el desarrollo integral, la autonomía y el esparcimiento, produjeron el cambio de significación del patio escolar destinado a recreo, juego y deporte, y una consecuente pérdida progresiva del espacio proporcional de patio en las escuelas primarias públicas urbanas.

- ¿Cuáles de los aspectos, que contempla la Ley Federal de Educación N° 24.195, modifican la significación que sobre el espacio escolar de patio destinado a recreo, juego y deporte proyectaba la Ley de Educación Común N° 1420 y se pudieran relacionar con su progresiva pérdida proporcional en las escuelas primarias públicas urbanas argentinas evidenciado en la última década del siglo XX?

1.8. OBJETIVOS

1.8.1.- Objetivo general:

- Determinar las posibles relaciones entre el fenómeno de la disminución proporcional de las dimensiones del patio escolar destinado a recreo, juego y deporte, de las escuelas primarias públicas urbanas, evidenciado en la última

década del siglo XX, y los posibles cambios de significación que sobre él se encuentren entre las leyes educativas precedente y vigente durante el período estudiado.

1.8.2.- Objetivos específicos

- Reconocer semejanzas y diferencias en los contenidos sustantivos entre ambas leyes.
- Analizar el grado de precisión con que se explicitan los conceptos y contenidos.
- Cuantificar y cualificar las menciones relacionadas con:
  - *Patio de recreo como espacio físico escolar*
  - *El ejercicio libre y fomento integral de la autonomía del niño en sus dimensiones:corporal, social, democrática, cultural, expresiva, creativa y lúdica en el nivel primario.*
  - *El despertar aficiones y hábitos saludables como fuente de placer*
  - *La calidad de vida en su dimensión de tiempo libre, diversión y esparcimiento.*
  - *El movimiento motor y la formación integral*
  - El presupuesto económico
- Comparar la relación de importancia proporcional entre la lectoescritura y la matemática con respecto a la interacción social autónoma y la importancia del patio de recreo para el niño en el nivel primario.
- Reconocer las posibles relaciones entre las diferencias significativas de contenidos sustantivos y el posible cambio de significación del espacio de patio de recreo.
- Comprobar si existen contenidos sustantivos que den marco de justificación a la necesidad de patio de recreo, juego y deporte en el nivel primario, relacionadas con lo social, lo autónomo, lo motor y el movimiento libre, la recreación y esparcimiento, la vida democrática y la transmisión y valoración de la cultura popular.

- Determinar y caracterizar la posible modificación en el significado del patio escolar.
- Identificar el concepto que sobre la formación del niño de nivel primario tiene el tiempo de recreo, juego y deporte, en cada una de las leyes.
- Identificar las relaciones conceptuales que se establecen entre el patio de recreo y la jornada educativa cotidiana para cada una de las leyes.
- Identificar las características generales del aspecto económico financiero.
- Identificar toda posible diferencia significativa entre los contenidos sustantivos de las leyes.

2. SEGUNDA PARTE: MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo de diseño

Tipo de diseño teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El estado de arte y el nivel o tipo de conocimiento a alcanzar:
    - Exploratorio-descriptivo
- El tiempo:
    - Sincrónico
- La perspectiva temporal :
    - Retrospectivo
- La búsqueda del conocimiento
    - Investigación básica
- El contexto del dato:
    - Bibliográfica

2.2.- Justificación de la Metodología: Análisis de contenido.

Esta metodología se consideró la apropiada debido a que la investigación fue bibliográfica y se pretendió indagar en las expresiones presentes en las leyes educativas, que enmarcan el fenómeno estudiado, y los significados que de las mismas se desprender. Para Krippendorff, 1990- el análisis de contenido permite formular “inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a un contexto”. Esta metodología considera tanto los aspectos cuantitativos como los cualitativos de los contenidos, manteniendo presente la relevancia circunstancial de las expresiones vertidas.

La presente investigación indagó el concepto y la finalidad funcional del patio de recreo que se plasman en las leyes educativas N° 1420 y N° 24.195, mencionados implicitica o explícitamente en ellas. Puntualmente pretendió determinar sí las modificaciones conceptuales implicaron un cambio de significación de patio de recreo, significación que se relacionaría con los efectos de perdida proporcional de espacio físico.

Se plantearon las siguientes planos de análisis:

1°) Un análisis de la estructura de la ley como norma que garantiza el derecho o los derechos de los niños.
2°) La relación de importancia proporcional que la ley plantea desarrollar en la escuela entre la lectoescritura y la matemática y los derechos de los niños, la vida social autónoma, la importancia del patio y el movimiento.
3°) Determinar si la ley modificatoria previó las características que el edificio escolar debía contemplar ante la modificación social que se hace cada vez más evidente de: limitación del espacio de recreo del niño en edad escolar primaria, fenómeno de urbanización del espacio habitable y la inseguridad social -que limita aún más el uso libre de espacios compartidos por porte de los niños-.
4°) Determinar si los cambios relacionados con los derechos, contenidos social, relacional, desarrollo personal, autoconocimiento y autonomía, vida en democracia y cualquier otro aspecto que se encuentre en la ley y que se materialice a través del ejercicio activo del ser humano comunitario en el patio durante los recreos puedan afectar a la importancia, funcionalidad o características del espacio escolar de patio destinado a recreo, juego y deporte.

2.3 Procedimiento y metodología

Para llevar a cabo la metodología de análisis de contenido sobre las leyes educativas en cuestión, se extrajeron todas aquellas frases que reflejan o contienen, implícita o explícitamente, el tema de:

- *Patio de recreo*.

También se tuvieron en cuenta todas aquellas frases que hacen referencia a:

- *El concepto de niño*
- *El fomento del espíritu social y democrático*
- *El cultivo de la creatividad*
- *El despertar aficiones y gustos*
- *La creación de hábitos saludables como fuente de placer*
- *El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento*
- *La libertad de asociamiento*

- *El tiempo libre como calidad de vida*
- *El ejercicio autónomo de la libertad individual*
- *La transmisión y valoración de la cultura popular*
- *El movimiento motor y la formación integral*

Desde la perspectiva de la "necesidad de patio" se buscó, entre todos los contenidos que se esperan desarrollar en el niño, aquellos que se relacionan con lo social, lo autónomo, lo motor y el movimiento libre, la recreación y esparcimiento, la vida democrática y la transmisión y valoración de la cultura popular, para inferir la relevancia que el patio tenía en la formación del niño.
La investigación centró el análisis en la comparación de las modificaciones pretendiendo encontrar en los cambios, que toda nueva ley supone, elementos que afectaron o cambiaron la concepción de patio de recreo y/o tuvieron injerencia directa o indirectamente en la disminución del espacio proporcional de patio o en su desvalorización.
Como aspecto integral se consideró incluir en el análisis de contenido la categoría económica y todo lo relacionado con el aspecto económico y su vinculación con lo edilicio y/o el espacio escolar.

- El presupuesto económico

2.4. **Diseño del objeto:Dimensiones de Análisis**

Para las dos Unidades de Análisis coordinadas, Ley Nº 1420 y Ley N° 24195 se consideraron las siguientes dimensiones de análisis:

- *Patio de recreo*
- *El concepto de niño*
- *El fomento del espíritu social y democrático*
- *El cultivo de la creatividad*
- *El despertar aficiones y gustos*
- *La creación de hábitos saludables como fuente de placer*

- *El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento*
- *La libertad de asociamiento*
- *El tiempo libre como calidad de vida*
- *El ejercicio autónomo de la libertad individual*
- *La transmisión y valoración de la cultura popular*
- *El movimiento motor y la formación integral*
- *Presupuesto económico*

2.5. Fuentes de datos

La fuente de datos fue “Primaria”. Se trabajó con los textos de las Leyes Educativas N° 1420 y N° 24195.

2.6. Plan de análisis de datos

Se realizó el análisis de contenido aplicando las tres etapas indicadas a continuación:

I. Análisis de la estructura de ambas leyes

- 1) Categoría normativa y numeración
- 2) Título
- 3) Texto normativo
  - a) Título preliminar
  - b) Parte sustantiva: Normas iniciales, organizativas, prescriptivas de derechos y obligaciones, prohibitivas o limitadoras de derechos, planificadoras, procedimentales, sancionadoras.
  - c) Parte final: Disposiciones complementarias finales, transitorias, modificatorias.
- 4 Anexo

II. Cualificación y cuantificación de las categorías de análisis mencionadas teniendo en cuenta :

A. *El tema*: se consideran a las 12 categorías mencionadas como relacionadas con el espacio-tiempo de patio de recreo.
B. *La forma de abordar el tema*: se tendrá en cuenta si el contenido es literal, explícito o manifiesto, o, sugerido, latente o implícito.
C. *El valor semántico* de la expresión lingüística[3]: referencia específica, conjetura[4], afirmación o negación, generalización, expectativa, sugerencia, ambigüedad o indefinición.
D. *El elemento de análisis*: se tendrá en cuenta la estructura de la ley: y en que parte de la estructura se encuentra la cita.

III. Comparación de datos y elaboración de conclusiones.

El concepto de comparación que se tomó en cuenta es el que Gvirtz y Soria, 2001- utilizan en educación comparada. Partiendo del término se pudo encontrar en el Diccionario de la Lengua española de la RAE de 1984 que *comparar* significa examinar para descubrir las semejanzas o diferencias entre cosas, o también, fijar la atención en dos o varios objetos para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o semejanzas. Las autoras mencionadas deducen de esta definición que *"para comparar tiene que haber "objetos" o "problemas" comparables. Pero estos objetos o problemas se constituyen de acuerdo con condiciones de carácter histórico-social, de manera que algo que resulta comparable en un momento histórico puede no resultarlo en otro."* Gvirtz y Soria, 2001-.Tal vez, entonces, la funcionalidad o el significado de un espacio social o institucional cambie con el tiempo, porque tal vez cambien las condiciones socio-históricas que en momento le dieron significado, y razón de ser. Por las variaciones denunciadas sobre las proporciones espaciales del patio escolar es que se decidió hacer una investigación comparada de las leyes educativas del período en donde se observó la preocupante disminución.

[3] En concordancia con Ropero, 1981- se entiende por "valor semántico de la expresión lingüística" al contenido significativo de la frase contenedora de la categoría de análisis y sus posibles interpretaciones.
[4]Conjetura: entendida como Juicio u opinión formado a partir de indicios o datos incompletos o supuestos.

2.7. Plan de actividades en contexto

La investigación fue bibliográfica

Actividad	**Cronograma**
Análisis de la estructura de las leyes	05/07/2016 a 26/0802016
Comparación de estructuras	
Cualificación de las categorías de análisis	29/08/2016 a 30/09/2016
Cuantificación de las categorías de análisis	
Sistematización de datos en cantidad y calidad	01/10/2016 a 25/10/2016
Comparación de datos	
Elaboración de las conclusiones	28/10/2016 a 15/11/2016

2.8. Universo de Estudio

El universo que se estudió está conformado por las leyes Educativas N° 1420 y N°24195 y no tuvo muestra

3. TERCERA PARTE: ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

3.1. Exposición de los datos

De la **primera etapa**, de la metodología planteada para el análisis de contenido de las partes sustantivas y finales de las leyes, se pudieron contrastar los siguientes datos:

Como semejanzas se pudieron reconocer[5]:

- Un número aproximadamente igual de artículos totales.
- Una extensión similar en su redacción.
- Un número similar de Normas:
    .- Iniciales.
    .- Organizativas y procedimentales
    .- Prohibitivas.
    .- Finales o complementarias
    .- Transitorias

Como diferencias llamativas se pudieron reconocer:

- Hay mínima correspondencia entre los Títulos
- Diferente cantidad de Artículos organizativos: Ley 1420 -25 artículos de un total de82- y Ley 24195 -6 artículos sobre un total de71-.
- Mayor cantidad de artículos relacionados a Derechos y Obligaciones en la Ley 24195 -34/71 contra 26/82 de la Ley 1420
- Artículos sancionadores: La Ley 1420 determina sanciones en 11 artículos mientras que la ley 24195 en ninguno.
- Artículos modificatorios: solamente encontramos uno en la Ley 24195.

Con respecto a la precisión con que se explicitan los conceptos se reconocieron artículos con magnitudes numéricas y otros con referencias a conjuntos poblacionales.La ley N° 1420, en un 74.4 % de sus artículos, especifica sus alcances de manera inequívoca. Estas especificaciones de cantidad o numérica se

[5]Ver detalle en Anexo N° 1

dan en aspectos tales como: contenidos o cantidades específicas – en 28 artículos, un 40% de los artículos con magnitudes-, especificaciones temporales – anual, mensual, semanal: en 16 artículos - 23%-, Sectores de la población a los cuales afecten las normas específicas –niñas, varones, docentes, preceptores, directores, padres: en 12 artículos -16.5%-, normas para la organización institucional y su funcionamiento burocrático: en 10 artículos -13.5% y sanciones, 5 artículos - 7%-.

La ley N° 24.195 solamente hace las especificaciones de cantidad con magnitudes numéricas en un 19.7% de los artículos que la componen –un total de 14 artículos-. De este grupo de artículos, un 64% se relaciona con contenidos o cantidades específicas -9 artículos-, un 50% con especificaciones temporales cuyo único parámetro es el anual -7 artículos- y sobre parámetros de organización institucional: 6 artículos -42.8%-.

De la **segunda etapa**, cuantificación y cualificación de las 12 categorías de análisis[6], los resultados permiten expresar que:

- En la Ley N° 1420 se encontraron 7 menciones implícitas de las 12 categorías de análisis propuestas inicialmente, menciones que aparecen en la parte central de la ley específica del nivel primario en su generalidad. Estas menciones tienen un valor semántico variado, desde la referencia específica, a la indefinición.
- En la Ley N° 24.195 se encontró una categoría con una mención explícita – formación integral- en la parte central de la ley con alcance a todos los niveles y con un valor semántico de expectativa. Las otras menciones son implícitas y se presentan en 9 de las 11 categorías restantes. Estas menciones implícitas en su mayoría se encuentran en la parte central de la estructura de la Ley, la mitad en relación al nivel primario y la otra mitad con relación a todos los niveles educativos contemplados, con un valor semántico de "referencia específica" en la mitad, generalización en un cuarto e indefinición en el resto.

[6]Ver detalle en Anexo N° 2 y 3

Las ausencias de mención, en la Ley N° 1420, se relacionan con las categorías:

- Cultivo de la creatividad
- La creación de hábitos saludables como fuente de placer
- La libertad de asociamiento
- El tiempo libre como calidad de vida
- El ejercicio autónomo de la libertad individual

Las ausencias de mención, en la Ley N° 24.195, se relacionan con las categorías:

- El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento
- El tiempo libre como calidad de vida

Al comparar los objetivos y contenidos educativos entre las leyes y cuantificando las materias y los saberes se pudo observar una disminución en la enumeración para la ley modificatoria.

Al cualificándolos se pudo observar una correlación mayoritariaentre ellos:

- Lectura y escritura con Comunicación verbal y escrita
- Aritmética con Lenguaje y operatoria matemática
- Geografía, Historia, Idioma Nacional, Moral y Urbanidad y nociones de Constitución Nacional con Ciencia Sociales y Tradición y patrimonio cultural.
- Nociones de Ciencias Matemáticas y Físicas con Ciencias Exactas
- Nociones de Higiene con Nociones de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones.
- Nociones de Ciencias Naturales con Ciencias Naturales y Ecología

Las diferencias que se pudieron observar fueron, en la Ley N° 1420:

- Nociones de dibujo
- Música vocal
- Gimnástica
- Labores de manos
- Economía doméstica

- Ejercicios y evoluciones militares
- Agricultura y ganadería

Y en la Ley N° 24.195:

- Tecnología e informática
- Educación Física y El Deporte

De las categorías de análisis propuestas se pudo observar que:
Solo se encontró una mención explícita parcial en la Ley N° 24.195 sobre desarrollo integral. Del resto de las categorías solo se mencionan algunas de manera implícita y parcialmente.
Ninguna de las dos leyes incluye menciones explícitassobre: patio de recreo; el despertar aficiones y gustos; la creación de hábitos saludables como fuente de placer; el disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento;el tiempo libre como calidad de vida; el ejercicio autónomo de la libertad individual.

Sobre el concepto de niño ambas leyes lo consideran el destinatario del proceso educativo.
Sobre el fomento del espíritu social y democrático la Ley N° 1420 especifica como contenido la enseñanza de las nociones básicas sobre la Constitución Nacional. Al respecto la Ley N° 24.195 menciona dentro de los lineamientos de la política educativa -Art. 5°-c) “La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal”.
Sobre la libertad de asociamiento en la Ley 24.195 se encuentran varios artículos con la intencionalidad de favorecer y/o permitir el desarrollo social de la persona. En los objetivos para el nivel inicial se encentra el Art. 13°-c.- en donde se puede leer: “Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal…” y para el nivel primario –E.G.B.- en el artículo 15° inciso b específica “favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño comprometido con la comunidad…respetuoso de los demás.” El artículo 43° inciso e,especifica el derecho de los alumnos “integrar asociaciones”.

Sobre la transmisión y valoración de la cultura popular, en el caso de la Ley N°1420 se da principal atención a la lectoescritura y a las bibliotecas. En el caso de la Ley N° 24.195 encontramos la expresión "patrimonio cultural" –Art. 53°- j) - y especifica, para el nivel de E.G.B., "valorar…nuestra tradición".

Sobre el movimiento motor y la formación integral la ley N° 1420 implícitamente incluye solo un artículo que se relaciona con la "*formación integral*", el Art. 1°. En éste se puede leer: "…favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico…".Con respecto al *movimiento motor* implícitamente encontramos a la gimnástica como una de las materias que se incluyen en el mínimum de instrucción obligatoria y una instrucción específica para los varones: "…ejercicios y evoluciones militares más sencillos". La otra mención implícita del concepto *movimiento motor* la encontramos en el artículo 14°: "ejercicio físico" es incluido aquí como otro contenido de espacios de alternancia entre las clases diarias. En La Ley 24.195 se encentran menciones en su artículo 6°: "El sistema educativo posibilitará la formación integral" y añade "permanente"; en el artículo 28°: "Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona…" y con respecto al *movimiento motor*el: "Art. 13°- b: Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensorio motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística…".

En relación al concepto que el tiempo de recreo tiene en la formación del niño, en la Ley N° 1420 se puede observar al referirse a las clases diarias, que éstas "serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto". La Ley 24.195 no menciona estos momentos de alternancia. Solo aclara en su artículo 15°: "favorecer el desarrollo de las capacidades físicas"

Sobre las características generales del aspecto económico financiero y el presupuesto educativo, ambas leyes determinan que la implementación del sistema educativo estará supeditado al presupuesto educativo que determine el Estado.En la ley 1420 especifica que el Tesoro Común de las escuelas estará conformado en parte por las sumas que el "Congreso destine anualmente en el Presupuesto General para…gastos de la Dirección General de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas" - Art. 44° -15-, aclarándose

también que éstas estarán “sostenidas por el Tesoro Nacional”.En el artículo 57, inciso 3°, se especifica que es deber del Consejo Nacional de Educación: “Administrar los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común”. En el artículo 57-7 se proyecta anualmente elaborar el cálculo de recursos propios con que se cuenta, elevándolo, por intermedio del Ministerio de Educación al Congreso Nacional. En el caso de la Ley 24.195 en el artículo 3° se aclara: “El Estado Nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación…a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios…”, en el artículo 39°: la gratuidad de la educación pública dependiente del correspondiente presupuesto educativo y en el artículo 60° se especifica la importancia de la educación para la nación: “La inversión en el sistema educativo por parte del Estado es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda”.

Esta prioridad nacional se garantiza con las expresiones que encontramos en el artículo 64°: “El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo…con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto”.

Durante la aplicación de la metodología se reconocieron las siguientes diferencias significativas de las que se exponen los siguientes resultados:

Sobre el edificio escolar la ley N° 1420 asegura el mantenimiento de los edificios, el control periódico de su estado, la provisión del espacio para su construcción especificando a quien corresponde la responsabilidad de este punto y la obligatoriedad de información para la gestión privada. En la Ley N° 24.195 el edificio escolar es caracterizado desde la seguridad y la salubridad, como condiciones de calidad de vida a cumplir, tanto para los estudiantes como para los docentes.

Sobre el término derecho, en la Ley N° 1420, encontramos que el término se aplica a solo dos situaciones: la primera expresión de *derecho* se relaciona con la cantidad población, una determinada cantidad mínima de habitantes que adquieren el derecho a una escuela pública en una relación directamente proporcional.Las siguientes expresiones de *derecho* están relacionadas al aspecto económico: salario o sueldo docente en actividad, sueldo de retiro para preceptores, destino del impuesto sobre el "derecho" anual que cada niño debe pagar para matricularse en las escuelas o derecho institucional a recibir un monto de dinero asignado.En la Ley N° 24.195 el término *derecho* es inicial, central, e inherente al ciudadano argentino. Su primera mención está relacionada con el derecho constitucional de enseñar y aprender.Las siguientes menciones sobre *derecho* se refieren a especificar alcance sobre los derechos individuales de los diferentes actores sociales que están incluidos y la presente ley afecta, y la toma de conciencia de sus respectivos derechos.

3.2. Análisis e interpretación de los datos

De la primera etapa del análisis de contenido, que analiza la estructura general de ambas leyes y sus partes sustantivas y finales, se pudo observar que cada una de ellas fue elaborada y promulgada en contextos socioculturales y económicos diferentes.

La especificidad que encontramos en la Ley 1420 sobre el origen de los recursos económicos y las multas y sanciones impuestas por ésta, no tienen correspondencia en la Ley 24195. En la segunda se observa que los recursos económicos se relativizan hacia una variable de mercado –el PBI- y se planifica su adecuación en relación al paso del tiempo, hecho éste que evidencia la necesidad de adaptación a una economía de fin de siglo XX con inflación naturalizada, a cambio de un concepto estático de la economía que se observa en la especificidad de las cantidades explicitadas para partidas y multas en la Ley 1420 de un siglo anterior. Puntualmente la Ley 24195 no especifica ninguna multa o sanción pecuniaria.

La otra gran diferencia inicial entre ambas leyes se pude observar en la cantidad de artículos que se relacionan con el derecho y las obligaciones de los miembros de la sociedad al cuál la ley atañe, además de su especificidad y la diferenciación, que la Ley N° 24.195 realiza, sobre los actores integrantes de la comunidad educativa. Ésta última ley dedica casi un 50% más de artículos a determinar los derechos y obligaciones de los actores sociales, en relación a la Ley N° 1420.

Modificaciones

En la centralidad de la norma se encuentra una modificación relacionada con el contexto del objeto de estudio que es el nivel primario. Para la Ley N°1420 el nivel primario es el único nivel central; en cambio para la Ley N° 24.195 son cuatro los niveles en que se dividen la estructura del sistema educativo, siendo el segundo, en orden cronológico del desarrollo de la persona, el nivel primario.

Para la Ley N° 1420 encontramos menciones solamente implícitas en 7 de las 12 categorías de análisis; menciones que aparecen en la parte central de la ley específicas del nivel primario en su generalidad. Estas menciones tienen un valor semántico variado, desde la referencia específica, a la indefinición.

En la Ley N° 24.195 se encontró una categoría con una mención explícita –formación integral- en la parte central de la ley con alcance a todos los niveles y con un valor semántico de expectativa.

Las otras menciones son implícitas y se presentan en 9 de las 11 categorías restantes. Estas menciones implícitas también en su mayoría se encuentran en la parte central de la estructura de la Ley, la mitad en relación al nivel primario y la otra mitad con relación a todos los niveles educativos contemplados, con un valor semántico de “referencia específica” en la mitad, generalización en un cuarto e indefinición en el resto.

Las ausencias de mención, en la Ley N° 1420, se relacionan con las categorías:

- Cultivo de la creatividad
- La creación de hábitos saludables como fuente de placer
- La libertad de asociamiento

- El tiempo libre como calidad de vida
- El ejercicio autónomo de la libertad individual

Las ausencias de mención, en la Ley N° 24.195, se relacionan con las categorías:

- El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento
- El tiempo libre como calidad de vida

Los contenidos educativos para el nivel primario presentan una significativa modificación. En ambas leyes el contenido relacionado con la lectoescritura y con la matemática están explicitados de manera prioritaria, aunque con una diferencia conceptual y aplicativa de estos saberes: La Ley N° 1420 detalla materias a instruir obligatoriamente y la Ley N° 24.195 define saberes socialmente significativos.

Las nociones de agricultura y ganadería que se establecen como materias de instrucción obligatoria para varones en la Ley N° 1420, están indicados específicamente para escuelas de “la campaña” o ámbito rural, no urbano, por lo cual no son pertinentes para la presente investigación al no relacionarse con el objeto de estudio.

La Ley N° 24.195 determina en los objetivos del Nivel primario EGB el desarrollo integral de la persona. Esto daría el fundamento necesario para validar la necesidad de un espacio cotidiano y accesible de manera autónomapor parte de los estudiantes, que permita por ende, el ejercicio de la libertad individual, el contacto con el acervo cultural de su grupo social y el desarrollo de las capacidades de socialización e interacción democrática.

El contenido gimnástica que se pudo encontrar en la Ley N° 1420se remplaza por educación física y deporte en la Ley N° 24.195.

Como incorporación aparece en la segunda ley el concepto de “servicio educativo”.

Del análisis de los contenidos sustantivos realizados a través de las categorías especificadas se elaboraron las siguientes conclusiones

Sobre la categoría *patio de recreo*, en la Ley N° 1420, al referirse a las clases diarias y que éstas “serán alternadas con intervalos de…”, se puede inferir la

necesidad de un espacio para las actividades a desarrollarse en el tiempo de alternancia: "…descanso, ejercicio físico y canto". La primera y la tercera de estas actividades bien pueden desarrollarse en el mismo espacio físico en que se desarrolla la clase diaria; sin embargo el ejercicio físico, aunque se podrían realizar movimientos de calistenia en un espacio muy reducido junto al pupitre, conlleva a pensar en un patio, espacio abierto al aire libre por antonomasia.

La Ley 24.195 en su artículo 15°, menciona "favorecer el desarrollo de las capacidades físicas" que hace suponer la necesidad de un espacio de patio para las prácticas aunque no se puede inferir que este espacio deba estar en el edificio donde se desarrollan las clases diarias. Tampoco se especifica en qué momento se favorecería este desarrollo. Más adelante, en el mismo artículo sobre objetivos del nivel, indica "Adquirir hábitos de higiene y preservación de la salud en todas sus dimensiones" y aquí podemos inferir la necesidad cotidiana de un espacio que permita la realización regular de las acciones corporales de tal manera que se adquiera el hábito de…preservar a salud en todas sus dimensiones, para lo cual la frecuencia de realización de actividades debe ser cercana a la diaria y entonces su alcance exigiría la disponibilidad de un espacio físico apropiado en cercanías a los espacios donde se desarrollen las actividades de formación de las otras áreas y de acceso rápido y sencillo. En el inciso g del mismo artículo se promueve utilizar a la Educación Física y al Deporte como "elemento indispensable para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica" pero esta concepción actúa fuertemente sobre las características del espacio para el movimiento, caracterizándolo de dimensiones y estructuras deportivas más que de características de recreo o "patio de recreo", y tendería a una deportivización del espacio y a la deportivización de la predisposición corporal hacia la práctica, hacia la vestimenta y hacia la organización grupal e inclusive a la estructuración institucional del tiempo de práctica en la grilla diaria y semanal como espacio de formación –igualado con otros espacios pedagógicos- y transformando el espacio físico de patio en "aula de Educación Física", con formato de cancha de deporte escolar.

Sobre la categoría el *concepto de niño*, Enambas leyes se considera al niño y niña como el destinatario del proceso educativo, incluyendo a todos los individuos que

habiten la nación en este proceso el cuál esta organizado en función de su edad cronológica.
Así mismo se puede observar que la ley considera a los niños, sujeto de derecho, y se determina a la institución educativa como la responsable, conjuntamente con la familia, del desarrollo integral de sus capacidades individuales.

Para la categoría *El fomento del espíritu social y democrático*, la ley N° 1420 desarrolla el tema como un contenido relacionado a la Constitución Nacional y su enseñanza de nociones básicas, lo que incluiría la forma de gobierno democrático pero no menciona el desarrollo de acciones, principios o criterios que fomenten el *espíritu democrático*.
En cambio la Ley N° 24.195 menciona dentro de los lineamientos de la política educativa -Art. 5°-c) "La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal";
En el Nivel Inicial se puede observar en sus objetivos una mayor especificidad para este punto que en el ciclo de E.G.B:: "Art. 13°-c: Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación" –Nivel Inicial- y en cambio en el artículo 15°-b) podemos leer "Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás". Un objetivo para el ciclo de la escuela primaria centrado en el desempeño y no en la incorporación de hábitos como para el NI.
En términos de derechos de los educandos, se reconoce en el artículo 43° el derecho a recibir una educación que le permita desarrollar sus conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad social, a ser respetados en un marco de convivencia democrática y a integrar centros de estudiantes y organizaciones comunitarias.
El patio de recreo representa un espacio donde se podría dar la libre asociación y la participación activa entre otros miembros de la comunidad, permitiendo el ejercicio del convivir de manera democrática si estos agrupamientos están enmarcados en una institución que trabaja para este objetivo.

Para la categoría *El despertar aficiones y gustos*, no hay menciones explícitas al respecto en ninguna de las dos leyes. En los lineamientos generales de la Política Educativa de la Ley N° 24.195 aparece implícitamente una postura abierta a la integración de modelos educativos y de desarrollo, formales y no formales, propuestos tanto por las instituciones educativas como emergentes de la comunidad a la cual pertenece el individuo: “proceso permanente”, “fomento”, “armonización”, “estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos”.Para el Nivel Inicial encontramos implícitamente, dentro de los objetivos, el “favorecer” las manifestaciones lúdicas, artísticas, los valores éticos y deportivos. Se puede inferir que se pretende *desarrollar* las aficiones y gustos en diferentes y variadas áreas del desarrollo de la persona.Para el Nivel de Educación General Básica, encontramos: “favorecer el desarrollo de las capacidades…afectivo- volitivas, estéticas y los valores…”. Aquí se puede tomar a la expresión “volitivo” como aquello que se relaciona con los actos relacionados con la voluntad. También, para este mismo nivel educativo, se menciona el “conocer y valorar… nuestro tradición y patrimonio cultural, para poder optar…”. Por lo tanto se estaría proyectando el objetivo del punto “despertar aficiones y gustos” en lo volitivo y en el “conocer y valorar…poder optar”.Las promociones y facilidades que las autoridades deben realizar para los modelos no formales de educación, que abarcarían el “despertar de aficiones y gustos” justamente están fuera de la institución educativa en el horario formal de clases y de recreo. Recordemos que estamos analizando la necesidad del espacio de patio de recreo de las escuelas primarias públicas urbanas.

Para la categoría *La creación de hábitos saludables como fuente de placer*, **n**o hay menciones explícitas. Implícitamente encontramos en la Ley 24.195, en su artículo 5° de los Principios Generales de la Política Educativa, que se busca desarrollar una “conciencia sobre nutrición, salud e higiene…” pero apuntando hacia un cuidado de la salud y prevención de enfermedades o dependencias psicofísicas.Así mismo el artículo 15° considera al deporte como medio para el desarrollo de una integralidad psicofísica y la preservación de un estado saludable y no un hábito placentero en sí mismo o como actividad placentera. Ambas

normas analizadas no tienen en su espíritu la generación de un hábito saludable como fuente de placer.

Para la categoría *El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento***,** solamente en la Ley N° 1420 se encontró alguna mención que se pudo relacionar con esta categoría:el artículo 14°, que se refiere al descanso entre clases diarias, tiempo entre clases comúnmente denominado recreo. En la norma que deroga la ley previa se pierde este derecho de los estudiantes al esparcimiento, aunque en la ley previa estaba implícita y mínimamente reconocido.

Sobre la categoría l**a** *libertad de asociamiento*, en la Ley 24.195 se encontró varios artículos con la intencionalidad de favorecer y/o permitir el desarrollo social de la persona. Estos artículos en su mayoría, concretan el marco de situación social y ética en el cuál se podría desarrollar las actitudes asociativas con libertad, porque promueven el respeto mutuo, la libertad y la asociación.Específicamente en los objetivos para el sistema educativo, en el nivel inicial se encentran expresiones que implícitamente menciona a la "libertad de asociamiento", como un ítem a estimular, desarrollar y/o favorecer.En el Art. 13°-c.- se puede leer: "Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal…"Pero para el nivel primario – E.G.B.- las expresiones son genéricas y muy abarcativas: "Art. 15° -b. Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño comprometido con la comunidad…respetuoso de los demás." Esta expresión está más posicionada en el respeto mutuo y en la obligación social que en el concepto de "libertad de asociación". Es una expresión desde las *obligaciones sociales* más que desde el *derecho individual,* derecho de los alumnos que se reconoce en el Art. 43° .e): "integrar asociaciones"

Sobre la categoría *el tiempo libre como calidad de vida*. Ninguna de las dos leyes analizadas tiene implícito el concepto el *tiempo libre*. No hay contenidos ni objetivos formativos o instructivos relacionados con la concreción de un tiempo libre y que esta dimensión temporal signifique un componente de grado de la calidad de vida.

Sobre la categoría *El ejercicio autónomo de la libertad individual*, la ley N° 1420 no menciona en ningún artículo, ni explícita ni implícitamente, que se proyecte, pretenda desarrollar, permitir o prohibir *el ejercicio autónomo de la libertad individual.*

En la Ley N°24.195, se encontró en su Art. 2°, que la política educativa tiene que tender a formar una sociedad autónoma, entre otras cualidades. Por lo tanto la escuela debe formar en la autonomía y permitir el ejercicio de la misma durante el período de formación del ciudadano. La mencionada política debía fijar los lineamientos para que se concretare efectivamente *la igualdad de oportunidades.* El ejercicio de la libertad individual de forma autónoma es un derecho que se puede ejercer sí: se valora la libertad, hay una verdadera igualdad de oportunidades y sí se rechazan las discriminaciones –Art. 5°.f) y u) y Art. 6°- los artículos 5°-f y 5°u pertenecen a la sección "Principios Generales", y el artículo 6° pertenece a "Sistema Educativo Nacional" artículos que conforman la estructura general de la ley sin discriminación por ciclos.Para el ciclo de la E.G.B. se pudieron reconocer menciones en el Art. 15°-c: …favorecer el desarrollo de…los valores éticos…" y para el ciclo Polimodal en los artículos: "Art. 16°.a: Preparar para el ejercicio de los derechos…de manera de lograr una voluntad… para el uso responsable de la libertad…" y "Art. 16°-f: Favorecer la autonomía intelectual…" y también se pudo reconocer el derecho a la libertad individual como indica el artículo 43°-b: "Ser respetados en su libertad de conciencia… en el marco de la convivencia democrática". En los lineamientos generales la ley revocatoria contempló las condiciones que hubieran permitido el ejercicio autónomo de la libertad individual. Esto significa una gran incorporación de contenidos a la situación del patio de recreo.

Sobre la categoría *La transmisión y valoración de la cultura popular***.** En el caso de la Ley N°1420 es clara la atención que se le da a la lectoescritura, a las concepciones más enciclopedistas del conocimiento y a las bibliotecas como lugar donde se preserva la cultura valorada.En el caso de la Ley N° 24.195 se encontró una valoración del conocimiento y transmisión de la cultura definida como

“patrimonio cultural” –dimensión histórica de la cultura- y elemento que contribuye a la afirmación de la identidad nacional –Art. 53°- j) -.La Ley N° 24.195 especifica, para el nivel de E.G.B., valorar…nuestra tradición, por lo tanto esta ley incluye, casi explícitamente coincidente, la dimensión analizada para el nivel estudiado.

Sobre la categoría *El movimiento motor y la formación integral***, l**a ley N° 1420 implícitamente incluye solo un artículo que se relaciona con la “*formación integral*”, el Art. 1°. En éste se puede leer: “…favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico…”, visión que no especifica lo artístico como parte integral y que se menciona en el artículo 6° y 14° como “nociones de dibujo y música vocal” y “canto”. Con respecto al *movimiento motor* implícitamente encontramos a la gimnástica como una de las materias que se incluyen en el mínimum de instrucción obligatoria y una instrucción específica para los varones: “…ejercicios y evoluciones militares más sencillos”. La otra mención implícita del concepto *movimiento motor* la encontramos en el artículo 14°: “ejercicio físico” es incluido aquí como otro contenido de espacios de alternancia entre las clases diarias, por lo cual, el contenido de movimiento se lo puede considerar secundario en la formación diaria, a realizarse con un peso relativo entre tres conceptos – los otros dos son descanso y canto- y de carácter de divertimento, actividad de importancia menor a realizarse entre otras actividades de importancia mayor: el *divertere: alejarse de…para volver a…”*. Tampoco se lo consideraría formativo en este espacio a no ser que fuese una actividad planificada, todo esto no está especificado. La Ley 24.195 menciona explícitamente en su artículo 6°: “El sistema educativo posibilitará la formación integral” y añade “permanente”. Este concepto de “permanente” incluiría a todos los espacios y momentos en que el individuo se encuentre dentro del sistema educativo, el recreo implícito por lo tanto.Otra expresión similar que se encuentra en el artículo 28° es “Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona…”.Con respecto al *movimiento motor* se pueden reconocer expresiones que incluyen el concepto, como las siguientes: “Art. 13°- b: Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensorio motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística…”. Esta expresión incluye al movimiento en la

formación integral y en sus manifestaciones corporales que se pueden observar en conductas de variadas actividades.En este punto de análisis el cambio entre las leyes es notorio y la ley modificatoria contiene el concepto y lo amplía, lo considera más abarcativo que la primera ley.

Otras diferencias significativas entre contenidos sustantivos de las leyes permitieron arribar a las siguientes conclusiones adicionales:

Análisis de artículos con menciones de magnitudes numéricas y expresiones que se refieren a grupos poblacionales. Este punto de análisis presentó una significativa diferencia entre ambas leyes.Aunque ambas leyes tienen una igual cantidad proporcional de artículos, que se relacionan con los alcances de las normas hacia los sectores y grupos específicos de la población, la cantidad de expresiones de definición y precisión que utilizan magnitudes numéricas es contrastante.

La ley precedente hace un gran hincapié en las magnitudes, a comparación de la terminología genérica de la ley que la deroga. Esta diferencia en la forma de expresión de la ley N° 24.195 puede haber generado una amplitud de criterios de interpretación de sus propias definiciones que puede haber modificado en algunos casos su implementación posibilitando variadas expresiones y contextos, situaciones variadas que tal vez no se presentarían si se hubiese continuado con la manera de especificar cada uno de los aspectos a tratar como lo explicitaba la ley N° 1420 teniendo en cuenta que los implementadores de la ley estaban acostumbrados a una disposición que estuvo vigente durante 109 años.

Así mismo se analizó el contenido sustantivo*edificio escolar*.En la Ley N° 24.195 se caracteriza, al edificio escolar, desde los derechos del educando a desarrollar sus aprendizajes en una instalación con equipamiento que asegure el servicio educativo, sin referirse a condiciones de uso púbico o espacio público. Se puede suponer que esta consideración deviene del concepto “servicio”, si se está prestando un servicio no es un espacio para la realización libre de cualquier actividad ni la improvisación por parte se supuestos usuarios. Las personas que ocupan el espacio físico cumplen entonces dos roles principales: el de prestar el

servicio predeterminado y planificado, caso docentes, y el de recibir el servicio, los estudiantes

Sobre el término*derecho*, **l**a Ley N° 24.195 establece las normas y garantías necesarias para el ejercicio individual y colectivo de nuestros derechos como personas, sin discriminaciones. Con respecto al concepto de derecho y si se tienen en cuenta los derechos de los niños, hay un gran contraste, ya que la ley N° 1420 menciona el derecho de las poblaciones a tener escuelas y el derecho de los trabajadores o jubilados a cobrar un salario de unas determinadas características; mientras que la Ley N° 24.195 detalla los derechos de los estudiantes, además de considerar los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

Sobre la categoría *Presupuesto económico*.De haber una limitación económica para con la educación pública o una insuficiencia edilicia no se debe a las disposiciones legislativas sino a decisiones ejecutivas o realidades económicas nacionales que circunstancialmente hubiese atravesado la nación, y que por su lógica limitación,hubieron limitado los recursos disponibles, transformándolos en insuficientes para afrontar las necesidades del sistema educativo.

La estructura especificada en el artículo 57° de la Ley N° 24.195, en donde se proyecta anualmente elaborar el cálculo de recursos propios con que se cuenta, elevándolo, por intermedio del Ministerio de Educación al Congreso Nacional, permitiría corregir con suficiente tiempo la falta de recursos edilicios.Esta prioridad nacional se garantiza con las expresiones que encontramos en el artículo 64°: “El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo…con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto”.

Por todo lo expuesto en la Ley N°24.195 la educación se llevará adelante hasta con partidas presupuestarias espaciales si fuese necesario. Por lo tanto la insuficiencia de un patio de escuela no encuentra su razón en una limitación económica determinada en la ley de Educación. La ley modificatoria prioriza la

educación, un grado más importante que la ley derogada, que aunque detalla minuciosamente el origen de los recursos, no especifica la determinación de una carga impositiva espacial en caso de necesidades imprevistas en los presupuestos educativos.

Por último, con respecto al cambio de significación del espacio de patio escolar destinado a recreo, juego y deporte, se referenció en relación a los objetivos que cada ley promulga en sus líneas.

El objetivo de desarrollo integral de la persona que la Ley N° 24.195 determina para el Nivel primario E.G.B., da el fundamento necesario para validar la necesidad de un espacio cotidiano y accesible de manera autónoma en donde se pueda ejercer la libertad individual por parte de los estudiantes en lo referente al desarrollo de sus capacidades de socialización e interacción democrática, movimiento motor libre, creativo y autónomo, y en contacto con el acervo cultural de su grupo social.

Con respecto al concepto de patio se pudo comprobar que hubo un cambio en su significación. Este cambio fue indirecto y devino del remplazo del concepto de descanso y cotidianeidad de la jornada escolar de la escuela primaria explicitado en la Ley N° 1420 por el de desarrollo integral.La ley precedente establece claramente la alternancia de las tareas de “instrucción obligatoria” con los intervalos cotidianos de descanso, actividad física y canto, lo que hace suponer de un espacio institucional de acceso inmediato entre las clases graduadas que se dictaban en las aulas. La ley que deroga a ésta no menciona esta dimensión de alternancia cotidiana y en lo referente al desarrollo psicofísico, caracteriza el contenido como fin a alcanzar y al movimiento motor deportivizado como medio para concretizar estos y otros logros relacionados con la salud y la prevención de hábitos y/o situaciones que la perjudiquen. Al deportivizarse el espacio se elimina el concepto del espacio-tiempo de recreo entre las clases áulicas y el contenido formativo y lúdico de actividades grupales y corporales se transforma en área educativa dirigida y regulada por un docente, perdiéndose la autonomía y la libre asociación del patio público de recreo. Esta tarea educativa se la deposita adicionalmente como carga institucional, como responsabilidad del sistema para

con la sociedad, en el proceso de formación del nuevo ciudadano y que se espera, adquiera capacidades para el ejercicio responsable de sus derechos y respetuoso de los derechos de los demás, como miembro de una sociedad democrática.

3.3. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

3.3.1 Conclusiones

Queda expuesto claramente que la Ley N° 1420 de 1884 está centrada en la pedagogía y los objetivos de la Escuela Tradicional.
El gran contraste que se puede observar es la concepción que sobre derechos y garantías quedan manifiestos en la Ley de 1993 N° 24.195 y que reflejan el proceso que, el movimiento pedagógico de la Escuela Nueva, logra materializar a lo largo del Siglo XX en nuestro país.

En relación al objetivo general y los objetivos específicos:
La concepción de patio de recreo cambia: desaparece la mención de descanso entre clases y aparecen los conceptos educación física, deporte y desarrollo integral psicofísico.
La importancia relativa de la lectoescritura y la matemática se mantienen prioritarias en la función educativa, manteniéndose los contenidos de ciencias exactas, sociales y naturales calificados como “socialmente significativos”
Se agregan los contenidos que satisfacen las necesidades tecnológicas urbanas que la actualidad demanda, como la informática.
Se *deportiviza* el movimiento motor con fines higienistas y preventivos de dependencias psicofísicas.
Se pierde el concepto de “tiempo de recreo” que implícitamente se encuentra en la Ley N°1420 en su artículo 14°.
En ninguna de las dos leyes se considera al “tiempo libre” como un concepto inherente al individuo o componente de gran significancia en lo relacionado con la calidad de vida.
Al cargarse de contenido el movimiento motor y el desarrollo integral, se estructura el tiempo-espacio de patio y se lo carga de contenidos a desarrollar. Se lo llena de

importancia formativa. Este concepto caracteriza a los espacios físicos escolares que no son espacios de enseñanza aprendizaje como no lugares. Espacios de tránsito, conectores entre otros espacios de formación con importancia relativa superior. El patio de recreo se transforma en un no lugar y genera una actitud de desvalorización del espacio tiempo de recreo y tiempo libre. Como consecuencia otros espacios-tiempos significativos se apropian de lo disponible y desvalorizado por la comunidad educativa.

Las posibles limitaciones económicas y edilicias que puedan justificar la pérdida proporcional de patio de recreo por el aumento de la matrícula escolar y un posible retaso constructivo se deberán dilucidar en otras investigaciones, centradas en la implementación de las políticas educativas, ya que las garantías presupuestarias se han explicitado en la ley modificatoria.

Sobre el significado de patio de recreo

El objetivo de desarrollo integral de la persona que la Ley N° 24.195 determina para el Nivel primario E.G.B., da el fundamento necesario para validar la necesidad de un espacio cotidiano y accesible de manera autónoma en donde se pueda ejercer la libertad individual por parte de los estudiantes en lo referente al desarrollo de sus capacidades de socialización e interacción democrática, movimiento motor libre, creativo y autónomo, y en contacto con el acervo cultural de su grupo social.

Con respecto al concepto de patio se puede concluir que hay un cambio en su significación. Este cambio es indirecto y deviene del cambio del concepto de descanso y cotidianeidad de la jornada escolar de la escuela primaria, nivel central de importancia para la presente investigación.

La ley precedente establece claramente la alternancia de las tareas de “instrucción obligatoria” con los intervalos cotidianos de descanso, actividad física y canto, lo que hace suponer de un espacio institucional de acceso inmediato entre las clases graduadas que se dictaban en las aulas.

La ley que deroga a ésta no menciona esta dimensión de alternancia cotidiana y en lo referente al desarrollo psicofísico, caracteriza el contenido como fin a alcanzar y al movimiento motor deportivizado como medio para concretizar estos y

otros logros relacionados con la salud y la prevención de hábitos y/o situaciones que la perjudiquen.

Al deportivizarse el espacio se elimina el concepto del espacio-tiempo de recreo entre las clases áulicas y el contenido formativo y lúdico de las actividades grupales y corporales se transforma en área educativa dirigida y regulada por un docente, perdiéndose la autonomía y la libre asociación del patio público de recreo. Esta tarea educativa se la deposita adicionalmente como carga institucional, como responsabilidad del sistema para con la sociedad en el proceso de formación del nuevo ciudadano, y que se espera adquiera capacidades para el ejercicio responsable de sus derechos y respetuoso de los derechos de los demás, como miembro de una sociedad democrática.

El uso autónomo del espacio de patio, el ejercicio de la libertad individual y el juego –de contenido lúdico- sin un docente organizador, queda relegado a la disponibilidad edilicia y sin garantías explícitas proporcionales – que en la ley derogada tampoco existían-.

El reclamo que realizó el Investigador Víctor Pavía en su disertación en el Congreso Pedagógico Nacional del 2009 sobre la necesidad de que la ley educativa explicite la proporcionalidad de la relación superficie-niño del patio escolar, originador de esta investigación, queda fundamentado como válido y oportuno luego de los análisis realizados.

Queda abierto el debate en relación a la especificidad de esa proporcionalidad específica – 3 m2/niño: ¿Por qué tres y no dos o cuatro?-.

3.3.2. Sugerencias

Como sugerencia principal se considera que las menciones explícitas con magnitudes específicas de los parámetros reglamentados por la ley son fundamentales para lograr una unidad y coherencia en la implementación de los criterios normativos de una disposición nacional.

Como sugerencias adicionales se recomienda considerar otros aspectos importantes en la caracterización del patio escolar que se manifiestan

simultáneamente, y que caracterizarlos y cuantificarlos permitiría una articulación de la edificación escolar con la concepción educativa aplicada.

A modo de ejemplo se sugiere considerar del patio escolar:

- Los materiales de construcción en lo relacionado con la dureza y textura del suelo.
- Bordes y ángulos de las construcciones, pilares, barandas y límites físicos en general.
- Adecuaciones al clima regional
- Iluminación natural y artificial.
- Relación de sol y sombra
- Ubicación con respecto a las instalaciones: central o circundante
- Paisajismo
- Características plásticas y estéticas.
- Nivel de silencio, ruido, cortinas acústicas, propagación del sonido, reverberación acústica y contaminación.
- Distancia a las aulas y otras dependencias institucionales
- Accesibilidad.
- Ubicación en relación a las rutas de traslado habituales dentro de los circuitos de actividades institucionales.

3.4. Reflexiones finales

La Ley Federal de Educación N° 24.195 al considerar al movimiento motor y al deporte como medios para el desarrollo integral de la persona y la generación de hábitos saludables cargó de contenidos formativos al juego y al movimiento motor y estructuraron temporo-espacialmente la relaciones sociales lúdicas espontáneas que se desarrollaban en el espacio-tiempo de patio de recreo modificando el significado que el patio escolar tenía sobre en el quehacer cotidiano del estudiante.

El tiempo libre como aspecto inherente a la calidad de vida de ser humano es un concepto que se debe explicitar en la Ley Educativa vigente, como derecho universal, aprenderse y ejercerse desde la infancia. La institución educativa debe formar integralmente tanto para la inserción del individuo en la sociedad, en su aspecto productivo, respetuoso de las normas sociales democráticas, como en la utilización plena, libre y creativa de su tiempo libre.

La forma en que la Ley Federal de Educación especificó sus alcances y objetivos careció de precisión normativa. La cuantificación de las características y de los parámetros específicos de los diferentes aspectos a los que atañe una ley permite dilucidar el grado de concreción tanto de las condiciones necesarias previas como la cualificación de los logros alcanzados con los procesos formativos.

No se encontraron razones ni limitaciones presupuestarias en la Ley N°24.195 que justifiquen el fenómeno de pérdida proporcional del espacio de patio escolar.

4. ANEXOS

4.1. ANEXO N° 1:

Etapa I: Procesamiento de datos

1. Identificación de Estructura / similitudes / diferencias / palabras clave

Ley 1420	Ley 24195
Estructura General	Estructura General
Dividida en: 9 capítulos/ 82 Artículos /89 incisos 6015 palabras	Dividida en: 12 Títulos / 15 Capítulos / 71 Artículos / 154 incisos 7841 palabras
Cap. I : 14 Artículos	Título I: 4 artículos
Cap. II: 9 Artículos	Título II: Capítulo I – 1 Artículo / 25 incisos Capítulo II – 4 Artículos
Cap. III: 11 Artículos / 8 incisos	Título III: Capítulo I – 3 Artículos / 5 incisos Capítulo II – 2 Artículos / 5 incisos Capítulo III – 1 Artículo / 8 incisos Capítulo IV – 2 Artículos / 7 incisos Capítulo V – 7 Artículos / 9 incisos Capítulo VI – 2 Artículos Capítulo VII – 8 Artículos / 10 incisos
Cap. IV: 9 Artículos / 17 incisos	Título IV: 1 Artículo / 7 incisos
Cap. V: 8 Artículos / 15 incisos	Título V: 3 Artículos / 2 incisos
Cap: VI: 14 Artículos / 30 incisos:	Título VI: 2 Artículos / 3 incisos
Cap. VII: 4 Artículos / 3 incisos	Título VII: 2 Artículos
Cap. VIII: 3 Artículos / 6 incisos	Título VIII: Capítulo I - 1 Artículo / 7 incisos Capítulo II - 2 Artículos / 7 incisos Capítulo III - 2 Artículos / 14 incisos
Cap. IX: 10 Artículos	Título IX: 3 Artículos
	Título X: 2 Artículos Capítulo I - 1 Artículo / 15 incisos Capítulo II - 5 Artículos / 13 incisos Capítulo III - 1 Artículo / 6 incisos
	Título XI: 6 Artículos / 4 incisos
	Título XII: 6 Artículos / 5 incisos

2.- Correspondencia entre Capítulos y Títulos	
Ley derogada N°1420	Ley modificatoria N°24195
Cap. I : Principios generales • Concordancia con Título II Cap. I	Título I: Derechos obligaciones y garantías
Cap. II: Matrícula escolar. Registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar.	Título II: Principios generales Capítulo I – De la política educativa Capítulo II – Del sistema educativo Nacional
• Matrícula escolar. Registro de asistencia y censo de la población escolar**:** sin concordancia literal. • Estadística: en deberes del Poder Ejecutivo Nacional Cap. I. Art.53 i.-	• Concordancia entre el Título II "Principios generales" con el Cap. I. • Los subtítulos no tienen concordancia
Cap. III: Personal Docente Concordancia parcial con. • "De Los Docentes" en Título VIII, Cap. III	Título III: Estructura Del Sistema Educativo Nacional Capítulo I – Descripción General Capítulo II – Educación Inicial Capítulo III – Educación General Básica Capítulo IV – Educación Polimodal Capítulo V – Educación Superior Capítulo VI – Educación Cuaternaria Capítulo VII – Regímenes especiales
.	• El Título III no tiene concordancias. • Hay concordancia de significado entre Nivel Inicial y Jardines de infantes del Art 11.
Cap. IV: Inspección técnica y administrativa de las Escuelas	Título IV : Educación No Formal
• La correlación aproximada a "inspección técnica" se encuentra en "asistencia	• Sin concordancia literal

técnica" Art. 53 - i), Art. 53 – m); o "cooperación técnica en Art. 53 – ll). • La correlación literal sobre "administrativa" se encuentra en el Art. 23 y está referida a "Las universidades gozan de autonomía académica y autarquía administrativa y económico-financiera"… • Otra correlación aproximada es con el Título X: "Gobierno y Administración"; o en Art. 51; Art. 52; Art. 67; o "administrar" en Art. 53 - i); Art. 59°- a)	
Cap. V: Tesoro común de las escuelas--Fondo escolar permanente. • Correlación con Título XI: Financiamiento	Título V: De La Enseñanza De Gestión Privada • Sin concordancia literal. Correlación con Cap VIII: Escuelas y Colegios particulares
Cap.: VI: Dirección y administración de las escuelas primarias. • Sin correlación	Título VI: Gratuidad Y Asistencialidad • Correlación con el Art. 2°y Art. 5°
Cap. VII: Bibliotecas Populares • Sin correlación	Título VII: Unidad Escolar Y Comunidad Educativa
Cap. VIII: Escuelas y Colegios particulares • Sin correlación literal. • La correlación aproximada es el Título V: de la enseñanza de Gestión Privada"	Título VIII: Derechos Y Deberes De Los Miembros De La Comunidad Educativa Capítulo I – De Los Educandos Capítulo II – De Los Padres Capítulo III – De los Docentes
	Concordancia parcial con: "Cap. III: Personal Docente"
Cap. IX: Disposiciones Complementarias • Correlación en "Título XII: Disposiciones transitorias y Complementarias"	Título IX: De La Calidad De La Educación y su Evaluación • Sin correlación
	Título X: Gobierno Y Administración

	Capítulo I - Del Ministerio De Cultura Y Educación Capítulo II - Del Consejo Federal De Cultura Y Educación Capítulo III - De Las Autoridades Jurisdiccionales • Sin correlación
	Título XI: Financiamiento • Correlación con Cap. V: Tesoro común de las escuelas--Fondo escolar permanente
	Título XII: Disposiciones Transitorias Y Complementarias • Correlación con Cap. IX: Disposiciones Complementarias

3.- Análisis de temas comparando cantidades

Ley N° 1420	Ley N° 24195
Cantidad de encabezados: **Títulos: 12** (1; 4 ; 27; 28; 41; 65; 96 ;97; 123; 173; 182; 195) Cantidad de subtítulos: **ninguno**	Cantidad de encabezados: **Títulos: 13** (1; 2; 7; 42; 136; 147; 156; 167; 170; 208; 214; 271; 283;) Cantidad de **subtítulos**: **19** (8 ; 35; 43; 54; 65; 75; 86; 103; 106; 107; 115; 122; 126; 171; 180; 190; 225; 242; 263)
Extensión de artículos: Con una sola oración: **56** (Arts.: 1,2,3,4,7,8,9,10,12,14,15,16, 17,18,19, 22,23,24, 26, 29, 32, 33, 34, 35,	Extensión de artículos: Con una sola oración:**35** 1;2;;3;4;7;8;9;18;20;21;23;24;25; 26;31;34;37;38;41;42;49;50;51;52;54;

37, 38, 40, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81) Con dos o más oraciones sin incisos: **18** (Arts.: 5, 6, 11, 13, 20, 21, 25, 30, 31, 39, 46, 58, 60, 67, 71, 76, 77, 82 Con incisos: **8** (Arts. 27, 28, 36, 42, 44, 57, 65, 70,	55;60;62;64;65;67;68;69;70;71 Con dos o más oraciones sin incisos:**11** 6;11;12;14;17;27;29;32;39;48;61 Con incisos:**25** 5;10;13;15;16;19;22;28;30;33;35;36; 40;43;44;45;46;47;53;56;57;58;59;63; 66;
Cantidad de frases en Arts. Con dos o más oraciones sin incisos:**50**	Cantidad de frases en Arts. Con dos o más oraciones sin incisos.**27**
(Arts.: -5: 2 -6: 3 -11: 4 -13:, 2 -20: 2 -21: 2 -25: 2 -30: 2 -31: 2 -39: 3 -46: 2 -58; 2 -60: 2 -67: 2 -71: 3 -76: 2 -77: 3 -82: 12	Art.: -6:3 -11:3 -12:2 -14:2 -17:2 -27:2 -29:2 -32:2 -39:4 -48:3 -61:2
Cantidad de frases en Arts. Con incisos:**86** (Arts. -27:5 -28:5	Cantidad de frases en Arts. Con incisos:**193** Art: -5:26 -10:7

-36:7	-13:8
-42:13	-15:9
-44:16	-16:8
-57:28	-19:5
-65:6	-22:6
-70:6	-28:3
	-30:6
	-33:8
	-35:10
	-36:6
	-40:6
	-43:8
	-44:5
	-45:4
	-46:11
	-47:6
	-53:16
	-56:9
	-57:6
	-58:3
	-59:7
	-63:4
	-66:6

4.2. ANEXO N° 2

2.4.-**Etapa II:** A**nálisis de contenido**

2.4.-I. **Análisis de estructura de las leyes**.

2.4.-I.1 **Categoría normativa y numeración**

Ley N° 1420	Ley N°24195
Categoría normativa: LEY Numeración: 1420 Sancionada y promulgada el 8 de julio de 1884[7]	Categoría normativa: LEY Numeración: 24.195 Sancionada: 14 de abril de 1993 Promulgada: 29 de abril de 1993

2.4.-I.2 **Título**

Ley N° 1420	Ley N°24195
Ley de Educación Común	Ley Federal de Educación

2.4.-I.3 **Texto Normativo**

2.4.-I.3.a- **Título preliminar**

Ley N° 1420	Ley N°24195
Sin datos	El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley

2.4.-I.3.b- **Parte sustantiva**

Ley N° 1420	Ley N°24195
Normas iniciales: cantidad **5.** 1;2;5;11;13;	Normas iniciales: cantidad **7.** 1;2;3;4;7;9;57.
Organizativas: cantidad **13**. 3;4;9;10;14;15;16;19;21;23;32;33;35;	Organizativas: cantidad **6.** 10;11;18;42;54;58.
Prescriptivas de derechos y obligaciones: cantidad **26.** 7;8;25;26;27;30;31;34;36;37 ;39;42;47;48;50;55;56;57;58; 60;61;63;64;65;67;70.	Prescriptivas de derechos y obligaciones: cantidad **34**. 1;2;4;5;6;8;9;12;22;23;27;29; 32;33;34;35;36;38;39;40;41;43;44; 45;46;47;48;50;51;52;53;56;59;64.
Prohibitivas o limitadoras de derechos: cantidad **4**. 24;28;69;71.	Prohibitivas o limitadoras de derechos: cantidad **6**. 14; 24;25;36;37;63.
Planificadoras: cantidad **10**. 6;12;15; 39;42-inc7 y 8; 49;51;57 inc21;	Planificadoras: cantidad **18.** 13;15;16;17;19;20;21;22;26;28;

[7]Fuente: http://www.suteba.org.ar/8-de-julio-ley-1420-de-educacin-comn-gratuita-y-obligatoria-12337.html recuperado el 10/10/2016.

58.	30;31;32;35;39:55;60;61.
Procedimentales: cantidad 11. 10;32;33; 39;41;42; 45;54;59; 62;68.	Procedimentales: cantidad 9. 3;12; 33-c; 35-c; 41;49;62;63;65.
Sancionadoras: cantidad 11. 17;18;20;21;22;29;42 inc 6; 43; 57 inc 16; 72.	Sancionadoras: cantidad cero.

2.4.-I.3.c- **Parte final**

Ley N° 1420	Ley N°24195
Disposiciones complementarias finales:**10** Art. 75; 76;77;78;79;81;82.	Disposiciones complementarias finales:**4** Art.67;68;69;71.
Transitorias: **1** Art. 73	Transitorias: **1** Art. 66 incisos: a,b,c,d,e.
Modificatoria: **0**	Modificatoria: **1** Art. 70

2.4.-II.Segunda Etapa: Cualificar y cuantificar las 12 categorías de análisis.

2.4.-II. A: EL TEMA

Ley N° 1420	Ley N°24195
1	
• **Patio de recreo**: Sin mención explícita De manera implícita se puede encontrar: Art. 14. Las clases diarias se las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.	• **Patio de recreo**: Sin mención explícita. Implícitamente se puede encontrar en: Art. 15- Los objetivos de la Educación General Básica son: Art. 15°-c: Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y los hábitos valorativos y favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales. Art. 15°-f: Adquirir hábitos de higiene y preservación de la salud en todas sus dimensiones. Art. 15°-g: Utilizar la educación física y el deporte como elemento indispensable para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica.
Conclusión del punto Patio de recreo: En la Ley N° 1420, al referirse a las clases diarias y que éstas "serán alternadas con intervalos de…", se puede inferir la necesidad de un espacio para las	

<table>
<tr><td colspan="2">actividades a desarrollarse en el tiempo de alternancia: descanso, ejercicio físico y canto. La primera y la tercera de estas actividades bien pueden desarrollarse en el mismo espacio físico en que se desarrolla la clase diaria; sin embargo el ejercicio físico, aunque se podrían realizar movimientos de calistenia en un espacio muy reducido junto al pupitre, conlleva a pensar en un patio, espacio abierto al aire libre por antonomasia.
En la Ley 24.195 en su artículo 15°, menciona “favorecer el desarrollo de las capacidades físicas” que hace suponer la necesidad de un espacio de patio para las prácticas aunque se puede inferir que este espacio esté en el edificio donde se desarrollan las clases diarias y tampoco se especifica en que momento se favorecería este desarrollo. Más adelante, en el mismo artículo sobre objetivos del nivel, indica “Adquirir hábitos de higiene y preservación de la salud en todas sus dimensiones” y aquí podemos inferir la necesidad cotidiana de un espacio que permita la realización regular de las acciones corporales de tal manera que se adquiera el hábito de…preservar a salud en todas sus dimensiones, para lo cual la frecuencia de realización de actividades debe ser cercana a la diaria y entonces su alcance exigiría la disponibilidad de un espacio físico apropiado en cercanías a los espacios donde se desarrollen las actividades de formación de las otras áreas y de acceso rápido y sencillo. En el inciso g del mismo artículo se promueve utilizar a la Educación Física y al Deporte como “elemento indispensable para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica” pero esta concepción actúa fuertemente sobre las características del espacio para el movimiento, caracterizándolo de dimensiones y estructuras deportivas más que de características de recreo o “patio de recreo”, y tendería a una deportivización del espacio y a la deportivización de la predisposición corporal hacia la práctica, hacia la vestimenta y hacia la organización grupal e inclusive a la estructuración institucional del tiempo de práctica en la grilla diaria y semanal como espacio de formación –igualado con otros espacios pedagógicos- y transformando el espacio físico de patio en “aula de Educación Física”, con formato de cancha de deporte escolar.</td></tr>
<tr><td colspan="2">2</td></tr>
<tr><td>• El concepto de niño:
Sin menciones explícitas.
El “concepto de niño” se encuentra implícito en:

Art. 1: la escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años.
Art. 3: La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo. 1°</td><td>• El concepto de niño:
Sin menciones explícitas.
El “concepto de niño” se encuentra implícito en:

Art. 6°: El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer…
Art. 8°: El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.
Art. 10°: La estructura del sistema</td></tr>
</table>

Art. 4: La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares o en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificado y examen, exigir su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños a la escuela. Art. 5:La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños en edad escolar. Art. 6: El mínimum de instrucción obligatoria…--Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica. --Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en la campaña, nociones de agricultura y ganadería Art. 10: La enseñanza primaria para los niños de seis a diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas. Art. 13: En toda construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza deben consultarse las prescripciones de la higiene- Es además obligatorio para las escuelas la inspección médica e higiénica y la vacunación y revacunación de los niños, en períodos determinados. Art. 28: Es prohibido a los directores, subdirectores o ayudantes de las escuelas públicas: -3°: imponer a los alumnos castigos corporales o afrentosos. Art. 42: Corresponde al consejo escolar: -2°: Estimular por todos los medios a su alcance la concurrencia de los niños a las Escuelas, proporcionando para este objeto, vestidos a los indigentes.-6°: Castigar la	educativo…estará integrada por: Art. 10°-a: Educación Inicial…para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año…cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños/as menores de 3 años… Art. 10°-b: Educación General Básica, obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el artículo 15. Art. 11°: El sistema educativo comprende…otros regímenes especiales que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica, y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio. Art. 13°: Los objetivos de la Educación Inicial son:…13°-b: Favorecer el proceso de maduración del niño/a… Art. 14°: Todos los establecimientos…serán autorizados…por las autoridades…Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niños/as menores de 3 años, las que deberán estar a cargo de personal docente especializado. Art. 15°: Los objetivos de la Educación General Básica son:…15°a) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes del país garantizando su acceso, permanencia y promoción y la igualdad en la calidad y logros de los aprendizajes…15°-b:Favorecer el desarrollo individual, social y personal…

falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros a la obligación escolar…o cualquier otra ley…	
Conclusiones del punto El concepto de niño: En ambas leyes se considera al niño y niña como el destinatario del proceso educativo, incluyendo a todos los individuos que habiten la nación en este proceso y organizado en función de su edad cronológica. Así mismo se puede observar que la ley los considera sujeto de derecho, y se determina a la institución educativa como la responsable, conjuntamente con la familia, del desarrollo integral de sus capacidades individuales.	
3	
• **El fomento del espíritu social y democrático** Sin menciones explícitas Menciones implícitas: Capítulo I Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias. Art.6°: El mínimum de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias:…conocimiento de la Constitución Nacional. Art. 10°: La enseñanza primaria para los niños de seis a diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas.	• **El fomento del espíritu social y democrático** Sin menciones explícitas Menciones implícitas Título II Principios Generales. Capítulo I De la política educativa.- Art. 5°: El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios: Art. 5°-c: La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal. Art. 5°-d: El desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y el crecimiento económico del país. Art. 5°-q: El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y el aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza. Art. 5° -r: El establecimiento de las condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social, pluralista y participativa. Art. 5° -s:La participación de la familia, la comunidad, las asociaciones

	docentes legalmente reconocidas y las organizaciones sociales. Capítulo II Del sistema educativo nacional Art. 6°: El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia…Defensores de las instituciones democráticas… Título III Estructura del sistema educativo nacional Capítulo II Educación Inicial Art. 13°: los objetivos de la Educación Inicial son: Art. 13°-b:Favorecer el proceso de maduración del niño/a…el crecimiento socio-afectivo... Art. 13°-c: Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente. Art. 13°-e: Prevenir y atender las desigualdades, psíquicas y sociales… Capítulo III Educación General Básica Art. 15°: Los objetivos de la E.G:B. son: Art. 15°-b: Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad,

	consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás. Título VII Unidad Escolar y Comunidad Educativa Art. 41°: La unidad escolar…adoptará criterios institucionales y prácticas educativas democráticas… Título VIII Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa. Capítulo I De los educandos Art. 43°: Los educandos tienen derecho a: Art. 43°.a: Recibir educación en cantidad y calidad tales que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y responsabilidad social. Art. 43°.b: Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática. Art. 43°-e: Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles del sistema.
Conclusiones del punto "El fomento del espíritu social y democrático": La ley N° 1420 desarrolla el tema como un contenido relacionado a la Constitución Nacional y su enseñanza de nociones básicas, lo que incluiría la forma de gobierno democrático pero no menciona el desarrollo de acciones, principios o criterios que fomenten el *espíritu democrático*. En cambio la Ley N° 24.195 menciona dentro de los lineamientos de la política educativa -Art. 5°-c) "La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal";	

En el Nivel Inicial se puede observar en sus objetivos una mayor especificidad para este punto que en el ciclo de E.G.B:: “Art. 13°-c: Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación” –Nivel Inicial- y en cambio en el artículo 15°-b) podemos leer “Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás”. Un objetivo para el ciclo de la escuela primaria centrado en el desempeño y no en la incorporación de hábitos como para el NI. En términos de derechos de los educandos, se reconoce en el artículo 43° el derecho a recibir una educación que le permita desarrollar sus conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad social, a ser respetados en un marco de convivencia democrática y a integrar centros de estudiantes y organizaciones comunitarias. El patio de recreo representa un espacio donde se podría dar la libre asociación y la participación activa entre otros miembros de la comunidad, permitiendo el ejercicio del convivir de manera democrática si estos agrupamientos están enmarcados en una institución que trabaja para este objetivo.	
4	
• **El cultivo de la creatividad** Sin menciones explícitas o implícitas	• **El cultivo de la creatividad** Con menciones implícitas Título I: Principios Generales. Capitulo II: Del sistema educativo Nacional. Art. 6°: El sistema educativo posibilitará la formación integral del hombre y la mujer…Capaces de elaborar…su propio proyecto de vida. Ciudadanos responsables, protagonistas críticos, creadores y transformadores de la sociedad, a través del amor, el trabajo, el conocimiento y el trabajo. TITULO III: Estructura del sistema educativo nacional. Capítulo II: Educación Inicial Art. 13°: Los objetivos de la Educación Inicial son: Art. 13°-a: Incentivar…la imaginación creadora… Capítulo V: Educación superior. Art. 22°: Son funciones de las Universidades: Art. 22°: Son funciones de las universidades: Art. 22°-b: Desarrollar el conocimiento

<table>
<tr><td></td><td>en el más alto nivel con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad.</td></tr>
<tr><td colspan="2">• Conclusiones del punto El cultivo de la creatividad:
Solamente encontramos en la Ley 24.195 menciones implícitas sobre la creatividad en tres artículos: El primero es el artículo 6° en el que menciona a la creación como una de las características que el sistema educativo pretende desarrollar en los hombres y mujeres sobre los que actúa, pero como una característica más relacionada con la formación de un ciudadano comprometido con la sociedad a la cual pertenece, de participación activa en ella –“protagonistas…creadores y transformadores de la sociedad”- que con un desarrollo de la creatividad de manera amplia.
La segunda mención aparece en los objetivos de la Educación Inicial y en una dimensión que se relaciona con la imaginación.
La tercera mención aparece como una de las características del conocimiento a formar en el más alto nivel de estudios -el nivel Universitario –Art. 22°-b-. Este último punto menciona al sentido que tiene que tener el conocimiento relacionándolo a una postura de análisis o punto de vista: Crítico, creativo e interdisciplinario. Una postura específica para un profesional formado académicamente con una visión proactiva, resolutoria y amplia.
En los niveles de formación entre los 6 y 14 años, Educación General Básica – el nivel primario -, y el Polimodal –secundaria de 15 a 17 años, no se menciona a la creatividad ni a la creación en ninguna de sus concepciones.
La característica de “creativo”, necesaria en el egresado del más alto nivel de la formación académica formal, se comienza a desarrollar en el primer nivel del sistema educativo y luego se ve interrumpida en los dos niveles centrales previos al cuarto nivel en donde aparece nuevamente.</td></tr>
<tr><td colspan="2">5</td></tr>
<tr><td>• El despertar aficiones y gustos
Con menciones implícitas

CAPITULO 1
Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias.
Art. 14: Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.</td><td>• El despertar aficiones y gustos
Con menciones implícitas

TITULO I: Principios Generales
CAPITULO I: de la Política Educativa
Art. 5°: El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios:
Art. 5°-f: La libertad de enseñar y aprender.
Art. 5°- i: La educación concebida como proceso permanente.
Art. 5°- ll: El fomento de las actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas.</td></tr>
</table>

	Art. 5°- o: La armonización de las acciones educativas formales como la actividad no formal ofrecida por los diversos sectores de la sociedad y las modalidades informales que surgen espontáneamente en ella. Art. 5°- p:El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia. TITULO III: Estructura del sistema educativo nacional. Capítulo II: Educación Inicial Art. 13°: Los objetivos de la Educación Inicial son: Art. 13°-b: Favorecer…la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo y los valores éticos. Capítulo III; Educación General Básica. Art, 15°: Los objetivos de la Educación general Básica son: Art. 15°-c: Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos y favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales. Art. 15° -h: Conocer y valorar…nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral como persona. TITULO IV: Educación no formal Art. 35°: Las autoridades educativas oficiales: Art. 35°-c: Facilitaran a la comunidad información sobre la oferta de educación no formal. Art. 35°-d: Promoverán…programas conjuntos de educación no formal que respondan a las demandas de los sectores que representan. Art. 35° -e; Posibilitaran la organización

<table>
<tr><td></td><td>de centros culturales para jóvenes, quienes participaran en el diseño de su propio programa de actividades vinculadas con el arte, el deporte, la ciencia y la cultura.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Conclusiones del punto El despertar aficiones y gustos:
No hay menciones explícitas al respecto al “despertar aficiones y gustos”.
En los lineamientos generales de la Política Educativa de la Ley N° 24.195 aparece implícitamente una postura abierta a la integración de modelos educativos y de desarrollo, formales y no formales, propuestos tanto por las instituciones educativas como emergentes de la comunidad a la cual pertenece el individuo: “proceso permanente”, “fomento”, “armonización”, “estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos”.
Para el Nivel Inicial encontramos implícitamente, dentro de los objetivos, el “favorecer” las manifestaciones lúdicas, artísticas, los valores éticos y deportivos. Se puede inferir que se pretende desarrollar las aficiones y gustos en diferentes y variadas áreas del desarrollo de la persona.
Para el Nivel de Educación General Básica, encontramos: “favorecer el desarrollo de las capacidades…afectivo- volitivas, estéticas y los valores…”. Aquí se puede tomar a la expresión “volitivo” como aquello que se relaciona con los actos relacionados con la voluntad. También, para este mismo nivel educativo, se menciona el “conocer y valorar… nuestro tradición y patrimonio cultural, para poder optar…”
Por lo tanto se estaría proyectando el objetivo del punto “despertar aficiones y gustos” en lo volitivo y en el “conocer y valorar…poder optar”.
Las promociones y facilidades que las autoridades deben realizar para los modelos no formales de educación, que abarcarían el “despertar de aficiones y gustos” justamente están fuera de la institución educativa en el horario formal de clases y de recreo. Recordemos que estamos analizando la necesidad del espacio de patio de recreo de las escuelas públicas urbanas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">6</td></tr>
<tr><td>La creación de hábitos saludables como fuente de placer
Sin mención explícita o implícita</td><td>La creación de hábitos saludables como fuente de placer
Con menciones implícitas

TITULO I: Principios generales
Capítulo I. De la política Educativa
Art. 5°: El estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios:
Art. 5°- I: El desarrollo de una conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas.

Art. 5°- ll: el fomento de actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas

Art. 15°- f: Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones.

Art. 15°- g: Utilizar la educación física y el deporte como elemento indispensable para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica.

Art. 16°- g: Propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/la joven y favorecer la preservación de su salud psicofísica.</td></tr>
<tr><td colspan="2">• Conclusiones del punto La creación de hábitos saludables como fuente de placer:
No hay menciones explícitas al respecto a “La creación de hábitos saludables como fuente de placer”.
Implícitamente encontramos en la Ley 24.195, en su artículo 5° de los Principios Generales de la Política Educativa, que se busca desarrollar una “conciencia sobre nutrición, salud e higiene…” pero apuntando hacia un cuidado de la salud y prevención de enfermedades o dependencias psicofísicas.
Así mismo el artículo 15° considera al deporte como medio para el desarrollo de una integralidad psicofísica y la preservación de un estado saludable y no un hábito placentero en sí mismo o como actividad placentera.
Ambas normas analizadas no tienen en su espíritu la generación de un hábito saludable como fuente de placer.</td></tr>
<tr><td colspan="2">7</td></tr>
<tr><td>• El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento
Con menciones implícitas

Capítulo 1: Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias.
Art.14°: Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con</td><td>• El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento
Sin menciones explícitas o implícitas</td></tr>
</table>

intervalos de descanso…	
• **Conclusiones del punto "El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento"**: Con respecto a este punto de análisis solamente en la Ley N° 1420 encontramos alguna mención que se pueda relacionar con el disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento. El artículo 14° que se refiere al descanso entre clases diarias, supuestamente éste tiempo entre clases es el denominado recreo. En la norma que deroga la ley previa se pierde este derecho de los estudiantes al esparcimiento, aunque en la ley previa estaba implícita y mínimamente reconocido.	
8	
• **La libertad de asociamiento** Sin menciones explícitas o implícitas	• **La libertad de asociamiento** Con menciones implícitas Título II: Principios Generales Capítulo I: De La Política Educativa Art. 5º: El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios: Art. 5°- f: La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación. Art. 5°- r: El establecimiento de las condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social pluralista y participativa. Art. 5°- t: El derecho de los padres como integrantes de la comunidad educativa a asociarse y a participar en organizaciones de apoyo a la gestión educativa. Capítulo II: Del Sistema Educativo Nacional: Art. 6°: El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer…que se realicen como personas…guiados por los valores de vida, libertad…capaces de

	elaborar, por decisión existencial su propio proyecto de vida…ciudadanos responsables, protagonistas… transformadores de la saciedad…defensores de las instituciones democráticas… Título II: Estructura del sistema Educativo Nacional Capítulo II: Educación inicial Art. 13°: Los objetivos de la Educación inicial son: Art. 13° -b: Favorecer…el crecimiento socio-afectivo… Art. 13° -c: Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación… Capítulo III: Educación General Básica Art. 15°: Los objetivos de la Educación General Básica son: Art. 15° -b. Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño comprometido con la comunidad…respetuoso de los demás. Capítulo IV: Educación Polimodal Art. 16°: Los objetivos del ciclo Polimodal son: Art. 16° -a: Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano/a en una sociedad democrática…para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano…comunitario. Título VII: Unidad Escolar y Comunidad Educativa. Art. 41°: La unidad escolar —como estructura pedagógica formal del sistema y como ámbito físico y social— adoptará criterios institucionales y prácticas educativas democráticas, establecerá vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno y pondrá

	a disposición su infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento. Art. 42°: La comunidad educativa…participará…en la organización y gestión de la unidad escolar, y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes. Título VIII: Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa Capítulo I: De los educandos Art. 43°: Los educandos tienen derecho a: Art. 43°-e: Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades académicas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles de estudio.

- **Conclusiones del punto "La libertad de asociamiento":**

En la Ley 24.195 se encuentran varios artículos con la intencionalidad de favorecer y/o permitir el desarrollo social de la persona. Estos artículos en su mayoría, concretan el marco de situación social y ética en el cuál se podría desarrollar las actitudes asociativas con libertad, porque promueven el respeto mutuo, la libertad y la asociación.
Específicamente en los objetivos que para el sistema educativo, en el nivel inicial se encentran expresiones que implícitamente menciona a la "libertad de asociamiento", como un ítem a estimular, desarrollar y/o favorecer.
En el Art. 13°-c.- se puede leer: "Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal…"
Pero para el nivel primario –E.G.B.- las expresiones son genéricas y muy abarcativas: "Art. 15° -b. Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño comprometido con la comunidad…respetuoso de los demás." Esta expresión está más posicionada en el respeto mutuo y en la obligación social que en el concepto de "libertad de asociación". Es una expresión desde las *obligaciones sociales* más que desde el *derecho individual,* derecho de los

<table>
<tr><td colspan="2">alumnos que se reconoce en el Art. 43° .e): “integrar asociaciones”.</td></tr>
<tr><td colspan="2">9</td></tr>
<tr><td>• El tiempo libre como calidad de vida
Sin menciones explícitas o implícitas</td><td>• El tiempo libre como calidad de vida
Sin menciones explícitas o implícitas</td></tr>
<tr><td colspan="2">• Conclusiones de este puntoEl tiempo libre como calidad de vida:
Ninguna de las dos leyes analizadas tiene como concepto el tiempo libre. No hay contenidos ni objetivos formativos o instructivos relacionados con la concreción de un tiempo libre y que esta dimensión temporal signifique un componente de grado de la calidad de vida</td></tr>
<tr><td colspan="2">10</td></tr>
<tr><td>• El ejercicio autónomo de la libertad individual
Sin menciones explícitas o implícitas</td><td>• El ejercicio autónomo de la libertad individual
Con menciones implícitas

Título I: Derechos, obligaciones y garantías.
Art. 2°: El Estado Nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad argentina justa y autónoma…
Título II: Principios Generales
Capítulo I: De la política educativa
Art. 5°: El Estado Nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios:
Art.5° - f: La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación.
Art. 5° - u: El derecho de los alumnos a que se respete su…libertad de conciencia, de expresión…

Capítulo II: Del sistema Educativo Nacional.
Art. 6°: El sistema educativo posibilitará la formación integra y permanente del hombre y la mujer…guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad,</td></tr>
</table>

	paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Título III: Estructura del Sistema Educativo Nacional: Capítulo III: Educación General Básica Art. 15°:Los objetivos de la Educación General Básica son: Art. 15°-c: …favorecer el desarrollo de…los valores éticos… Capítulo IV: Educación Polimodal Art. 16°: Los objetivos del ciclo Polimodal son: Art. 16°.a: Preparar para el ejercicio de os derechos…de manera de lograr una voluntad… para el uso responsable de la libertad… Art. 16°-f: Favorecer la autonomía intelectual… Título VIII: Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa Capítulo I: De los educandos Art. 43° Los educandos tiene derecho a: Art. 43° -b: ser respetados en su libertad de conciencia… en el marco de la convivencia democrática.

- **Conclusiones del punto** "**El ejercicio autónomo de la libertad individual":**

La ley N° 1420 no menciona en ningún artículo, ni explícita ni implícitamente, que se proyecte, pretenda desarrollar, permitir o prohibir *el ejercicio autónomo de la libertad individual.*

En la Ley N°24.195, encontramos en su Art. 2°, que la política educativa tiene que tender a formar una sociedad autónoma, entre otras cualidades. Por lo tanto la escuela debe formar en la autonomía y permitir el ejercicio de la misma durante el período de formación del ciudadano. La mencionada política debe fijar los lineamientos para que se concrete efectivamente *la igualdad de oportunidades*, el ejercicio de la libertad individual de forma autónoma es un derecho que se puede ejercer si se valora la libertad, hay una verdadera igualdad de oportunidades y si se rechazan las discriminaciones –Art. 5°.f) y u) y Art. 6°-, los artículos 5°-f y 5°u pertenecen a la sección "Principios Generales", y el artículo 6° a "Sistema Educativo Nacional" formando parte de las generalidades de la ley, sin discriminación por ciclos.

Para el ciclo de la E.G.B. se reconoce menciones en el Art. 15°-c: …favorecer el desarrollo de…los valores éticos…" y para el ciclo Polimodal en los artículos: "Art. 16°.a: Preparar para el ejercicio de los derechos…de manera de lograr una

voluntad… para el uso responsable de la libertad…" y "Art. 16°-f: Favorecer la autonomía intelectual…" y también se reconoce el derecho a la libertad individual como indica el artículo 43°-b: "Ser respetados en su libertad de conciencia… en el marco de la convivencia democrática" En los lineamientos generales la ley revocatoria contemplaría las condiciones que permitirían el ejercicio autónomo de la libertad individual. Esto significa una gran incorporación de contenidos a la situación del patio de recreo.	
11	
• **La transmisión y valoración de la cultura popular** Con menciones implícitas En el Capítulo I: Principios Generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias, el artículo 6° detalla: Art. 6°: el mínimum de instrucción pública comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética…geografía particular de la República y nociones de geografía universal, idioma nacional; moral y urbanidad, nociones de dibujo y música vocal; gimnástica, y conocimiento de la Constitución Nacional…conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica…conocimiento de ejercicios y evoluciones militares más sencillos…nociones de agricultura y ganadería. Los artículos siguientes se refieren a las Bibliotecas populares. Capítulo IV: Inspección técnica y administrativa de las escuelas Art. 42°: Corresponde al Consejo Escolar de Distrito: Art. 42°-4: Promover por los medios que crea convenientes la fundación de sociedades cooperativas de la educación y la de bibliotecas populares de distrito. Capítulo VI: Dirección y administración de las escuelas primarias. Art. 57°: Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación:	• **La transmisión y valoración de la cultura popular** Con menciones implícitas Sin menciones explícitas sobre *cultura popular*. Se encuentran menciones sobre "*cultura*" o expresiones similares: Título II: Principios Generales Capítulo I: De la Política Educativa Art. 5°: El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios: Art. 5°-a: El fortalecimiento de la identidad nacional atendiendo a las idiosincrasias locales, provinciales y regionales. Art. 5° -d: El desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y el crecimiento económico del país. Art. 5° -q: El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza. Capítulo II: Del sistema Educativo Nacional Art. 6°: El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, que se realicen como personas en las

Art. 57°-18: Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares… Art. 57° -26: Atender y proveer… sobre "Bibliotecas Populares"…los recursos necesarios… Capítulo VII: Bibliotecas Populares Art. 67°: Toda biblioteca popular… tendrá derecho a recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar…	dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa… Título III: Estructura del sistema Educativo Nacional Capítulo III: Educación General Básica Art. 15°: Los objetivos de la Educación General Básica son: Art. 15° -h. Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral de la persona. Capítulo VII: Regímenes especiales D: Otros Regímenes Especiales Art. 34°: El Estado Nacional promoverá programas, en coordinación con las pertinentes jurisdicciones, de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas, enfatizando su carácter de instrumentos de integración. Art. 53°- j: Alentar el uso de los medios de comunicación social estatales y privados para la difusión de programas educativo-culturales que contribuyan a la afirmación de la identidad nacional y regional.

- **Conclusiones del punto "La transmisión y valoración de la cultura popular"**:

En el caso de la Ley N°1420 sobre "la transmisión y valoración de la cultura popular" es clara la atención que se le da a la lectoescritura, a las concepciones más enciclopedistas del conocimiento y a las bibliotecas como lugar donde se preserva la cultura valorada.
En el caso de la Ley N° 24.195 encontramos una valoración del conocimiento y transmisión de la cultura definida como "patrimonio cultural" –dimensión histórica de la cultura- y elemento que contribuye a la afirmación de la identidad nacional – Art. 53°- j) -.
La Ley N° 24.195 especifica, para el nivel de E.G.B., valorar…nuestra tradición, por lo tanto esta ley incluye, casi explícitamente coincidente, la dimensión analizada para el nivel estudiado.

12	
• El movimiento motor y la formación integral Con menciones implícitas Implícitamente encontramos que los siguientes artículos mencionan el concepto Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias: Art: 1°: La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad. Art. 6°: El mínimum de instrucción obligatoria comprende nociones de dibujo y música vocal; gimnástica…para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos… Art. 14°: Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.	• El movimiento motor y la formación integral Menciones explícitas o implícitas Encontramos una mención explícita en el artículo 6° sobre "formación integral" Art. 6º: El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida. Ciudadanos responsables, protagonistas críticos, creadores y transformadores de la sociedad, a través del amor, el conocimiento y el trabajo. Como expresiones implícitas se encuentran: Art. 13°- b: Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensorio motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos. Art. 28°- b: Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona y a una capacitación laboral que le permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción.
• **Conclusiones del punto "El movimiento motor y la formación integral"**: La ley N° 1420 implícitamente incluye solo un artículo que se relaciona con la	

"*formación integral*", el Art. 1°. En éste se puede leer: "…favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico…", visión que no especifica lo artístico como parte integral y que se menciona en el artículo 6° y 14° como "nociones de dibujo y música vocal" y "canto". Con respecto al *movimiento motor* implícitamente encontramos a la gimnástica como una de las materias que se incluyen en el mínimum de instrucción obligatoria y una instrucción específica para los varones: "…ejercicios y evoluciones militares más sencillos". La otra mención implícita del concepto *movimiento motor* la encontramos en el artículo 14°: "ejercicio físico" es incluido aquí como otro contenido de espacios de alternancia entre las clases diarias, por lo cual, el contenido de movimiento se lo puede considerar secundario en la formación diaria, a realizarse con un peso relativo entre tres conceptos – los otros dos son descanso y canto- y de carácter de divertimento, actividad de importancia menor a realizarse entre otras actividades de importancia mayor: el *divertere: alejarse de…para volver a…"*. Tampoco se lo consideraría formativo en este espacio a no ser que fuese una actividad planificada, todo esto no está especificado. En La Ley 24.195 se menciona explícitamente en su artículo 6°: "El sistema educativo posibilitará la formación integral" y añade "permanente". Este concepto de "permanente" incluiría a todos los espacios y momentos en que el individuo se encuentre dentro del sistema educativo, el recreo implícito por lo tanto. Otra expresión similar que se encuentra en el artículo 28° es "Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona…". Con respecto al *movimiento motor* se pueden reconocer expresiones que incluyen el concepto, como las siguientes: "Art. 13°- b: Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensorio motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística…". Esta expresión incluye al movimiento en la formación integral y en sus manifestaciones corporales que se pueden observar en conductas de variadas actividades. En este punto de análisis el cambio entre las leyes es notoria y la ley modificatoria contiene el concepto y lo amplía, lo considera más abarcativo que en la primera ley.
Categoría adicional de análisis
13

• **Presupuesto económico** Con menciones implícitas Capítulo II: Art. 21: En cada escuela pública se abrirá…cada año un libro de estadística de la escuela, destinado a consignar…las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita; inventario y estado de los	• **Presupuesto económico** Con menciones implícitas Título I: Derechos Obligaciones y Garantías: Art. 3°: El Estado Nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el…sostenimiento…de los servicios necesarios…

muebles, libros y útiles de la escuela… Capitulo III: Personal Docente: Art. 27°: Los maestros…están especialmente obligados: Art. 27°- 4: A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística e inventario que prescriben los artículos 19 y 21. Art. 32°: Estas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones… Art. 33°: El fondo escolar de pensiones…será administrado…por la Dirección General. Capitulo IV: Inspección técnica y administrativa: Art. 42°: Corresponde al Consejo Escolar de Distrito Art. 42°- 5:…recaudar las rentas del distrito…dando cuenta de su recibo a la Dirección General, y emplear dichas rentas en los objetos que la misma Dirección General determine. Art. 42° -11: El Consejo Escolar de Distrito rendirá mensualmente cuenta a la Dirección General de las Escuelas, de los fondos Escolares que hubiese administrado… Capítulo V: Tesoro común de las escuelas. Fondo escolar permanente. Art. 44°: Constituirán el tesoro común de las escuelas: Art. 44°- 1:El veinte por ciento de la venta de tierras nacionales… Art. 44°- 2: El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital. — Art. 44.3°: El cuarenta por ciento de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.	Capítulo V: Educación Superior Art.23°: Las Universidades gozan de…autarquía administrativa y económico-financiera… Título V: De la enseñanza de Gestión Privada Art. 36°: Los servicios educativos de gestión privada…Tendrán derecho a… Art. 36° -a:…sostener escuelas… Art. 37°: El aporte estatal para atender los salarios docentes de los establecimientos educativos de gestión privada se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva… Título VI: Gratuidad y asistencialidad. Art. 39°: El Estado Nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan, mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos, a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales. El Estado Nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal… Título X Gobierno y Administración: Capítulo I: Del Ministerio de Cultura y Educación. Art. 53: El Poder Ejecutivo Nacional, a través del ministerio específico, deberá: Art. 53° -f: Desarrollar programas…de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes… Art. 53° - ll: Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y bilateral. Título XI: Financiamiento Art. 60: La inversión en el sistema educativo por parte del Estado es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

Art. 44°-4: El quince por ciento del Impuesto de Patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales. Art. 44°- 5°: El quince por ciento de las entradas y rentas municipales. Art. 44° - 6: El interés que produzca el fondo permanente de las escuelas … Art. 44° - 7: El importe del derecho de matrícula escolar…anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes. Art. 44°- 8: El importe de las multas que imponga la autoridad escolar … Art. 44° - 9: El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad … Art. 44° -10: Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco… Art. 44° - 11: El cinco por ciento de toda sucesión entre colaterales… Art. 44° - 12: El diez por ciento de toda herencia o legado entre extraños… Art. 44° - 13: La donación en dineros, bienes muebles o raíces y título que se hiciesen a favor de la educación común… Art. 44° - 14: Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital. — Art. 44° -15: Las sumas que el Congreso destine anualmente en el Presupuesto General para pago de sueldos y gastos de la Dirección General de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias nacionales, costo de edificios, mobiliarios, útiles y libros. Art. 45°: De los fondos mencionados se reservará anualmente un quince por ciento con destino a la formación de un fondo permanente de educación… Art. 46°: El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional…podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común.	Art. 61°: La inversión pública consolidada total en educación (base 1992: 6.120.196.000), será duplicada gradualmente y como mínimo a razón del 20 % anual a partir del presupuesto 1993; o se considerará un incremento del 50 % en el porcentaje (base 1992: 4 %) del Producto Bruto Interno (base 1992: 153.004.900.000), destinado a educación en 1992. Art. 62°: La diferencia entre estas metas de cumplimiento obligatorio y los recursos de las fuentes mencionadas en el artículo 60, se financiará con impuestos directos de asignación específica aplicados a los sectores de mayor capacidad contributiva. Art. 63°: A los efectos de la implementación del artículo 61 el Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, formalizarán un Pacto Federal Educativo. El mismo será ratificado por ley del Congreso de la Nación y por las respectivas legislaturas y considerará como mínimo: Art. 63°- a: El compromiso de incremento presupuestario educativo anual de cada jurisdicción. Art. 63°- b: El aporte del Estado nacional para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que la presente ley determina a las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Art: 64°: El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que encaren las diversas jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o

Art. 48°: La Municipalidad de la Capital, colonias y territorios nacionales, proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias… Art. 51°: Las cantidades que destine el Presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria…serán entregadas mensualmente… Capítulo VI: Dirección y administración de las escuelas. Art. 57°: Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación: Art. 57° - 3: Administrar los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común. Art. 57° -4: Organizar…la contabilidad y custodia de los fondos destinados… Art. 57° -7: Formar en enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de los recursos con que cuenta… Art. 57° - 22: Administrar las propiedades inmuebles, pertenecientes al tesoro de las escuelas… Art. 57° - 24: Autorizar la construcción de edificios para las escuelas… Art. 57°. 25: Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas. Art. 63°: Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedarán exonerados de todo impuesto nacional o provincial. Capítulo VIII: Escuelas y colegios particulares. Art. 70°: Los directores o maestros de Escuelas o Colegios particulares tienen los siguientes deberes: Art. 70° .1: Manifestar…su propósito de establecer o mantener una escuela o colegio de enseñanza primaria… Capítulo IX: Disposiciones complementarias	con partidas especiales que se habiliten al efecto. Título XII: Disposiciones transitorias y complementarias Art. 67°: El presupuesto de la administración pública nacional 1993 con destino a las universidades estatales en su conjunto, no será inferior al Presupuesto 1992, más la suma anualizada de los incrementos del mencionado año.

Art. 75: Las Escuelas Normales de la Capital serán sostenidas por el Tesoro Nacional… Art. 79°: La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de Contaduría y Tesorería de las Escuelas…	

Conclusiones del punto "Presupuesto económico":

A vistas generales ambas leyes determinan que la implementación del sistema educativo estará supeditado al presupuesto educativo que determine el Estado.

En la ley 1420 especifica que el Tesoro Común de las escuelas estará conformado en parte por las sumas que el "Congreso destine anualmente en el Presupuesto General para…gastos de la Dirección General de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas" - Art. 44° -15-, aclarándose también que éstas estarán "sostenidas por el Tesoro Nacional".

De haber una limitación económica para con la educación pública o una insuficiencia edilicia no se debe a las disposiciones legislativas sino a decisiones ejecutivas o realidades económicas nacionales que por su lógica limitación los recursos disponibles sean insuficientes para afrontar las necesidades del sistema educativo.

En el artículo 57, inciso 3°, se especifica que es deber del Consejo Nacional de Educación: "Administrar los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común". En el artículo 57-7 se proyecta anualmente elaborar el cálculo de recursos propios con que se cuenta, elevándolo, por intermedio del Ministerio de Educación. al Congreso Nacional. Esta estructura permitía corregir con suficiente tiempo falta de recursos edilicios.

En el caso de la Ley 24.195 en el artículo 3° se aclara: "El Estado Nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación…a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios…", en el artículo 39°: la gratuidad de la educación pública dependiente del correspondiente presupuesto educativo y en el artículo 60° se especifica la importancia de la educación para la nación: "La inversión en el sistema educativo por parte del Estado es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda".

Esta prioridad nacional se garantiza con las expresiones que encontramos en el artículo 64°: "El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo…con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto".

Por todo lo expuesto en la Ley N°24.195 la educación se llevará adelante hasta con partidas presupuestarias espaciales si fuese necesario. Por lo tanto la insuficiencia de un patio de escuela no es por una limitación económica

determinada en la ley de Educación. La ley modificatoria prioriza la educación, un grado más importante que la ley derogada, que aunque detalla minuciosamente el origen de los recursos, no especifica la determinación de una carga impositiva espacial en caso de necesidades imprevistas en los presupuestos educativos.

4.3. ANEXO N° 3

Segunda Etapa

2.4.-II. Cualificación y cuantificación de las 12 categorías

Ley N° 1420	Ley N°24195

2.4.-II. A: EL TEMA: las 12 categorías

1. *Patio de recreo*.
2. *El concepto de niño*
3. *El fomento del espíritu social y democrático*
4. *El cultivo de la creatividad*
5. *El despertar aficiones y gustos*
6. *La creación de hábitos saludables como fuente de placer*
7. *El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento*
8. *La libertad de asociamiento*
9. *El tiempo libre como calidad de vida*
10. *El ejercicio autónomo de la libertad individual*
11. *La transmisión y valoración de la cultura popular*
12. *El movimiento motor y la formación integral*

2.4.-II. B: LA FORMA DE ABORDAR EL TEMA

- Explícito
- Implícito

2.4.-II. C: EL VALOR SEMÁNTICO de la expresión lingüística[8]:

- Referencia específica
- Afirmación o negación
- Generalización
- Expectativa
- Sugerencia
- Ambigüedad o indefinición

2.4.-II. D: EL ELEMENTO DE ANÁLISIS

Criterios Se tiene en cuenta la estructura de la ley y en que parte de la estructura se encuentra la cita:

[8] En concordancia con Ropero, M. (1981) se entiende por "valor semántico de la expresión lingüística" al contenido significativo de la frase contenedora de la categoría de análisis y sus posibles interpretaciones.

Se considera como aspectos centrales de la ley:

- Las disposiciones relacionadas con el niño de nivel primario
- La finalidad u objetivos principales de la ley
- Las disposiciones específicas del nivel primario.

Como aspectos secundarios:

- Los otros niveles
- Los regímenes especiales
- Los artículos que se refieran a los otros miembros de la comunidad educativa

Ley N° 1420	Ley N° 24.195
A*: Categoría 1: Patio de recreo* - Art.14°: Capitulo I. Principios Generales B: implícita C: afirmación D: Central – organizativa -Nivel Primario	A*: Categoría 1: Patio de recreo* Art. 15°: Cap. III E.G.B. B: implícita D:Central – Planificadora – Nivel Primario Art. 15°-c) C: expectativa Art. 15°-f) C: Indefinición Art. 15°-g) C: Indefinición
A*: Categoría 2: El concepto de niño* B: Implícito Art. 1°: C: referencia específica D: Central- Inicial- nivel primario Art. 3°: C: generalización D: Central – organizativa -Nivel Primario Art. 4°: C: sugerencia D: Central – organizativa -Nivel Primario Art. 5°: C: ambigüedad	A*: Categoría 2: El concepto de niño* B: Implícito Art. 6° C: afirmación D: Secundaria-prescriptiva de derechos y obligaciones-Todos los niveles. Art. 8° C: afirmación D: Secundaria-prescriptiva de derecho y obligaciones-Todos los niveles. Art. 10° D: Secundaria-organizativa-todos los niveles. -Art. 10°-a: C: afirmación -Art. 10°-b: C: afirmación -Art. 10°-c: C: afirmación

D: Central – inicial–Nivel Primario Art. 6°: C: generalización D: Central – planificadora –Nivel Primario Art. 10°: C: generalización D: Central – organizativa –Nivel Primario Art. 13°: C: generalización D: Central –Inicial –Nivel Primario Art. 28°: C: generalización D: Secundaria-Prohibitiva- Otros Miembros Art. 42°: C: generalización D: Secundaria- Sancionadora-Otros Miembros.	Art. 11° C: afirmación D:secundaria-organizativa-regímenes especiales Art. 13°-b: C: afirmación D:secundaria-planificadora-otros niveles Art. 14° C: generalización D:Secundaria-prohibitiva o limitadora de derechos-establecimientos Art. 15°-a: C: afirmación D: central-planificadora-nivel primario Art. 15°-b: C:generalización D: Secundaria- planificadora -nivel primario
A*: Categoría 3: EL fomento del espíritu social y democrático* B: implícito Art. 6° C:indefinición D: Central- planificadora -nivel primario Art. 10 C: sugerencia D: Central-organizativa-nivel primario	A*: Categoría 3: EL fomento del espíritu social y democrático* B: implícito Art. 5° D: central- prescriptiva de derecho y obligaciones -todos los niveles Art. 5°-c: C: generalización Art. 5°-d: C: indefinición Art. 5° -q: C: afirmación Art. 5° -r: C: referencia específica Art 5° -s: Generalización Art. 6° C: afirmación D:central- prescriptiva de derecho y obligaciones -todos los niveles Art. 13°: D: Secundaria-planificadora-nivel inicial Art. 13° -b: C: afirmación Art. 13° -c:

	C:referencia específica Art. 13° -e: C: generalización Art. 15° D: Central-planificadora-nivel primario Art. 15° -b: C: referencia específica Art. 41° C: generalización D: secundaria-procedimental-todos los niveles Art. 43° D: central- prescriptiva de derecho y obligaciones-todos los niveles Art. 43° -a: C: referencia específica Art. 43° -b: C: referencia específica Art. 43° -e: C: referencia específica
A*: Categoría 4: El cultivo de la creatividad* B: Sin Mención C:- D:-	A*: Categoría 4: El cultivo de la creatividad* B: implícito Art. 6° C: generalización D: central- prescriptiva de derecho y obligaciones-todos los niveles
A*: Categoría 5: El despertar aficiones y gustos* B: implícito C: afirmación D: central-organizativa-nivel primario	A*: Categoría 5: El despertar aficiones y gustos* B: implícito Art. 5°: D:central-prescriptiva de derechos y obligaciones- todos los niveles Art. 5° -f) C:generalización Art. 5° -i) C: indefinición Art. 5° -ll) C: expectativa Art. 5° -o) C: sugerencia Art. 5° -p) C: sugerencia Art. 13°: D: Secundaria-planificadora-nivel inicial

	Art. 13° -b) C: expectativa Art. 15°: D: central-planificadora-nivel primario Art. 15° -c: C: sugerencia Art. 15° -h: C: afirmación Art. 35°: D: secundaria-prescriptivas de derechos y obligaciones-no formal Art. 35° -c: C: indefinición Art. 35° -d: C: indefinición Art. 35° -e: C: expectativa
A*: Categoría 6: la creación de hábitos saludables como fuente de placer* B: Sin Mención	A*: Categoría 6: la creación de hábitos saludables como fuente de placer* B: implícito Art. 5° D: central-prescriptiva de derechos y obligaciones- todos los niveles Art. 5°-l) C: indefinición Art. 5° -ll) C: expectativa Art. 15° D:central-planificadora-nivel primaria Art. 15°-f) C: referencia específica Art. 15° -g) C: afirmación Art. 16°: D: secundaria-planificadora-nivel polimodal Art. 16° -g) C: expectativa
A*: Categoría 7: El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento* B: implícito Art. 14°: C: conjetura D:central-organizativa-nivel primario	A*: Categoría 7: El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento* B: sin menciones
A*: Categoría 8: La libertad de asociamiento*	A*: Categoría 8: La libertad de asociamiento*

B: sin menciones	B: implícito Art. 5° D: central-prescriptiva de derechos y obligaciones- todos los niveles Art. 5°-f) C: conjetura Art. 5° -r) C: referencia específica Art. 5° -r) C: conjetura Art. 6°: C: expectativa D: central-prescriptiva de derechos y obligaciones- todos los niveles Art. 13° D: secundaria-planificadora-nivel inicial Art. 13° -b) C: expectativa Art. 13° -c) C: referencia específica Art. 15°-b C: expectativa D: central-planificadora-nivel primario Art. 16° -a) C: afirmación D: secundaria-planificadora-nivel polimodal Art° 41: C: conjetura D: secundaria-prescriptiva de derechos y obligaciones-todos los niveles Art. 42° C: ambigüedad D:secundaria-prescriptiva de derechos y obligaciones-comunidad educativa Art. 43°: D: central- prescriptiva de derechos y obligaciones-educandos Art. 43° -e: C: referencia específica
A*: Categoría 9: El tiempo libre como calidad de vida* B: Sin menciones	A*: Categoría 9: El tiempo libre como calidad de vida* B: Sin menciones
A*: Categoría 10: El ejercicio autónomo*	A*: Categoría 10: El ejercicio autónomo*

de la libertad individual B: Sin menciones	*de la libertad individual* B: implícito Art. 2° C:referencia específica D:central-inicial-todos los niveles Art. 5° D: central-prescriptiva de derechos y obligaciones- todos los niveles Art. 5° -f) C: referencia específica Art. 5° u) C: referencia específica Art. 6° C: expectativa D: central-prescriptiva de derechos y obligaciones- todos los niveles Art. 15° D: central-planificadora-nivel primario Art. 15° -c) C: indefinición Art. 16° D: secundaria-planificadora-nivel polimodal Art. 16° -f) C: expectativa Art 43° -b) C: expectativa D:central-prescriptivas de derechos y obligaciones- educandos
A*: Categoría 11: La transmisión y valoración de la cultura popular* B: implícito Art. 6° C:conjetura D:central-planificadora-nivel primario Art. 42°: D: secundaria-planificadora-cooperativas y bibliotecas Art. 42° -4) C: conjetura Art. 57° D: secundario- prescriptivas de derechos y obligaciones -dirección y administración de las escuelas primarias Art. 57° -18)	A*: Categoría 11: La transmisión y valoración de la cultura popular* B: implícito Art. 5° D: central-prescriptiva de derechos y obligaciones- todos los niveles Art. 5° -a) C: referencia específica Art. 5° -d) C: sugerencia Art. 5° -q) C: referencia específica Art. 6° C: expectativa D: central-prescriptiva de derechos y obligaciones- todos los niveles Art. 15°

C: sugerencia Art. 57° -26) C: afirmación Art. 67° C: indefinición D: secundaria- prescriptivas de derechos y obligaciones-bibliotecas	D: central-planificadora-nivel primario Art. 15° -h) C: referencia específica Art. 34° C: expectativa D:secundaria-prescriptiva de derechos y obligaciones- regímenes especiales Art. 53° -j) C: expectativa D:secundaria-prescriptiva de derechos y obligaciones-ministerio
A*: Categoría 12: El movimiento motor y la formación integral* B: implícito Art. 1° C: referencia específica D: central-inicial-Nivel primario Art. 6° C: conjetura D:central-planificadora-nivel primario Art. 14° C: afirmación D: central-organizativa-nivel primario	A*: Categoría 12: El movimiento motor y la formación integral* B: explícito Art. 6° C: referencia específica D: central-prescriptiva de derechos y obligaciones-todos los niveles B: implícito Art. 13° -b) C: referencia específica D:secundaria-planificadora-nivel inicial Art. 28° -b) C: expectativa D:secundaria-planificadora-educación especial

Conclusiones sobre
"CUALIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS 12 CATEGORÍAS":

Para la Ley N° 1420 encontramos menciones solamente implícitas en 7 de las 12 categorías, menciones que aparecen en la parte central de la ley específicas del nivel primario en su generalidad. Estas menciones tienen un valor semántico variado, desde la referencia específica, a la indefinición.

En la Ley N° 24.195 se encuentra una categoría con una mención explícita – formación integral- en la parte central de la ley con alcance a todos los niveles y con un valor semántico de expectativa.

Las otras menciones son implícitas y se presentan en 9 de las 11 categorías restantes. Estas menciones implícitas también en su mayoría se encuentran en la parte central de la estructura de la Ley, la mitad en relación al nivel primario y la otra mitad con relación a todos los niveles educativos contemplados, con un valor semántico de "referencia específica" en la mitad, generalización en un cuarto e indefinición en el resto.

Las ausencias de mención, en la Ley N° 1420, se relacionan con las categorías:

- Cultivo de la creatividad
- La creación de hábitos saludables como fuente de placer

• La libertad de asociamiento • El tiempo libre como calidad de vida • El ejercicio autónomo de la libertad individual Las ausencias de mención, en la Ley N° 24.195, se relacionan con las categorías: • El disfrute, la diversión, la satisfacción y el esparcimiento • El tiempo libre como calidad de vida

4.4. ANEXO N° 4

2.4.-II. E: análisis de contenidos suplementarios

De la primera etapa surgieron los siguientes aspectos, que por su importancia, se han comparado:

- Artículos con magnitudes numéricas y referidas a conjuntos poblacionales.
- *Edificio escolar*
- El término "*derecho"*
- Objetivos y contenidos
- Presupuesto económico

Artículos con magnitudes numéricas y referidas a conjuntos poblacionales

Ley N° 1420	Ley N°24195
Cantidad de artículos con magnitudes numéricas: **61/82 = 74.4%**	Cantidad de artículos con magnitudes numéricas: **14/71 = 19.7 %**
Artículos con inclusión de conjuntos:**19/82 = 23,1%**	Artículos con inclusión de conjuntos:**17/71 = 23.9%**
Art. 1°:…de todo niño de seis a catorce años… Art. 3°:…a todos los padres… Art. 5: …al alcance de los niños en edad escolar… cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes en las ciudades o trescientos a quinientos habitantes en las colonias… por lo menos a una escuela pública… Art. 6: … las cuatro primeras reglas de los números enteros…para las niñas…para los varones… Art. 9: La enseñanza primaria se dividirá en seis o más agrupaciones graduales… Art. 10: La enseñanza primaria para los niños de seis a diez años de edad, se dará… Art. 11: … Uno o más jardines de infantes en las ciudades… cuando menos de cuarenta adultos… Art. 12: … las cuatro primeras reglas de los números enteros… Art. 13: En toda construcción de edificios escolares… Art.14:…Las clases diarias de las escuelas… Art. 15: … un libro de matrícula…	Art. 3°:…a toda la población… Art. 5°-f: …para todos los habitantes… Art. 5°-h: …de todos los habitantes… Art. 5°-n: La superación de todo estereotipo… Art. 5°-ñ: …de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria. Art. 8°: El sistema educativo asegurará a todos los habitantes… Art. 10°-a:…para niños/as de 3 a 5 años…obligatorio el último…menores de 3 años… Art. 10°-b: …de 9 años de duración…de los 6 años… Art. 10°-c: …de tres años de duración… Art. 14°: Todos los establecimientos…serán autorizados…actividades pedagógicas dirigidas a niños/as menores de 3 años… Art. 15°-a: …a todos los niños adolecentes… Art. 29°: …de conformidad con ambos padres… Art. 30°-c:…acceder…a las personas que se encuentren privadas de la libertad en establecimientos

Art.16: el certificado de matrícula… presentado por el niño al tiempo de ingresar anualmente… Art. 17: Los padres…que no cumpliesen… incurrirán en…la pena… Art. 18: Los Directivos…incurrirán por cada omisión en la multa de cuatro pesos… Art. 19: En cada escuela…un registro de asistencia escolar… Art. 20: La falta inmotivada… por más de dos días… el encargado incurrirá en el mínimum de la pena… Art. 21: En cada escuela… un libro de estadística… Art. 22: Las penas pecuniarias…se harán efectivas contra los maestros… Art. 23: El censo… cada dos años…en todos los distritos escolares… Art.24: Nadie puede… Art. 25: Los diplomas…serán expedidos por… Art. 30: Los maestros…tendrán derecho… Art. 31: Los preceptores… que después de diez años…si los servicios…15 años… tendrán…tres cuartas partes… pasando los 20 años… Art. 32: Estas pensiones serán pagadas… y con el dos por ciento… Art. 34: … antes de dos años… Art. 35: Las escuelas…serán inspeccionadas dos veces … Art. 36-6°: …un informe mensual. Art. 38: …compuesto por cinco padres… Art. 39: …durarán dos años…el cargo será gratuito…un secretario rentado. Art. 40: …una vez por semana… Art. 42-5°: Abrir anualmente… Art. 42-6°: …en el término de tres días… Art. 42-7°: …una terna de candidatos… Art. 42-9°: Presidir… por medio de uno o más de sus miembros… Art. 42-11°: …rendirá mensualmente cuenta…	carcelarios… Art. 30°-d:…a quienes se encuentren cumpliendo con el servicio militar… Art. 33°-c: …impartidas a niños/as…que se encuentren internados transitoriamente… Art. 33°-d: En todos los casos…se asegurará que… Art. 38°:…tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/as docentes…de gestión estatal… Art. 40°-a: Garantizar a todos… En todos los casos los organismos estatales y privados integrarán sus esfuerzos… Art. 40°-c: Organizar planes…que se desarrollen en el ámbito escolar…orientados al conjunto de los alumnos/as. Art. 48°: El Ministerio…deberá enviar un informe anual… Art-53°-k: Evaluar…en todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y regímenes especiales… Art. 53°-n: Elaborar una memoria anual… Art. 54°: El Consejo Federal…integrado por el responsable… y tres representantes… Art. 55°:…a todos los habitantes del país… Art. 57°-a:…integrada por el ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional… por el ministro o responsables del área educativa de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes del Consejo de Universidades… Art. 57°-b:...designados…cada dos años. Art. 57°-c:...será designado cada dos años… Art. 58°:…dos consejos consultivos… Art. 58°-a: integrados por representantes de…, la Confederación del…y el Consejo de … Art. 58°-b: El Consejo… estará

Art. 44-1°: El veinte por ciento…siempre que no exceda el producido de doscientos mil pesos… Art. 44-2°: El cincuenta por ciento… Art. 44-3°: El cuarenta por ciento… Art. 44-4°: EL quince por ciento… Art. 44-5°: EL quince por ciento… Art. 44-7°: … a razón de un peso… por cada niño… Art. 44-8°: …no podrá exceder de cien…ni menores de cinco… Art. 44-11°: El cinco por ciento… Art. 44-12°: El diez por ciento…siempre que… exceda de mil… Art. 44-15°: Las sumas que el Congreso destine anualmente… se reservará… un quince por ciento… Art. 46°: …gozará del interés acordado a los depósitos particulares… durante dos años… Art. 48°: …contribuirán…con una tercera parte… Art. 51: …serán entregadas mensualmente… Art. 53°: …un Presidente y cuatro vocales. Art. 55°: …durante cinco años… Art. 57-7°: Formar en enero de cada año… Art. 57-8°: Tener tres sesiones semanales… Art. 57-15°: …no menor de dos años. Art. 58°: …al principio de cada año… Art. 59:…de todos los empleados… Art. 60°: Todos los miembros…y durará hasta un año… Art. 62°: …serán libres de costas… Art. 63°: Todos los bienes…exonerados de todo impuesto… Art. 65-3°: …con el voto de dos tercios… Art. 66°: El Consejo Nacional de Educación establecerá…una Biblioteca Pública… Art. 67°: …tendrá derecho a recibir… la quinta parte… Art. 67-1°: …para cincuenta lectores,	integrado por… y dos especialistas… Art. 61°:…a razón del 20% anual…o…50% en el porcentaje,,, del Producto Bruto Interno Art. 63°-a: El compromiso de incremento educativo anual … Art. 64°:…con fondos…le asigne anualmente el presupuesto Art. 66°:...en un plazo no mayor a un año… Art. 67°: El presupuesto…no será inferior al Presupuesto 1992…

por lo menos… Art. 67-2°:…a prestar gratuitamente… Art. 68°;…una relación del edificio…con indicación de calle y número… Art. 70-6°: Dar el mínimum de enseñanza … Art. 71°: …reclamar en el término de ocho días… Art. 72°:…será penada con una multa de 20 a 100 pesos… Art. 76°: …pagados por mes o por año. Art. 77°: …producirán la necesaria pérdida de una parte proporcional…a los días de su asistencia…llevará un libro… Art. 78°: Los fondos…de pérdida de dotación…se reservarán como base del fondo de pensiones. Art. 79°: …revisará anualmente…	

- **Conclusiones sobre los puntos"Artículos con magnitudes numéricas y referidas a conjuntos poblacionales":**

Este punto de análisis presenta una significativa diferencia entre ambas leyes. Aunque ambas tienen una igual cantidad proporcional de artículos que se relacionan con los alcances de las normas hacia los sectores y grupos específicos de la población, las expresiones de definición y precisión utilizando magnitudes numéricas es contrastante.

La ley N° 1420, en un 74.4 % de sus artículos, especifica sus alcances de manera inequívoca. Estas especificaciones de cantidad o numérica se dan en aspectos tales como: contenidos o cantidades específicas – en 28 artículos, un 40% de los artículos con magnitudes-, especificaciones temporales –anual, mensual, semanal: en 16 artículos - 23%-, Sectores de la población a los cuales afecten las normas específicas –niñas, varones, docentes, preceptores, directores, padres: en 12 artículos -16.5%-, normas para la organización institucional y su funcionamiento burocrático: en 10 artículos -13.5% y sanciones, 5 artículos - 7%-.

La ley N° 24.195 solamente hace las especificaciones de cantidad o numérica en 14 artículos del total -un 19.7% -, con una amplitud cualitativa menor; contenidos o cantidades específicas: dos tercios de esos artículos -64 %-, especificaciones temporales – solamente anual – en 7 artículos -50%.- y de organización institucional: 6 artículos -42.8%.-

La ley precedente hace un gran hincapié en las magnitudes, a comparación de la terminología genérica de la ley que la deroga. Esta diferencia en la forma de expresión de la ley N° 24.195 puede haber generado una amplitud de criterios de

interpretación de sus propias definiciones que puede haber modificado en algunos casos su implementación posibilitando variadas expresiones y contextos, situaciones variadas que tal vez no se presentarían si se hubiese continuado con la manera de especificar cada uno de los aspectos a tratar como lo explicitaba la ley N° 1420 teniendo en cuenta que los implementadores de la ley estaban acostumbrados a una disposición que estuvo vigente durante 109 años.	
Ley N° 1420	Ley N° 24.195
• **Sobre el *edificio escolar*** Menciones explícitas e implícitas: Capítulo 1: Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias Art. 7°: En las escuelas públicas se enseñarán todas las materias que comprende el mínimum de instrucción obligatoria, desarrollándolas convenientemente según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares. Art. 13°: En toda construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza deben consultarse las prescripciones de la higiene. Capítulo II: Matrícula escolar. Registro de asistencia, estadísticas de las escuelas y censo poblacional escolar. Art. 21°: En cada escuela se abrirá …un libro de estadística…destinado a consignar… las condiciones del edificio… Art. 36°: Corresponde a los inspectores de las Escuelas primarias: Art. 36° -5: Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública… Capítulo V: Tesoro común de las escuelas. Fondo escolar permanente. Art. 44°: Constituirán el tesoro común de las escuelas: Art. 44° -15: Las sumas que el Congreso destine anualmente…especialmente para el sostén de las escuelas públicas…costo de edificios…	• **Sobre el *edificio escolar*** Menciones explícitas e implícitas: Título V: De la enseñanza de gestión privada Art. 36°: Los servicios educativos de gestión privada…tendrán… los siguientes derechos y obligaciones: Art. 36° -a: …disponer sobre la utilización del edificio escolar… Título VIII: Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa Capítulo I: De los educandos Art. 43°: Los educandos tienen derecho a: Art. 43° -f: Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad que cuenten con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad y la eficacia del servicio educativo. Capítulo III: De os docentes Art. 46: …se resguardarán los derechos de todos los trabajadores/as de la educación…a: Art. 46° -e: Ejercer su profesión en edificios que reúnan las condiciones de salubridad y seguridad acordes con una adecuada calidad de vida y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios.

Art. 48: La Municipalidad de la Capital, colonias y territorios nacionales, proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios… Capítulo VI: Dirección y administración de las escuelas primarias. Art. 57°: Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación: Art. 57° -24: Autorizar la construcción de edificios para las escuelas… Capítulo VIII: Escuelas y colegios particulares. Art. 70°: Los directores o maestros de Escuelas o Colegios particulares tienen los siguientes deberes: Art. 70° -1: Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito su propósito de establecer o mantener una escuela…indicando…condiciones del edificio…	

Conclusiones del punto *edificio escolar*:

La ley N° 1420 asegura el mantenimiento de los edificios, el control periódico de su estado, la provisión del espacio para su construcción especificando a quien corresponde la responsabilidad de este punto y la obligatoriedad de información para la gestión privada.

En la Ley N° 24.195 no se mantienen estas precisiones. Con respecto al edificio escolar se lo caracteriza desde la seguridad y la salubridad como condiciones de calidad de vida a cumplir tanto para los estudiantes como para los docentes. Se caracteriza al edificio escolar desde los derechos del educando a desarrollar sus aprendizajes en una instalación con equipamiento que asegure el servicio educativo sin referirse a condiciones de uso púbico o espacio público. Se puede suponer que esta consideración deviene del concepto "servicio", si se está prestando un servicio no es un espacio para la realización libre de cualquier actividad ni la improvisación por parte se supuestos usuarios. Las personas que ocupan el espacio físico cumplen entonces dos roles principales: el de prestar el servicio predeterminado y planificado, caso docentes, y el de recibir el servicio, los estudiantes.

Adicionalmente, para los docentes, el edificio es el lugar de trabajo y no es considerado, ni en una fracción o sector, espacio público.

• **Término "Derecho"**	• **Término "Derecho"**
Menciones explícitas. 7 Capítulo 1: Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas	Menciones Explícitas: 23 Título I: Derechos, obligaciones y garantías.

primarias: Art. 5°: La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños en edad escolar. Con tal objeto cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes en las ciudades o trescientos a quinientos habitantes en las colonias y territorios nacionales, constituirá un Distrito Escolar, con derecho por lo menos a una escuela pública donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley. Capítulo III: Personal docente: Art. 30°: Los maestros…tendrán derecho a que no sea disminuida la dotación de que gozan… Art. 31°: Los preceptores…pasando los 20 años… tendrá derecho a sueldo íntegro como pensión de retiro. Capítulo V Tesoro común de las escuelas. Fondo escolar permanente. Art. 44°: Constituirán el tesoro común de las escuelas: Art. 44° - 7: El importe del derecho de matrícula escolar…anual por cada niño en edad escolar… Capítulo VI: Dirección y administración delas escuelas primarias. Art. 57°: Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación. Art. 57° -21: Proyectar…la organización del fondo de pensiones…y forma en que se ha de hacerse efectivo el derecho a pensión… Capítulo VII. Bibliotecas Populares Art. 67°: Toda biblioteca popular…tendrá derecho a recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor… Capítulo XI: Disposiciones Complementarias. Art. 74°: El Consejo Nacional de Educación procederá…a establecer… la división de la población nacional en distritos…y ubicando dentro de	Art. 1°: El derecho constitucional a enseñar y aprender queda regulado… Art. 5: El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios. Art. 5° -q: El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales… Art. 5° - t: El derecho de los padres… a asociarse y participar… Art. 5° - u: El derecho de los alumnos a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia, de expresión y a recibir orientación. Art. 5° - v: El derecho de los docentes universitarios a la libertad de cátedra…a la dignificación y jerarquización de su profesión. Capítulo II: Del Sistema Educativo Nacional Art. 8°: El Sistema Educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna. Art. 15°: Los objetivos de la Educación General Básica son: Art. 15°- b: Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás. Capítulo iV: Educación polimodal Art. 16°: Los objetivos del ciclo son: Art. 16° -a: Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes. Título IV Educación No Formal Art. 35°: Las autoridades educativas

ellos…la escuela… a que cada vecindario tiene derecho.	oficiales. Art. 35°.g: Protegerán los derechos de los usuarios de los servicios de educación… Título V: De La Enseñanza de Gestión Privada. Art. 36°: Los servicios educativos…Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes… tendrán los siguientes derechos y obligaciones: Art. 36°-a: Derecho a crear, organizar, y sostener escuelas… Art. 38°: Los docentes…tendrán derecho a una remuneración…igual a… Título VIII Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa. Capítulo I: De los educandos: Art. 43°: Los educandos tienen derecho a: Capítulo II: De los Padres: Art. 44°: Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen derecho a: Capítulo III: De los Docentes Art. 46°: …se resguardan los derechos de todos los trabajadores/as de la educación… Título X: Gobierno y Administración Capítulo II: Del Consejo Federal de Cultura y Educación. Art. 55°: La misión del Consejo Federal de Cultura y Educación es…en que a todos los habitantes del país se les garantice el derecho constitucional de enseñar y aprender…
Conclusiones del punto término "derecho": En la Ley N° 1420 encontramos que el término *derecho* se aplica a solo dos situaciones: la primera expresión de *derecho* se relaciona con la cantidad	

población, una determinada cantidad mínima de habitantes que adquieren el derecho a una escuela pública en una relación directamente proporcional. Las siguientes expresiones de *derecho* están relacionadas al aspecto económico: salario o sueldo docente en actividad, sueldo de retiro para preceptores, destino del impuesto sobre el "derecho" anual que cada niño debe pagar para matricularse en las escuelas o derecho institucional a recibir un monto de dinero asignado. En la Ley N° 24.195 el término *derecho* es inicial, central, e inherente al ciudadano argentino. Su primera mención está relacionada con el derecho constitucional de enseñar y aprender. Las siguientes menciones sobre *derecho* se refieren a especificar alcance sobre los derechos individuales de los diferentes actores sociales que están incluidos y la presente ley afecta y la toma de conciencia de sus derechos. La ley N° 24.195 establece las normas y garantías necesarias para el ejercicio individual y colectivo de nuestros derechos como personas, sin discriminaciones.	
• **Objetivos y contenidos**	• **Objetivos y contenidos**
En la Ley N° 1420 el principal objetivo de la misma se encuentra en: **Capítulo I:** Principios generales sobre **la enseñanza pública de las escuelas primarias**. Art. N° 1: La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad Y en este capítulo es relevante: Art. 6°: El mínimum de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: 1. lectura y escritura; 2. Aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros, y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley de monedas, pesas y medidas): 3. Geografía particular de la República y nociones de geografía universal, 4. Historia particular de la República y nociones de historia general, 5. Idioma nacional; 6. Moral y urbanidad;	En la Ley N° 24.195 se encuentra el principal objetivo en: **Título I: Derechos obligaciones y garantías** Art. 3°: El Estado Nacional, las provincias y La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, **garantizan el acceso a la educación** en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales **a toda la población…** Centrándonos en los objetivos específicos del nivel primario, nivel que para ésta ley es E.G.B., se puede leer en el artículo Art. 15° -d: Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: 1. Comunicación verbal y escrita. 2. Lenguaje y operatoria matemática 3. Ciencias naturales y ecología 4. Ciencias exactas 5. Tecnología e informática 6. Ciencias sociales y 7. Cultura nacional, latinoamericana y universal

7. Nociones de higiene; 8. Nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; 9. Nociones de dibujo y música vocal; 10. Gimnástica, y 11. Conocimiento de la Constitución Nacional Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de 12. Labores de manos y 13. Nociones de economía doméstica. Para los varones el conocimiento de los 14. Ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y 15. En la campaña, nociones de agricultura y 16. Ganadería. Art. 8°: La enseñanza religiosa solo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión y antes o después de las horas de clase. Aspectos secundarios o especiales se encuentran menciones en: Art. 11: **Además**…se establecerán escuelas especiales de enseñanza primaria… jardines de infantes. Escuelas para adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrase ordinariamente reunido un número cuando menos de cuarenta adultos ineducados. Escuelas ambulantes, en las campañas… Art. 12: El mínimum de enseñanza para as escuelas ambulantes comprenderá estos ramos: • Lectura • Escritura • Aritmética • Moral y urbanidad	Art. 15 –f: 8. Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones Art. 15° -g: 9. Utilizar la Educación Física y el deporte como elemento indispensables para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica. Art. 15°-h: 10. Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral como persona. Capítulo I – Descripción General Capítulo II – Educación Inicial **Capítulo III – Educación General Básica** Capítulo IV – Educación Polimodal Capítulo V – Educación Superior Capítulo VI – Educación Cuaternaria Capítulo VII – **Regímenes especiales** Título IV **: Educación No Formal** Título V: **De La Enseñanza De Gestión Privada** Título VI: Gratuidad Y Asistencialidad Título VIII: **Derechos Y Deberes** De Los Miembros De La Comunidad Educativa **Capítulo I** – De Los Educandos Capítulo II – De Los Padres Capítulo III – De los Docentes Título IX: De La Calidad De La

• Nociones de idioma nacional • De geografía nacional • De historia nacional • Explicación de la Constitución Nacional • Y la enseñanza de objetos más comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos de la escuela. Los capítulos que complementan la ley tienen las siguientes especificaciones. Capítulo II: Matrícula escolar. Registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar. Art. 15° a 23° Capítulo III: Personal docente Art: 24° a 34°. Capítulo IV; Inspección técnica y administrativa de las Escuelas Art. 35 a 43° Capítulo V: Tesoro común de las escuelas. Fondo escolar permanente Art.44° a 51° Capítulo VI: Dirección y administración de las escuelas primarias. Art. 52° a 65° Capítulo: VII: Bibliotecas populares Art. 66° a 69° Capítulo VIII Escuelas y Colegios Particulares Art. 70° a 72° Capítulo IX: Disposiciones complementarias Art. 73° a 82°	Educación y su Evaluación Título X: Gobierno Y Administración Capítulo I - Del Ministerio De Cultura Y Educación Capítulo II - Del Consejo Federal De Cultura Y Educación Capítulo III - De Las Autoridades Jurisdiccionales Título XI: Financiamiento Título XII: Disposiciones Transitorias Y Complementarias
– **Conclusiones del punto Objetivos y contenidos:** Cuantificando las materias y los saberes se puede observar una disminución en la enumeración para la ley modificatoria. Cualificándolos existe, entre ellos, una correlación mayoritaria: – Lectura y escritura con Comunicación verbal y escrita – Aritmética con Lenguaje y operatoria matemática – Geografía, Historia, Idioma Nacional, Moral y Urbanidad y nociones de	

Constitución Nacional con Ciencia Sociales y Tradición y patrimonio cultural.
- Nociones de Ciencias Matemáticas y Físicas con Ciencias Exactas
- Nociones de Higiene con Nociones de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones.
- Nociones de Ciencias Naturales con Ciencias Naturales y Ecología

Las diferencias que se pueden observar son, en la Ley N° 1420:
- Nociones de dibujo
- Música vocal
- Gimnástica
- Labores de manos
- Economía doméstica
- Ejercicios y evoluciones militares
- Agricultura y ganadería

Y en la Ley N° 24.195:
- Tecnología e informática
- Educación Física y El Deporte

En ambas leyes el contenido relacionado con la lectoescritura y con la matemática están explicitados de manera prioritaria, aunque con una diferencia conceptual y aplicativa de estos saberes: La Ley N° 1420 detalla materias a instruir obligatoriamente y la Ley N° 24.195 define saberes socialmente significativos.
Las nociones de agricultura y ganadería que se establecen como materias de instrucción obligatoria para varones están indicados específicamente para escuelas de "la campaña" o ámbito rural, no urbano, por lo que para la presente investigación no es parte del objeto de estudio.
La Ley N° 24.195 determina en los objetivos del Nivel primario EGB el desarrollo integral de la persona,

Categoría adicional de análisis	Categoría adicional de análisis
13	13
• **Presupuesto económico** Con menciones implícitas Capítulo II: Art. 21: En cada escuela pública se abrirá…cada año un libro de estadística de la escuela, destinado a consignar…las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita; inventario y estado de los muebles, libros y útiles de la escuela…	• **Presupuesto económico** Con menciones implícitas Capítulo II: Art. 21: En cada escuela pública se abrirá…cada año un libro de estadística de la escuela, destinado a consignar…las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita; inventario y estado de los muebles, libros y útiles de la escuela…

Capitulo III: Personal Docente:	Capitulo III: Personal Docente:
Art. 27°: Los maestros…están especialmente obligados:	Art. 27°: Los maestros…están especialmente obligados:
Art. 27°- 4: A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística e inventario que prescriben los artículos 19 y 21.	Art. 27°- 4: A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística e inventario que prescriben los artículos 19 y 21.
Art. 32°: Estas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones…	Art. 32°: Estas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones…
Art. 33°: El fondo escolar de pensiones…será administrado…por la Dirección General.	Art. 33°: El fondo escolar de pensiones…será administrado…por la Dirección General.
Capitulo IV: Inspección técnica y administrativa:	Capitulo IV: Inspección técnica y administrativa:
Art. 42°: Corresponde al Consejo Escolar de Distrito	Art. 42°: Corresponde al Consejo Escolar de Distrito
Art. 42°- 5:…recaudar las rentas del distrito…dando cuenta de su recibo a la Dirección General, y emplear dichas rentas en los objetos que la misma Dirección General determine.	Art. 42°- 5:…recaudar las rentas del distrito…dando cuenta de su recibo a la Dirección General, y emplear dichas rentas en los objetos que la misma Dirección General determine.
Art. 42° -11: El Consejo Escolar de Distrito rendirá mensualmente cuenta a la Dirección General de las Escuelas, de los fondos Escolares que hubiese administrado…	Art. 42° -11: El Consejo Escolar de Distrito rendirá mensualmente cuenta a la Dirección General de las Escuelas, de los fondos Escolares que hubiese administrado…
Capítulo V: Tesoro común de las escuelas. Fondo escolar permanente.	Capítulo V: Tesoro común de las escuelas. Fondo escolar permanente.
Art. 44°: Constituirán el tesoro común de las escuelas:	Art. 44°: Constituirán el tesoro común de las escuelas:
Art. 44°- 1:El veinte por ciento de la venta de tierras nacionales…	Art. 44°- 1:El veinte por ciento de la venta de tierras nacionales…
Art. 44°- 2: El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital. —	Art. 44°- 2: El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital. —
Art. 44.3°: El cuarenta por ciento de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales. Art. 44°-4: El quince por ciento del Impuesto de Patentes de la Capital,	Art. 44.3°: El cuarenta por ciento de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales. Art. 44°-4: El quince por ciento del Impuesto de Patentes de la Capital,

territorios y colonias nacionales. Art. 44°- 5°: El quince por ciento de las entradas y rentas municipales. Art. 44° - 6: El interés que produzca el fondo permanente de las escuelas … Art. 44° - 7: El importe del derecho de matrícula escolar…anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes. Art. 44°- 8: El importe de las multas que imponga la autoridad escolar … Art. 44° - 9: El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad … Art. 44° -10: Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco… Art. 44° - 11: El cinco por ciento de toda sucesión entre colaterales… Art. 44° - 12: El diez por ciento de toda herencia o legado entre extraños… Art. 44° - 13: La donación en dineros, bienes muebles o raíces y título que se hiciesen a favor de la educación común… Art. 44° - 14: Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital. — Art. 44° -15: Las sumas que el Congreso destine anualmente en el Presupuesto General para pago de sueldos y gastos de la Dirección General de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias nacionales, costo de edificios, mobiliarios, útiles y libros. Art. 45°: De los fondos mencionados se reservará anualmente un quince por ciento con destino a la formación de un fondo permanente de educación… Art. 46°: El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional…podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común. Art. 48°: La Municipalidad de la Capital, colonias y territorios nacionales,	territorios y colonias nacionales. Art. 44°- 5°: El quince por ciento de las entradas y rentas municipales. Art. 44° - 6: El interés que produzca el fondo permanente de las escuelas … Art. 44° - 7: El importe del derecho de matrícula escolar…anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes. Art. 44°- 8: El importe de las multas que imponga la autoridad escolar … Art. 44° - 9: El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad … Art. 44° -10: Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco… Art. 44° - 11: El cinco por ciento de toda sucesión entre colaterales… Art. 44° - 12: El diez por ciento de toda herencia o legado entre extraños… Art. 44° - 13: La donación en dineros, bienes muebles o raíces y título que se hiciesen a favor de la educación común… Art. 44° - 14: Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital. — Art. 44° -15: Las sumas que el Congreso destine anualmente en el Presupuesto General para pago de sueldos y gastos de la Dirección General de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias nacionales, costo de edificios, mobiliarios, útiles y libros. Art. 45°: De los fondos mencionados se reservará anualmente un quince por ciento con destino a la formación de un fondo permanente de educación… Art. 46°: El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional…podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común. Art. 48°: La Municipalidad de la Capital, colonias y territorios nacionales,

proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias… Art. 51°: Las cantidades que destine el Presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria…serán entregadas mensualmente… Capítulo VI: Dirección y administración de las escuelas. Art. 57°: Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación: Art. 57° - 3: Administrar los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común. Art. 57° -4: Organizar…la contabilidad y custodia de los fondos destinados… Art. 57° -7: Formar en enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de los recursos con que cuenta… Art. 57° - 22: Administrar las propiedades inmuebles, pertenecientes al tesoro de las escuelas… Art. 57° - 24: Autorizar la construcción de edificios para las escuelas… Art. 57°. 25: Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas. Art. 63°: Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedarán exonerados de todo impuesto nacional o provincial. Capítulo VIII: Escuelas y colegios particulares. Art. 70°: Los directores o maestros de Escuelas o Colegios particulares tienen los siguientes deberes: Art. 70° .1: Manifestar…su propósito de establecer o mantener una escuela o colegio de enseñanza primaria… Capítulo IX: Disposiciones complementarias Art. 75: Las Escuelas Normales de la Capital serán sostenidas por el Tesoro	proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias… Art. 51°: Las cantidades que destine el Presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria…serán entregadas mensualmente… Capítulo VI: Dirección y administración de las escuelas. Art. 57°: Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación: Art. 57° - 3: Administrar los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común. Art. 57° -4: Organizar…la contabilidad y custodia de los fondos destinados… Art. 57° -7: Formar en enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de los recursos con que cuenta… Art. 57° - 22: Administrar las propiedades inmuebles, pertenecientes al tesoro de las escuelas… Art. 57° - 24: Autorizar la construcción de edificios para las escuelas… Art. 57°. 25: Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas. Art. 63°: Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedarán exonerados de todo impuesto nacional o provincial. Capítulo VIII: Escuelas y colegios particulares. Art. 70°: Los directores o maestros de Escuelas o Colegios particulares tienen los siguientes deberes: Art. 70° .1: Manifestar…su propósito de establecer o mantener una escuela o colegio de enseñanza primaria… Capítulo IX: Disposiciones complementarias Art. 75: Las Escuelas Normales de la Capital serán sostenidas por el Tesoro

Nacional… Art. 79°: La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de Contaduría y Tesorería de las Escuelas…	Nacional… Art. 79°: La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de Contaduría y Tesorería de las Escuelas…

Conclusiones del punto "Presupuesto económico":

A vistas generales ambas leyes determinan que la implementación del sistema educativo estará supeditado al presupuesto educativo que determine el Estado.

En la ley 1420 especifica que el Tesoro Común de las escuelas estará conformado en parte por las sumas que el "Congreso destine anualmente en el Presupuesto General para…gastos de la Dirección General de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas" - Art. 44° -15-, aclarándose también que éstas estarán "sostenidas por el Tesoro Nacional".

De haber una limitación económica para con la educación pública o una insuficiencia edilicia no se debe a las disposiciones legislativas sino a decisiones ejecutivas o realidades económicas nacionales que por su lógica limitación los recursos disponibles sean insuficientes para afrontar las necesidades del sistema educativo.

En el artículo 57, inciso 3°, se especifica que es deber del Consejo Nacional de Educación: "Administrar los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común". En el artículo 57-7 se proyecta anualmente elaborar el cálculo de recursos propios con que se cuenta, elevándolo, por intermedio del Ministerio de Educación. al Congreso Nacional. Esta estructura permitía corregir con suficiente tiempo falta de recursos edilicios.

En el caso de la Ley 24.195 en el artículo 3° se aclara: "El Estado Nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación…a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios…", en el artículo 39°: la gratuidad de la educación pública dependiente del correspondiente presupuesto educativo y en el artículo 60° se especifica la importancia de la educación para la nación: "La inversión en el sistema educativo por parte del Estado es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda".

Esta prioridad nacional se garantiza con las expresiones que encontramos en el artículo 64°: "El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo…con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto".

Por todo lo expuesto en la Ley N°24.195 la educación se llevará adelante hasta con partidas presupuestarias espaciales si fuese necesario. Por lo tanto la insuficiencia de un patio de escuela no es por una limitación económica determinada en la ley de Educación. La ley modificatoria prioriza la educación, un grado más importante que la ley derogada, que aunque detalla minuciosamente el

origen de los recursos, no especifica la determinación de una carga impositiva espacial en caso de necesidades imprevistas en los presupuestos educativos.

4.5. ANEXO N° 5

Ley N° 1420: Ley reglamentando la Educación Común.

El Senado y Cámara de Diputa los de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO 1

Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias.

Art. 1° La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

Art. 2° La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.

Art. 3° La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo. 1°

Art. 4° La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares o en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificado y examen, exigir su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños a la escuela.

Art. 5° La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños en edad escolar. Con tal objeto cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes en las ciudades o trescientos a quinientos habitantes en las colonias y territorios nacionales, constituirá un Distrito Escolar, con derecho por lo menos a una escuela pública donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley,

Art 6° El mínimum de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros, y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley de monedas, pesas y medidas): geografía particular de la República y nociones de geografía universal, historia particular de la República y nociones de historia general, idioma nacional; moral y urbanidad; nociones de higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica, y conocimiento de la

Constitución Nacional.--Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica.--Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en la campaña, nociones de agricultura y ganadería.

Art. 7° En las escuelas públicas se enseñarán todas las materias que comprende el mínimum de instrucción obligatoria, desarrollándolas convenientemente según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.

Art. 8° La enseñanza religiosa solo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión, y antes o después de las horas de clase.

Art. 9° La enseñanza primaria se dividirá en seis o más agrupaciones graduales, y será dada sin alteración de grados en escuelas Infantiles, Elementales y Superiores, dentro del mismo establecimiento o separadamente.

Art. 10. La enseñanza primaria para los niños de seis a diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas.

Art. 11 Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:--Uno o más Jardines de Infantes en las ciudades, donde sea posible dotarlos suficientemente.--Escuela para Adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuando menos de cuarenta adultos ineducados.--Escuelas ambulantes, en las campañas donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

Art. 12 El mínimum de enseñanza pera las escuelas ambulantes y de adultos comprenderá estos ramos: lectura, escritura, aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), moral y urbanidad; nociones de idioma nacional, de geografía nacional y de historia nacional; explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos de la escuela.

Art. 13. En toda construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza deben consultarse las prescripciones de la higiene--Es además obligatorio para las escuelas la inspección médica é higiénica y la vacunación y revacunación de los niños, en períodos determinados.
Art. 14. Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.

CAPÍTULO II
Matrícula escolar. Registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar.
Art. 15. Anualmente se abrirá en cada Distrito Escolar un libro de matrícula destinado a inscribir el nombre, edad, sexo, comunión de sus padres, domicilio, y demás indicaciones necesarias acerca de cada niño en edad escolar existente en el distrito
Art. 16. El certificado de matrícula será expedido por la Comisión Escolar del Distrito, en el tiempo, lugar y forma que determine el reglamento de las escuelas, y presentado por el niño al tiempo de ingresar anualmente en la escuela o cuando le fuere exigido por la autoridad escolar del distrito.
Art. 17 Los padres, tutores o encargados de los niños que no cumpliesen con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por la primera vez en el mínimum de la pena que establece el artículo 43, inciso 8° aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia.
Art. 18. Los directores de escuelas públicas que recibiesen en ellas niños que no se hubiesen matriculado ese año, incurrirán por cada omisión en la multa de cuatro pesos moneda nacional.
Art. 19. En cada escuela pública se abrirá anualmente, bajo la vigilancia inmediata de su director, un registro de asistencia escolar que contendrá las indicaciones necesarias sobre cada alumno en lo relativo al tiempo que concurra o que esté ausente de la escuela.
Art. 20. La falta inmotivada de un niño a la escuela, constante del registro de asistencia por más de dos días será comunicada a la persona encargada del niño

para que explique la falta. Si esta no fuese satisfactoriamente explicada continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en el mínimum de la pena pecuniaria establecida en el artículo 3, inciso 8°, aumentándose en caso de reincidencia hasta el máximum, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño a la escuela.

Art. 21. En cada escuela pública se abrirá también cada año un libro de estadística de la escuela,, destinado á consignar con relación a éste, las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita; inventario y estado de los muebles, libros y útiles de la escuela; y con relación a cada niño, el grado de su clase, aprovechamiento, conducta, etc. La falta a cualquiera de estos deberes será penada con el mínimum de la multa que establece el artículo 43, inciso 8°, por la primera vez, aumentándose en caso de reincidencia.

Art. 22. Las penas pecuniarias establecidas en los artículos anteriores se harán efectivas contra los maestros, por la autoridad escolar respectiva; y contra los particulares por vía de apremio, ante el Juez respectivo del demandado, sirviendo de título el certificado del director o comisión de distrito de no haberse cumplido la prescripción legal.

Art. 23. El censo de la población escolar se practicará simultáneamente, cada dos años por lo menos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma y por los medios que se creyesen más adecuados para obtener la exactitud posible.

CAPITULO III

Personal docente

Art. 24. Nadie puede ser director, sub-director o ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza en el primer caso, con diplomas y certificados expedidos por autoridad escolar competente del país; en el segundo con testimonios que abonen su conducta, en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener en candidato enfermedad orgánica o contagiosa capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

Art. 25. Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las Escuelas Normales de la Nación o de las

Provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria, sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.

Art. 26. Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demás empleos que por esta ley requieren dicho título, la Dirección General de las escuelas proveerá a la necesidad mencionada, autorizando a particulares para el ejercicio de aquellos cargos, previo examen y demás requisitos exigidos por el artículo 24.

Art. 27. Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados:--

Art 27- 1° A dar cumplimiento a la presente ley y a los programas y reglamentos que dicte, para las escuelas, la autoridad superior de las mismas. —

Art 27- 2° A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que estén a su cargo. —

Art 27- 3° A concurrir a las conferencias pedagógicas que para el progreso del magisterio establezca la Dirección General de las Escuelas. —

Art 27- 4° A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística e inventario que prescriben los artículos 19 y 21.

Art. 28. Es prohibido a los directores, subdirectores o ayudantes de las escuelas públicas:--

Art 28- 1° Recibir emolumento alguno de los padres, tutores o encargados de los niños que concurren a sus escuelas. —

Art 28- 2° Ejercer dentro de la escuela o fuera de ella cualquier oficio, profesión o comercio que lo inhabilite para cumplir asidua é imparcialmente las obligaciones del magisterio. —

Art 28- 3° Imponer a los alumnos castigos corporales o afrentosos. —

Art 28- 4° Acordar a los alumnos premios o recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados

Art. 29. Toda infracción a cualquiera de las anteriores prescripciones será penada según los casos, con reprensión, multa, suspensión temporal o destitución, con arreglo a las disposiciones que de antemano establecerá el reglamento de las escuelas.

Art. 30. Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas, tendrán derecho a que no sea disminuida la dotación de que gozan según su empleo, mientras conserven su buena conducta y demás aptitudes para el cargo salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por la ley como medida general para los empleados del ramo.--El reglamento de las escuelas determinará, en previsión del caso, los hechos y circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc.

Art. 31. Los preceptores y sub-preceptores que después de diez años de servicios consecutivos se viesen en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual a la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubiesen alcanzado a 15 años, tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo.--Pasando de 20 años, el preceptor o sub-preceptor que quisiese retirarse por cualquier causa, tendrá derecho al sueldo íntegro como pensión de retiro.

Art. 32. Estas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los particulares o las asociaciones destinen a ese objeto, y con el dos por ciento de sueldo que corresponda a los preceptores y a los sub-preceptores, que será descontado mensualmente.

Art. 33. El fondo escolar de pensiones de que habla el artículo anterior, será administrado separadamente del tesoro común de las escuelas, por la Dirección General.

Art. 34. Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley.

CAPÍTULO IV

Inspección técnica y administrativa de las Escuelas.

Art. 35. Las escuelas primarias de cada distrito escolar, serán inspeccionadas dos veces por lo menos en el año por inspectores maestros Créase con tal objeto el cargo de Inspector de las escuelas Primarias, que será desempeñado por maestros o maestras normales, en la forma que determine la autoridad escolar respectiva.

Art. 36. Corresponde a los inspectores de Escuelas primarias:--

Art. 36. 1° Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, a fin de que sea dada con arreglo a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos, programas y métodos establecidos por la Dirección General de las Escuelas. —

Art. 36. 2° Corregir los errores introducidos en la enseñanza. —

Art. 36. 3° Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistemas de registros, estadística é inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas. —

Art. 36. 4° Informar a la Dirección General sobre el resultado de su inspección indicando el estado de la enseñanza de las escuelas inspeccionadas y los defectos o inconvenientes que sea necesario corregir.—

Art. 36. 5° Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase del mobiliario que tengan. —

Art. 36. 6° Pasar al Presidente del Consejo un informe mensual.

Art. 37. Los Inspectores de Escuelas Primarias podrán penetrar en cualquiera escuela, durante las horas de clase y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza primaria.

Art. 38. En cada Distrito Escolar funcionará además permanentemente una Comisión inspectora con el título de Consejo Escolar de Distrito compuesto de cinco padres de familia elegidos por la Dirección General.

Art. 39. Los miembros que componen el Consejo Escolar de Distritos durarán dos años en sus funciones. —El cargo de Consejero de Distrito será gratuito y

considerado como una carga pública.--La Dirección General resolverá sobre las excusaciones que se presentaren.--El Consejo podrá tener un Secretario rentado.

Art. 40. El Consejo Escolar del Distrito dependerá inmediatamente de la Dirección General y funcionará en el local de una de las Escuelas públicas del Distrito, si fuese posible, reuniéndose una vez por semana, a lo menos.

Art. 41. El Consejo Escolar de Distrito nombrará su Presidente y Tesorero, y dictará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por la Dirección General de las Escuelas.

Art. 42. Corresponde al Consejo Escolar de Distrito:--

Art. 42. 1° Cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las Escuelas públicas de su distrito, a cuyo efecto éstas les serán franqueadas en cualquier momento. —

Art. 42. 2° Estimular por todos los medios a su alcance la concurrencia de los niños a las Escuelas, proporcionando para este objeto, vestidos a los indigentes. —

Art. 42. 3° Establecer en las escuelas o afuera de ellas cursos nocturnos o dominicales para adultos. —

Art. 42. 4° Promover por los medios que crea convenientes la fundación de sociedades cooperativas de la educación y la de bibliotecas populares de distrito. —

Art. 42. 5° Abrir anualmente el libro de la matrícula escolar y recaudar las rentas del distrito procedentes de matrículas, multas y donaciones o subvenciones particulares, dando cuenta de su percibo a la Dirección General, y emplear dichas rentas en los objetos que la misma Dirección General determine.—

Art. 42. 6° Castigar la falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros a la obligación escolar, matrícula anual, asistencia, o a cualquier otra ley o reglamento referente a las escuelas del Distrito. De su resolución podrá reclamarse a la Dirección General en el término de tres días, y lo que esta decidiere se ejecutará inmediatamente. —

Art. 42. 7° Proponer a la Dirección General de las escuelas los directores, sub-directores y ayudantes necesarios para las escuelas de su Distrito, elevando con tal objeto en caso de vacante, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio.—

Art. 42. 8° Proponer igualmente a la Dirección General el nombramiento de su Secretario, y nombrar por sí mismo escribientes y personal de servicio. —

Art. 42. 9° Presidir en cuerpo o por medio de uno o más de sus miembros los exámenes públicos de las escuelas de su Distrito. —

Art. 42. 10. Nombrar comisiones de señoras para visitar y examinar las escuelas de niñas o mixtas del Distrito. —

Art. 42. 11. El Consejo Escolar de Distrito rendirá mensualmente cuenta a la Dirección General de las Escuelas, de los fondos Escolares que hubiese administrado, y le informará sobre el estado de las escuelas de su Distrito.

Art. 43. Los miembros del Consejo Escolar de Distrito responderán personalmente ante la justicia respectiva de la malversación de los fondos escolares, ocasionada por actos en que hubiesen intervenido.

CAPÍTULO V.

Tesoro común de las escuelas--Fondo escolar permanente

Art. 44. Constituirán el tesoro común de las escuelas:--

Art. 44.1° El veinte por ciento de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación, siempre que no exceda el producido de doscientos mil pesos moneda nacional. —

Art. 44.2° El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital. —

Art. 44.3° El cuarenta por ciento de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales. —

Art. 44.4° El quince por ciento del Impuesto de Patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales. —

Art. 44.5° El quince por ciento de las entradas y rentas municipales. —

Art. 44.6° El interés que produzca el fondo permanente de las escuelas que se establece por esta Ley y el que ya existe. —

Art. 44.7° El importe del derecho de matrícula escolar establecido por el art. 16 a razón de un peso moneda nacional anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes. —

Art. 44.8° El importe de las multas que imponga la autoridad escolar en los casos de los artículos 17, 18, 20 y 21, las cuales en ningún caso podrán exceder de cien pesos moneda nacional, ni ser menores de cinco pesos moneda nacional por cada falta.—

Art. 44.9° El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial. —

Art. 44.10. Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales. —

Art. 44.11. El cinco por ciento de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos. —

Art. 44.12. El diez por ciento de toda herencia o legado entre extraños, como de toda institución a favor del alma o de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores, la sucesión exceda de mil pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, territorios y colonias nacionales. —

Art. 44.13. La donación en dineros, bienes muebles o raíces y título que se hiciesen a favor de la educación común de la Capital y territorios nacionales. —

Art. 44.14. Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital. —

Art. 44.15. Las sumas que el Congreso destine anualmente en el Presupuesto General para pago de sueldos y gastos de la Dirección General de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias nacionales, costo de edificios, mobiliarios, útiles y libros.

Art. 45. De los fondos mencionados se reservará anualmente un quince por ciento con destino a la formación de un fondo permanente de educación, que será administrado con independencia del tesoro común de las escuelas, y cuyo capital no podrá ser distraído en objetos ajenos a la educación.

Art. 46. El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado a los depósitos particulares.--La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante dos años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común.

Art. 47. El Tesoro Nacional costeará las becas y demás gastos de enseñanza de los alumnos que se dediquen a la carrera del magisterio en las escuelas normales de la Capital o de las que se estableciesen en los territorios nacionales.

Art. 48. La Municipalidad de la Capital, colonias y territorios nacionales, proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias, y en caso de carecer de ellos o de no poseerlos en sitios convenientes, contribuirán a su adquisición con una tercera parte de su valor.

Art. 49. La recaudación de los impuestos y rentas escolares que no tuvieren una forma determinada en esta Ley, se hará por los recaudadores de la Nación en la misma forma establecida para las rentas de esta, pasando el producto de aquellos en depósito al Banco Nacional a la orden de la Dirección General de Escuelas, dando inmediato aviso a la Dirección.

Art. 50. La obligación impuesta a los recaudadores de la Nación en el artículo anterior, es extensiva a las municipalidades, por lo relativo a la parte de renta con que deben concurrir anualmente a la formación del tesoro de las escuelas, y a cualquiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas o penas pecuniarias que impusiesen, y cuyo destino por esta Ley corresponde al sostén de la educación común.

Art. 51. Las cantidades que destine el Presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación a la Dirección General de Escuelas.

CAPÍTULO VI.

Dirección y administración de las escuelas primarias.

Art. 52. La Dirección y la administración General de las escuelas estarán a cargo de un Consejo Nacional de Educación, que funcionará en la Capital de la República bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 53. El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales.

Art. 54. El nombramiento de los Consejeros será hecho por el Poder Ejecutivo por sí solo, y el de Presidente con acuerdo del Senado. Los miembros del Consejo Nacional de Educación podrán ser reelectos.

Art. 55. Todos los miembros del Consejo conservarán su empleo durante cinco años, mientras dure su buena conducta y actitud física e intelectual para el desempeño de su cargo.

Art. 56. El cargo de miembro del Consejo Nacional de Educación es considerado como empleo de magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que establece la ley.

Art. 57. Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación.-

Art. 57.-1° Dirigir la instrucción dada en todas las escuelas primarias con arreglo a todas las prescripciones de esta ley y demás reglamentos que en prosecución de ella dictare, según la respectiva enseñanza.-

Art. 57.-2° Vigilar la enseñanza de las escuelas normales de la Capital, colonias y territorios nacionales, proponer el nombramiento o renovación de su personal y concesión o caducidad de becas al Ministerio de Instrucción Pública.-

Art. 57.-3° Administrar todos los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común.-

Art. 57.-4° Organizar la inspección de las escuelas y la contabilidad y custodia de los fondos destinados al sostén de aquellas.-

Art. 57.-5° Vigilar a los Inspectores de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos.-

Art. 57.-6° Ejecutar puntualmente las leyes que respecto de la educación común sancionare el Congreso y los decretos que sobre el mismo asunto expidiere el Poder Ejecutivo; pudiendo requerir con tal objeto, cuando le fuere preciso el auxilio de la autoridad respectiva por medio de un procedimiento breve y sumario.-

Art. 57.-7° Formar en Enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, elevando ambos documentos por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública al Congreso.-

Art. 57.-8° Tener tres sesiones semanales por lo menos.-

Art. 57.-9° Dictar su reglamento interno para todos los objetos de que le encarga esta ley, distribuyendo entre sus miembros como lo estimare más conveniente, las funciones que tiene a su cargo.-

Art. 57.-10. Distribuir para todas las escuelas públicas y particulares, formularios destinados a la matrícula escolar, registro de asistencia, estadística y censo de la población escolar, y dirigir estas operaciones como lo crea más conveniente.-

Art. 57.-11. Dictar los programas de la enseñanza de las escuelas públicas, con arreglo a las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación común.-

Art. 57.-12. Expedir título de maestro, previo examen y demás justificativos de capacidad legal, a los particulares que deseasen dedicarse a la enseñanza primaria en escuelas públicas o particulares.-

Art. 57.-13. Revalidar, en iguales circunstancias, los diplomas de maestros extranjeros.-

Art. 57. -14. Anular unos u otros por las causas que determinará el reglamento de las escuelas.-

Art. 57.-15. Prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos u otros estímulos y asegurando su adopción uniforme y permanente a precios módicos por un término no menor de dos años,-

Art. 57.-16. Suspender o destituir a los maestros, inspectores o empleados por causas de inconducta o mal desempeño de sus deberes comprobadas por los medios que previamente establezca el reglamento general de las escuelas y dando conocimiento al Ministerio.-

Art. 57.-17. Establecer conferencias de maestros en los términos y condiciones que creyese convenientes, o reuniones de educacionistas.--18. Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.-

Art. 57.-19. Dirigir una publicación mensual de educación.-

Art. 57.-20. Contratar dentro y fuera del país los maestros especiales, que a su juicio fuesen necesarios, con aprobación del Ministro de Instrucción Pública.-

Art. 57.-21. Proyectar a la brevedad posible la organización del fondo de pensiones para maestros, condiciones de su administración, y el modo y forma en que ha de hacerse efectivo el derecho a pensión establecido en el artículo 31. Este proyecto acompañado de un informe de los antecedentes que le sirven de base, será elevado al Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.-

Art. 57.-22. Administrar las propiedades inmuebles, pertenecientes al tesoro de las escuelas necesitando de autorización judicial para venderlas, cederlas o gravarlas, cuando su conservación fuese dispendiosa o hubiese manifiesta utilidad en la cesión o gravamen.-

Art. 57.- 23. Recibir con beneficio de inventario herencias y legados: y en la forma ordinaria, todas las donaciones que con objeto de educación hiciesen los particulares, poderes públicos o asociaciones.-

Art. 57.-24. Autorizar la construcción de edificios para las escuelas u oficinas de la educación común y comprar bienes raíces con dicho objeto de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley de Contabilidad y con aprobación del Poder Ejecutivo.-

Art. 57.-25. Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas.-

Art. 57.26. Atender y proveer, por lo relativo a las Provincias a la ejecución de las leyes de 23 de Setiembre de 1870 sobre "Bibliotecas Populares", y de 25 de Setiembre de 1871 sobre "Subvenciones a la Educación Común": solicitando del Poder Ejecutivo los recursos necesarios para tal objeto y dictando las medidas que creyese convenientes para asegurar el empleo de dichos recursos.

Art. 58. El Consejo Nacional de Educación presentará al principio de cada año un in-informe de todos sus trabajos, al Ministerio respectivo, y lo imprimirá en número suficiente de ejemplares con destino a hacerlo circular en el país y en el extranjero. Este informe contendrá una estadística completa de las escuelas.

Art. 59. El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas primarias se hará por el Consejo Nacional de Educación, con excepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.

Art. 60. Todos los miembros del Consejo Nacional de Educación son personalmente responsables de la mala administración de los fondos correspondientes a la educación común, procedente de actos en que hubiese intervenido o tuviese el deber de intervenir. La acción que procede en tales casos será pública y durará hasta un año después de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo.

Art. 61. Toda autoridad nacional está en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de las funciones del Consejo Nacional de Educación o de las personas que obren a su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares dictadas por el Consejo, sea en lo referente a datos o informes que aquel pudiese necesitar para los fines del cargo.

Art. 62. Las actuaciones públicas que el Consejo Nacional de Educación o sus empleados oficiales tuviesen necesidad de producir ante cualquier autoridad, para fines de la dirección y administración de las escuelas, serán libres de costas y se extenderán en papel común.

Art. 63. Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedarán exonerados de todo impuesto nacional o provincial.

Art. 64. El Presidente del Consejo Nacional de Educación es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de las escuelas.

Art. 65. El Presidente del Consejo Nacional de Educación tiene además las siguientes atribuciones y deberes especiales:-

Art. 65. -1° Preside las sesiones del Consejo y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate.-

Art. 65. -2° Ejecuta las resoluciones del Consejo.-

Art. 65.-3° Dirige inmediatamente por sí solo las oficinas de su dependencia, provee a sus necesidades y atiende en casos urgentes, no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administración general de las escuelas, con cargo de darle cuenta. En caso de disconformidad el Consejo no podrá desaprobar los actos de su Presidente sino con el voto de dos tercios de los Consejeros.-

Art. 65. -4° Suscribir todas las comunicaciones y órdenes de cualquier género que sean con la autorización del Secretario del Consejo.

CAPÍTULO VII

Bibliotecas Populares

Art. 66. El Consejo Nacional de Educación establecerá en la Capital una Biblioteca Pública para maestros.

Art. 67. Toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales por particulares o asociaciones sobre bases permanentes, tendrá derecho a recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar o haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen a observar las prescripciones siguientes:-

Art. 67. 1° A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificio con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos.-

Art. 67. -2° A prestar gratuitamente los libros, al vecindario, mediante garantías suficientes, o facilitar su adquisición a precios razonables.-

Art. 67. -3° A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadística necesarios, proporcionando en periodos determinados, a la autoridad escolar respectiva, los datos que le fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.

Art. 68. Para obtener la subvención establecida en el artículo anterior el director de la biblioteca presentará al Consejo Nacional de Educación, una relación del edificio destinado para la biblioteca, con indicación de calle y número, y el certificado de depósito en un Banco de la suma que se propone emplear en libros.

Art. 69. La subvención acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la biblioteca se enajenen sin reponerlos; sin perjuicio de las penas y responsabilidades que pueda establecer el Consejo Nacional de Educación, para el caso de engaño manifiesto.

CAPÍTULO VIII

Escuelas y Colegios particulares

Art. 70. Los directores o maestros de Escuela o Colegios particulares tienen los siguientes deberes.-

Art. 70.-1° Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito su propósito de establecer o mantener una escuela o colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para el objeto y clase de enseñanza que se proponen dar.-

Art. 70.-2° Acompañar a la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio que posea la persona destinada a dirigir la escuela.-

Art. 70.-3° Comunicar a la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que le fuesen solicitados, y llevar, con tal objeto, en debida forma, los registros establecidos por los artículos 19 y 21 según los

formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva.-

Art. 70.-4° Observar las disposiciones del artículo 16 acerca de la matrícula escolar.-

Art. 70.-5° Someterse a la inspección que en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene pueden practicar cuando lo crean conveniente, los Inspectores de las Escuelas Primarias y el Consejo Escolar de Distrito.-

Art. 70.-6° Dar en el establecimiento el mínimum de enseñanza obligatoria establecida por el artículo 6°.-

Art. 71. El Consejo Escolar de Distrito podrá negar a los particulares o asociaciones la autorización necesaria para establecer una escuela o colegio, siempre que no se hubiesen llenado los requisitos anteriores o que su establecimiento fuese contrario a la moralidad pública o a la salud de los alumnos. En iguales condiciones podrá clausurar, siempre que lo juzgue conveniente, cualquiera escuela o colegio particular. En ambos casos los perjudicados podrán reclamar en el término de ocho días de la resolución del Consejo Escolar de Distrito para ante el Consejo Nacional de Educación, y lo que éste decidiere se ejecutará inmediatamente.

Art. 72. La falta de observancia por parte de los Directores de las escuelas y colegios particulares, a las prescripciones anteriores, será penada con una multa de 20 a 100 pesos moneda nacional, según los casos y las reglas que previamente establezca el reglamento de las escuelas.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

Art. 73. Mientras no se practique un nuevo censo nacional, el Distrito Escolar creado por esta ley se establecerá, para las ciudades, con arreglo al cálculo de población del censo vigente o a las divisiones administrativas existentes; y en los territorios y colonias nacionales, con arreglo al cálculo de población o subdivisiones vecinales establecidas por sus respectivas administraciones.

Art. 74. El Consejo Nacional de Educación procederá brevemente a establecer para los fines de esta ley, la división de la población nacional en distritos, numerándolos sucesivamente, y ubicando dentro de ellos, a medida que sea posible, la escuela o escuelas públicas a que cada vecindario tiene derecho.-

Art. 75. Las Escuelas Normales de la Capital serán sostenidas por el Tesoro Nacional y continuarán rigiéndose por los reglamentos y planes de estudios dictados por el Congreso y Ministerio de Instrucción Pública, pero en cuanto a su régimen interno, disciplina, administración e higiene dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Educación, quedando sujetas por lo tocante a su personal y funciones a las disposiciones de esta ley y reglamentos que el Consejo Nacional de Educación dictare-

Art. 76 Los jueces darán participación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto, que por cualquier motivo afectase al tesoro de las escuelas. A los efectos de esta prescripción y de la probable necesidad de gestionar ante los jueces o funcionarios administrativos, los intereses de las escuelas, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar procuradores y abogados, pagados del tesoro de las escuelas, por mes o por año.-

Art. 77. Las faltas de asistencia injustificadas, a las clases, oficinas, conferencias o sesiones de cualquier funcionario o empleado en la enseñanza, dirección o administración de las escuelas, producirán la necesaria pérdida de una parte de la dotación mensual del empleado o funcionario, en proporción a los días de su asistencia obligatoria por los reglamentos.--Con tal objeto, cada escuela, oficina o Consejo llevará un libro de presencia, bajo la custodia del Secretario o empleado que designen los reglamentos y en él firmarán los empleados o funcionarios que lo componen al entrar en sus oficinas. El contador general de las escuelas no procederá a formar las planillas mensuales de cada repartición sin tener a la vista los estados de los libros de presencia.-

Art. 78. Los fondos resultantes de pérdida de dotación por falta de asistencia, se reservarán como base del fondo de pensiones.

Art. 79. La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de la Contaduría y Tesorería de las Escuelas, pudiendo hacerlo antes de ese tiempo, cuando necesidades del servicio nacional lo exigiesen.-

Art. 80. Las prescripciones contenidas en esta ley con relación a los maestros, inspectores y demás empleados de la instrucción primaria son aplicables, según el caso, a los dos sexos.-

Art. 81. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo aquello que no ha sido especialmente encomendado al Consejo Nacional de Educación.

Art. 82. Comuníquese al Poder Ejecutivo.--Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a 26 de Junio de 1884.--FRANCISCO B. MADERO.--B. Ocampo.--Secretario del Senado. —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.--J. Alejo Ledesma.--Secretario de la C. de DD.--(Registrada bajo el número 1420). Departamento de Instrucción Pública.--Buenos Aires, Julio 8 de 1884.--Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.--ROCA.--E. Wilde

4.6. ANEXO N° 6

Ley Nº 24.195LEY FEDERAL DE EDUCACION

Sancionada: abril 14 de 1993.

Promulgada: abril 29 de 1993

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sanciona con fuerza de Ley.

LEY FEDERAL DE EDUCACION

TITULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIAS

ARTICULO 1º — El derecho constitucional de enseñar y aprender queda regulado, para su ejercicio en todo el territorio argentino, por la presente ley que, sobre la base de principios, establece los objetivos de la educación en tanto bien social y responsabilidad común, instituye las normas referentes a la organización y unidad del Sistema Nacional de Educación, y señala el inicio y la dirección de su paulatina reconvención para la continua adecuación a las necesidades nacionales dentro de los procesos de integración.

ARTICULO 2º — El Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada a la región, al continente y al mundo.

ARTICULO 3º — El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

ARTICULO 4º — Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado nacional como responsable principal, de las provincias, los municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales.

TITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

DE LA POLITICA EDUCATIVA

ARTICULO 5º — El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios:

ART. 5°- a) El fortalecimiento de la identidad nacional atendiendo a las idiosincrasias locales, provinciales y regionales.

ART. 5°- b) El afianzamiento de la soberanía de la Nación.

ART. 5°- c) La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal.

ART. 5°- d) El desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y el crecimiento económico del país.

ART. 5°- e) La libertad de enseñar y aprender.

ART. 5°- f) La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación.

ART. 5°- g) La equidad a través de la justa distribución de los servicios educacionales a fin de lograr la mejor calidad posible y resultados equivalentes a partir de la heterogeneidad de la población.

ART. 5°- h) La cobertura asistencial y la elaboración de programas especiales para posibilitar el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al sistema educativo propuesto por la presente ley.

ART. 5°- i) La educación concebida como proceso permanente.

ART. 5°- j) La valorización del trabajo como realización del hombre y de la sociedad y como eje vertebrador del proceso social y educativo.

ART. 5°- k) La integración de las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades.

ART. 5°- l) El desarrollo de una conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas.

ART. 5°- ll) El fomento de las actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas.

ART. 5°- m) La conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta las necesidades del ser humano como integrante del mismo.

ART. 5°- n) La superación de todo estereotipo discriminatorio en los materiales didácticos.

ART. 5°- ñ) La erradicación del analfabetismo mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria.

ART. 5°- o) La armonización de las acciones educativas formales como la actividad no formal ofrecida por los diversos sectores de la sociedad y las modalidades informales que surgen espontáneamente en ella.

ART. 5°- p) El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.

ART. 5°- q) El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza.

ART. 5°- r) El establecimiento de las condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social pluralista y participativa.

ART. 5°- s) La participación de la familia, la comunidad, las asociaciones docentes legalmente reconocidas y las organizaciones sociales.

ART. 5°- t) El derecho de los padres como integrantes de la comunidad educativa a asociarse y a participar en organizaciones de apoyo a la gestión educativa.

ART. 5°- u) El derecho de los alumnos a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia, de expresión y a recibir orientación.

ART. 5°- v) El derecho de los docentes universitarios a la libertad de cátedra y de todos los docentes a la dignificación y jerarquización de su profesión.

ART. 5°- w) La participación del Congreso de la Nación según lo establecido en el artículo 53, inciso n).

CAPITULO II

DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

ARTICULO 6º — El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida. Ciudadanos responsables, protagonistas críticos, creadores y transformadores de la sociedad, a través del amor, el conocimiento y el trabajo. Defensores de las instituciones democráticas y del medio ambiente.

ARTICULO 7º — El sistema educativo está integrado por los servicios educativos de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, que incluyen los de las entidades de gestión privada reconocidas.

ARTICULO 8º — El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

ARTICULO 9º — El sistema educativo ha de ser flexible, articulado, equitativo, abierto, prospectivo y orientado a satisfacer las necesidades nacionales y la diversidad regional.

TITULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPITULO I

DESCRIPCION GENERAL

ARTICULO 10. — La estructura de sistema educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:

ART. 10°- a) Educación Inicial, constituida por el jardín de infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán, cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños/as menores de 3 años y prestarán apoyo a las instituciones de la comunidad para que éstas los brinden y ayuda a las familias que los requieran.

ART. 10°- b) Educación General Básica, obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el artículo 15.

ART. 10°- c) Educación Polimodal, después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones específicas de tres años de duración como mínimo.

ART. 10°- d) Educación Superior, profesional y académica de grado, luego de cumplida la Educación Polimodal; su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.

ART. 10°- e) Educación de Posgrado. *(Expresión "cuaternaria" sustituida por expresión "de posgrado" por art. 86, inc. a) de la Ley Nº 24.521 B.O. 10/08/1995)*

ARTICULO 11. — El sistema educativo comprende, también, otros regímenes especiales que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica, y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio. Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, ofertas educativas de menor duración y con preparación ocupacional específica, para quienes hayan terminado la Educación General Básica y obligatoria. Ello no impedirá a los educandos proseguir estudios en los siguientes niveles del sistema.

ARTICULO 12. — Los niveles, ciclos y regímenes especiales que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as. En casos excepcionales, el acceso a cada uno de ellos no exigirá el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación,

mediante evaluación por un jurado de reconocida competencia, de las aptitudes y conocimientos requeridos.

CAPITULO II

EDUCACION INICIAL

ARTICULO 13. — Los objetivos de la Educación Inicial son:

ART. 13°- a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica.

ART. 13°- b) Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensorio motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos.

ART. 13°- c) Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente.

ART. 13°- d) Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia.

ART. 13°- e) Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas en deficiencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias.

ARTICULO 14. — Todos los establecimientos que presten este servicio, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niños/as menores de 3 años, las que deberán estar a cargo de personal docente especializado.

CAPITULO III

EDUCACION GENERAL BASICA

ARTICULO 15. — Los objetivos de la Educación General Básica son:

ART. 15°- a) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes del país garantizando su acceso, permanencia y promoción y la igualdad en la calidad y logros de los aprendizajes.

ART. 15°- b) Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás.

ART. 15°- c) Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos y favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales.

ART. 15°- d) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas, tecnología e informática, ciencias sociales y cultura nacional, latinoamericana y universal.

ART. 15°- e) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, en tanto síntesis entre teoría y práctica, que fomenta la reflexión sobre la realidad, estimula el juicio crítico y es medio de organización y promoción comunitaria.

ART. 15°- f) Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones.

ART. 15°- g) Utilizar la educación física y el deporte como elemento indispensable para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica.

ART. 15°- h) Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral como persona.

CAPITULO IV

EDUCACION POLIMODAL

ARTICULO 16. — Los objetivos del ciclo Polimodal son:

ART. 16°- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano/a en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario.

ART. 16°- b) Afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural.

ART. 16°- c) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados según las orientaciones siguientes: humanística, social, científica y técnica.

ART. 16°- d) Desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de la producción y del trabajo.

ART. 16°- e) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social.

ART. 16°- f) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de estudios ulteriores.

ART. 16°- g) Propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/la joven y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

ARTICULO 17. — La organización del ciclo Polimodal incorporará con los debidos recaudos pedagógicos y sociales, el régimen de alternancia entre la institución escolar y las empresas. Se procurará que las organizaciones empresarias y sindicales asuman un compromiso efectivo en el proceso de formación, aportando sus iniciativas pedagógicas, los espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo del trabajo y la producción.

CAPITULO V

EDUCACION SUPERIOR

ARTICULO 18. — La etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los institutos de formación docente o equivalentes y en institutos de formación

técnica que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

ARTICULO 19. — Los objetivos de la formación docente son:

ART. 19°- a) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles del sistema educacional y en las modalidades mencionadas posteriormente en esta ley.

ART. 19°- b) Perfeccionar, con criterio permanente a graduados y docentes en actividad en los aspectos científico, metodológico, artístico y cultural. Formar investigadores y administradores educativos.

ART. 19°- c) Formar al docente como elemento activo de participación en el sistema democrático.

ART. 19°- d) Fomentar el sentido responsable de ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora.

ARTICULO 20. — Los institutos de formación técnica tendrán como objetivo el de brindar formación profesional y reconvención permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico de acuerdo con los intereses de los alumnos y la actual y potencial estructura ocupacional.

ARTICULO 21. — La etapa profesional y académica de grado universitario se cumplirá en instituciones universitarias entendidas como comunidades de trabajo que tienen la finalidad de enseñar, realizar investigación, construir y difundir conocimientos, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social y contribuir a la solución de los problemas argentinos y continentales.

ARTICULO 22. — Son funciones de las universidades:

ART. 22°- a) Formar y capacitar técnicos y profesionales, conforme a los requerimientos nacionales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y recurriendo a los adelantos mundiales de las ciencias, las artes y las técnicas que resulten de interés para el país.

ART. 22°- b) Desarrollar el conocimiento en el más alto nivel con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad.

ART. 22°- c) Difundir el conocimiento científico-tecnológico para contribuir al permanente mejoramiento de las condiciones de vida de nuestro pueblo y de la competitividad tecnológica del país.

ART. 22°- d) Estimular una sistemática reflexión intelectual y el estudio de la cultura y la realidad nacional, latinoamericana y universal.

ART. 22°- e) Ejercer la consultoría de organismos nacionales y privados.

ARTICULO 23. — Las universidades gozan de autonomía académica y autarquía administrativa y económico-financiera en el marco de la legislación específica.

ARTICULO 24. — La organización y autorización de universidades alternativas, experimentales, de postrado, abiertas, a distancia, institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria, se regirá por una ley específica.

CAPITULO VI

EDUCACION CUATERNARIA

ARTICULO 25. — La Educación de Posgrado estará bajo la responsabilidad de las universidades y de las instituciones académicas, científicas y profesionales de reconocido nivel, siendo requisito para quienes se inscriban el haber terminado la etapa de grado o acreditar conocimiento y experiencia suficientes para el cursado del mismo. *(Expresión "cuaternaria" sustituida por expresión "de posgrado" por art. 86, inc. a) de la Ley Nº 24.521 B.O. 10/08/1995)*

ARTICULO 26. — El objetivo de la Educación de Posgrado es profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y tecnológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades. *(Expresión "cuaternaria" sustituida por expresión "de posgrado" por art. 86, inc. a) de la Ley Nº 24.521 B.O. 10/08/1995)*

CAPITULO VII

REGIMENES ESPECIALES

A: EDUCACION ESPECIAL

ARTICULO 27. — Las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires coordinarán con las de otras áreas acciones de carácter preventivo y otras dirigidas a la detección de niños/as con necesidades educativas especiales. El cumplimiento de la obligatoriedad indicada en el artículo 10 incisos a) y b), tendrá en cuenta las condiciones personales del educando/a.

ARTICULO 28. — Los objetivos de la Educación Especial son:

> ART. 28°- a) Garantizar la atención de las personas con estas necesidades educativas desde el momento de su detección. Este servicio se prestará en centros o escuelas de educación especial.
>
> ART. 28°- b) Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona y a una capacitación laboral que le permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción.

ARTICULO 29. — La situación de los alumnos/as atendidos en centros o escuelas especiales será revisada periódicamente por equipos de profesionales, de manera de facilitar, cuando sea posible y de conformidad con ambos padres, la integración a las unidades escolares comunes. En tal caso el proceso educativo estará a cargo del personal especializado que corresponda y se deberán adoptar criterios particulares de currículo, organización escolar, infraestructura y material didáctico.

B: EDUCACION DE ADULTOS

ARTICULO 30. — Los objetivos de la Educación de Adultos son:

> ART. 30°- a) El desarrollo integral y la calificación laboral de aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la Educación General Básica y Obligatoria, o habiendo cumplido con la misma, deseen adquirir o mejorar su preparación a los efectos de proseguir estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de este régimen especial.
>
> ART. 30°- b) Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconvención laboral, los que serán alternativos y suplementarios a los de la educación formal. Estos sistemas se organizarán con la participación concertada de las autoridades laborales,

organizaciones sindicales y empresarias y otras organizaciones sociales vinculadas al trabajo y la producción.

ART. 30°- c) Brindar la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema a las personas que se encuentren privadas de libertad en establecimientos carcelarios, servicios que serán supervisados por las autoridades educativas correspondientes.

ART. 30°- d) Brindar la posibilidad de alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a quienes se encuentren cumpliendo con el servicio militar obligatorio.

C: EDUCACION ARTISTICA

ARTICULO 31. — Los contenidos de la educación artística que se correspondan con los de los ciclos y niveles en los que se basa la estructura del sistema deberán ser equivalentes, diferenciándose únicamente por las disciplinas artísticas y pedagógicas.

ARTICULO 32. — La docencia de las materias artísticas en el nivel inicial y en la educación primaria tendrá en cuenta las particularidades de la formación en este régimen especial. Estará a cargo de los maestros egresados de las escuelas de arte que contemplen el requisito de que sus alumnos/as completen la educación media.

D: OTROS REGIMENES ESPECIALES

ARTICULO 33. — Las autoridades educativas oficiales:

ART. 33°- a) Organizarán o facilitarán la organización de programas a desarrollarse en los establecimientos comunes para la detección temprana, la ampliación de la formación y el seguimiento de los alumnos/as con capacidades o talentos especiales.

ART. 33°- b) Promoverán la organización y el funcionamiento del sistema de educación abierta y a distancia y otros regímenes especiales alternativos dirigidos a sectores de la población que no concurran a establecimientos presenciales o que requieran servicios educativos complementarios. A tal fin, se dispondrá, entre otros medios, de espacios televisivos y radiales.

ART. 33°- c) Supervisarán las acciones educativas impartidas a niños/as y adolescentes que se encuentren internados transitoriamente por circunstancias objetivas de carácter diverso. Estas acciones estarán a cargo del personal docente y se corresponderán con los contenidos curriculares fijados para cada ciclo del sistema educativo.

En todos los casos que sea posible, se instrumentarán las medidas necesarias para que estos educandos en situaciones atípicas cursen sus estudios en las escuelas comunes del sistema, con el apoyo de personal docente especializado.

ART. 33°- d) En todos los casos de regímenes especiales alternativos se asegurará que el proceso de enseñanza-aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal.

ARTICULO 34. — El Estado Nacional promoverá programas, en coordinación con las pertinentes jurisdicciones, de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas, enfatizando su carácter de instrumentos de integración.

TITULO IV

EDUCACION NO FORMAL

ARTICULO 35. — Las autoridades educativas oficiales:

ART. 35°- a) Promoverán la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal.

ART. 35°- b) Propiciarán acciones de capacitación docente para esta área.

ART. 35°- c) Facilitarán a la comunidad información sobre la oferta de educación no formal.

ART. 35°- d) Promoverán convenios con asociaciones intermedias a los efectos de realizar programas conjuntos de educación no formal que respondan a las demandas de los sectores que representan.

ART. 35°- e) Posibilitarán la organización de centros culturales para jóvenes, quienes participarán en el diseño de su propio programa de actividades vinculadas con el arte, el deporte, la ciencia y la cultura. Estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones correspondientes y se articularán con el ciclo Polimodal.

ART. 35°- f) Facilitarán el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de las instituciones públicas y de los establecimientos del sistema educativo formal, para la educación no formal sin fines de lucro.

ART. 35°- g) Protegerán los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal organizados por instituciones de gestión privada que cuenten con reconocimiento oficial. Aquellos que no tengan este reconocimiento quedarán sujetos a las normas del derecho común.

TITULO V

DE LA ENSEÑANZA DE GESTION PRIVADA

ARTICULO 36. — Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales.

Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes:

La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica; y las personas de existencia visible.

Estos agentes tendrán, dentro del Sistema Nacional de Educación y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones:

ART. 36°- a) Derechos: Crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; otorgar certificados y títulos reconocidos; participar del planeamiento educativo.

ART. 36°- b) Obligaciones: Responder a los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio (recreativo, cultural, asistencial); brindar toda la información necesaria para el control pedagógico contable y laboral por parte del Estado.

ARTICULO 37. — El aporte estatal para atender los salarios docentes de los establecimientos educativos de gestión privada, se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta entre otros aspectos: la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe.

ARTICULO 38. — Los/as docentes de las instituciones educativas de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/as docentes de instituciones de gestión estatal y deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente en cada jurisdicción.

TITULO VI

GRATUIDAD Y ASISTENCIALIDAD

ARTICULO 39. — El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan, mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales.

El Estado nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. Las universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad y equidad.

El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores a la Educación General Básica y Obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico.

ARTICULO 40. — El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan a:

> ART. 40°- a) Garantizar a todos los alumnos/as el cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente ley, ampliando la oferta de servicios e implementando, con criterio solidario, en concertación con los organismos de acción social estatales y privados, cooperadoras, cooperativas y otras asociaciones intermedias, programas asistenciales de salud, alimentación, vestido, material de estudio y transporte para los niños/as y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos. En

todos los casos los organismos estatales y privados integrarán sus esfuerzos, a fin de lograr la optimización de los recursos, y se adoptarán acciones específicas para las personas que no ingresan al sistema, para las que lo abandonan y para las repitentes.

ART. 40°- b) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Inicial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas, en concertación con organismos de acción social estatales y privados.

ART. 40°- c) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Especial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas desde la etapa de estimulación temprana, en concertación con los organismos estatales y privados que correspondan.

Los planes y programas de salud y alimentación que se desarrollen en el ámbito escolar estarán orientados al conjunto de los alumnos/as.

TITULO VII

UNIDAD ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 41. — La unidad escolar —como estructura pedagógica formal del sistema y como ámbito físico y social— adoptará criterios institucionales y prácticas educativas democráticas, establecerá vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno y pondrá a disposición su infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento.

ARTICULO 42. — La comunidad educativa estará integrada por directivos, docentes, padres, alumnos/as, ex-alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia y organizaciones representativas, y participará —según su propia opción y de acuerdo al proyecto institucional específico— en la organización y gestión de la unidad escolar, y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

TITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I

DE LOS EDUCANDOS

ARTICULO 43. — Los educandos tienen derecho a:

ART. 43°- a) Recibir educación en cantidad y calidad tales que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y responsabilidad social.

ART. 43°- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.

ART. 43°- c) Ser evaluados en sus desempeños y logros, conforme con criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema, e informados al respecto.

ART. 43°- d) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral o la prosecución de otros estudios.

ART. 43°- e) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles del sistema.

ART. 43°- f) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad que cuenten con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad y la eficacia del servicio educativo.

ART. 43°- g) Estar amparados por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento escolar y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.

CAPITULO II

DE LOS PADRES

ARTICULO 44. — Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen derecho a:

ART. 44°- a) Ser reconocidos como agente natural y primario de la educación.

ART. 44°- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa.

ART. 44°- c) Elegir para sus hijos/as o pupilos/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.

ART. 44°- d) Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as.

ARTICULO 45. — Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen las siguientes obligaciones:

ART. 45°- a) Hacer cumplir a sus hijos/as con la Educación General Básica y Obligatoria (artículo 10) o con la Educación Especial (artículo 27).

ART. 45°- b) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as.

ART. 45°- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas de convivencia de la unidad educativa.

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES

ARTICULO 46. — Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y la que se establezca a través de una legislación específica, se resguardarán los derechos de todos los trabajadores/as de la educación del ámbito estatal y privado a:

ART. 46°- a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa.

ART. 46°- b) Ingresar en el sistema mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y su actualización profesional.

ART. 46°- c) Percibir una remuneración justa por sus tareas y capacitación.

ART. 46°- d) El cuidado de la salud y la prevención de enfermedades laborales.

ART. 46°- e) Ejercer su profesión en edificios que reúnan las condiciones de salubridad y seguridad acordes con una adecuada calidad de vida y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios.

ART. 46°- f) El reconocimiento de los servicios prestados y el acceso a beneficios especiales cuando los mismos se realicen en establecimientos de zonas desfavorables o aisladas.

ART. 46°- g) Un sistema previsional que permita, en el ejercicio profesional, la movilidad entre las distintas jurisdicciones, el reconocimiento de los aportes y la antigüedad acumulada en cualquiera de ellas.

ART. 46°- h) La participación gremial.

ART. 46°- i) La capacitación, actualización y nueva formación en servicio, para adaptarse a los cambios curriculares requeridos.

ART. 46°- Los trabajadores de la educación de establecimientos de gestión privada deberán poseer títulos habilitantes reconocidos por la correspondiente jurisdicción educativa para el ejercicio de la profesión, en cuyo caso tendrán derecho a las condiciones de labor prescriptas en el presente artículo, con excepción de los incisos a) y b).

ARTICULO 47. — Serán deberes de los trabajadores de la educación:

ART. 47°- a) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integran.

ART. 47°- b) Colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa.

ART. 47°- c) Orientar su actuación en función del respeto a la libertad y dignidad del alumno/a como persona.

ART. 47°- d) Su formación y actualización permanente.

ART. 47°- e) Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora.

TITULO IX

DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

ARTICULO 48. — El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

A ese fin deberá convocar junto con el Consejo Federal de Cultura y Educación a especialistas de reconocida idoneidad e independencia de criterio para desarrollar las investigaciones pertinentes por medio de técnicas objetivas aceptadas y actualizadas.

El Ministerio de Cultura y Educación deberá enviar un informe anual a la Comisión de Educación de ambas Cámaras del Congreso de la Nación donde se detallen los análisis realizados y las conclusiones referidas a los objetivos que se establecen en la presente ley.

ARTICULO 49. — La evaluación de la calidad en el sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de formación docente.

ARTICULO 50. — Las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

TITULO X

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 51. — El gobierno y administración del sistema educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, teniendo en cuenta los criterios de:

— unidad nacional;

— democratización;

— descentralización y federalización;

— participación;

— equidad;

— intersectorialidad;

— articulación;

— transformación e innovación.

ARTICULO 52. — El gobierno y administración del sistema educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los poderes ejecutivos de las provincias y del de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO I

DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ARTICULO 53. — El Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio específico, deberá:

ART. 53°- a) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación.

ART. 53°- b) Establecer en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza -que faciliten la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as- dejando abierto un espacio curricular suficiente para la inclusión de contenidos que respondan a los requerimientos provinciales, municipales, comunitarios y escolares.

ART. 53°- c) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

ART. 53°- d) Favorecer una adecuada descentralización de los servicios educativos, y brindar a este efecto el apoyo que requieran las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ART. 53°- e) Implementar programas especiales para garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos/as en todos los ciclos y niveles del sistema educativo nacional, en coordinación con el Consejo Federal de Cultura y Educación.

ART. 53°- f) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales.

ART. 53°- g) Promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, una red de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional.

ART. 53°- h) Coordinar y ejecutar programas de investigación y cooperación con universidades y organismos nacionales específicos.

ART. 53°- i) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema -entre ellos, los de planeamiento y control; evaluación de calidad; estadística; investigación, información y documentación; educación a distancia, informática, tecnología, educación

satelital, radio y televisión educativas- en coordinación con las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ART. 53°- j) Alentar el uso de los medios de comunicación social estatales y privados para la difusión de programas educativo-culturales que contribuyan a la afirmación de la identidad nacional y regional.

ART. 53°- k) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y regímenes especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación.

ART. 53°- l) Dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.

ART. 53°- ll) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y bilateral.

ART. 53°- m) Contribuir con asistencia técnica para la formación y capacitación técnico-profesional en los distintos niveles del sistema educativo, en función de la reconvención laboral en las empresas industriales, agropecuarias y de servicios.

ART. 53°- n) Elaborar una memoria anual donde consten los resultados de la evaluación del sistema educativo, la que será enviada al Congreso de la Nación.

CAPITULO II

DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

ARTICULO 54. — El Consejo Federal de Cultura y Educación es el ámbito de coordinación y concertación del Sistema Nacional de Educación y está presidido por el ministro nacional del área e integrado por el responsable de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres representantes del Consejo de Universidades. *(Expresión "un representante del Consejo Interuniversitario Nacional" sustituida por expresión "y tres representantes del Consejo de Universidades" por art. 86, inc. b) de la Ley Nº 24.521 B.O. 10/08/1995)*

ARTICULO 55. — La misión del Consejo Federal de Cultura y Educación es unificar criterios entre las jurisdicciones, cooperar en la consolidación de la identidad nacional y en que a todos los habitantes del país se les garantice el derecho constitucional de enseñar y aprender en forma igualitaria y equitativa.

ARTICULO 56. — El Consejo Federal de Cultura y Educación tiene las funciones establecidas por las normas de su constitución y cumplirá además las siguientes:

ART. 56°- a) Concertar dentro de los lineamientos de la política educativa nacional los contenidos básicos comunes, los diseños curriculares, las modalidades y las formas de evaluación de los ciclos, niveles y regímenes especiales que componen el sistema.

ART. 56°- b) Acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones.

ART. 56°- c) Acordar los contenidos básicos comunes de la formación profesional docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse como tal en cada ciclo, nivel y régimen especial.

ART. 56°- d) Acordar las exigencias pedagógicas que se requerirán para el ejercicio de la función docente en cada rama artística en los distintos niveles y regímenes especiales del sistema.

ART. 56°- e) Promover y difundir proyectos y experiencias innovadoras y organizar el intercambio de funcionarios, especialistas y docentes mediante convenios, la constitución de equipos técnicos interjurisdiccionales y acciones en común, tendientes a lograr un efectivo aprovechamiento del potencial humano y de los recursos tecnológicos disponibles en el sistema educativo nacional.

ART. 56°- f) Considerar y proponer orientaciones que tiendan a la preservación y desarrollo de la cultura nacional en sus diversas manifestaciones, mediante la articulación de las políticas culturales con el sistema educativo en todos sus niveles y regímenes especiales.

ART. 56°- g) Garantizar la participación en el planeamiento educativo de los padres, las organizaciones representativas de los trabajadores de la educación y de las instituciones educativas privadas reconocidas oficialmente.

ART. 56°- h) Cooperar en materia de normativa educacional y mantener vínculos con el Congreso de la Nación y con las legislaturas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 57. — El Consejo Federal de Cultura y Educación se compone de los siguientes órganos:

ART. 57°- a) La Asamblea Federal, órgano superior del Consejo, estará integrada por el ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como presidente nato, y por los ministros o responsables del Area Educativa de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes del Consejo de Universidades. *(Expresión "y el representante del Consejo Interuniversitario Nacional" sustituida por expresión "y los representantes del Consejo de Universidades" por art. 86, inc. c) de la Ley Nº 24.521 B.O. 10/08/1995)*

ART. 57°- b) El Comité Ejecutivo, desenvolverá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos años.

ART. 57°- c) La Secretaría General, tendrá la misión de conducir y realizar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular será designado cada dos años por la Asamblea Federal.

ARTICULO 58. — El Consejo Federal de Cultura y Educación tendrá el apoyo de dos Consejos Consultivos:

ART. 58°- a) El Consejo Económico-Social, integrado por representantes de las organizaciones gremiales empresarias de la producción y los servicios, la Confederación General del Trabajo y el Consejo de Universidades. *(Expresión "y el Consejo Interuniversitario Nacional" sustituida por expresión "y el Consejo de Universidades" por art. 86, inc. c) de la Ley Nº 24.521 B.O. 10/08/1995)*

ART. 58°- b) El Consejo Técnico-Pedagógico, estará integrado por especialistas designados por miembros del Consejo Federal de Cultura y Educación (artículo 54) y dos especialistas designados por la organización

gremial de trabajadores de la educación de representación nacional mayoritaria.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES

ARTICULO 59. — Las autoridades competentes de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tienen entre otras las siguientes atribuciones:

ART. 59°- a) Planificar, organizar y administrar el sistema educativo de su jurisdicción.

ART. 59°- b) Aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

ART. 59°- c) Organizar y conducir los establecimientos educativos de gestión estatal y autorizar y supervisar los establecimientos de gestión privada en su jurisdicción.

ART. 59°- d) Aplicar con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación.

ART. 59°- e) Evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza.

ART. 59°- f) Promover la participación de las distintas organizaciones que integren los trabajadores de la educación, en el mejoramiento de la calidad de la educación con aportes técnico-pedagógicos que perfeccionen la práctica educativa, como así también la de los otros miembros de la comunidad educativa.

TITULO XI

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 60. — La inversión en el sistema educativo por parte del Estado es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

ARTICULO 61. — La inversión pública consolidada total en educación (base 1992: 6.120.196.000), será duplicada gradualmente y como mínimo a razón del 20 % anual a partir del presupuesto 1993; o se considerará un incremento del 50 % en el porcentaje (base 1992: 4 %) del Producto Bruto Interno (base 1992: 153.004.900.000), destinado a educación en 1992. En cualquiera de los dos casos, se considerará a los efectos de la definición de los montos la cifra que resultare mayor.

ARTICULO 62. — La diferencia entre estas metas de cumplimiento obligatorio y los recursos de las fuentes mencionadas en el artículo 60, se financiará con impuestos directos de asignación específica aplicados a los sectores de mayor capacidad contributiva.

ARTICULO 63. — A los efectos de la implementación del artículo 61 el Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, formalizarán un Pacto Federal Educativo. El mismo será ratificado por ley del Congreso de la Nación y por las respectivas legislaturas y considerará como mínimo:

> ART. 63°- a) El compromiso de incremento presupuestario educativo anual de cada jurisdicción.
>
> ART. 63°- b) El aporte del Estado nacional para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que la presente ley determina a las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
>
> ART. 63°- c) La definición de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los fondos destinados a educación en la forma prevista.
>
> ART. 63°- d) La implementación de la estructura y objetivos del sistema educativo indicado en la presente ley.

ARTICULO 64. — El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que encaren las diversas jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o

poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto.

ARTICULO 65. — Las partidas para los servicios asistenciales que se presten en y desde el servicio educativo serán adicionales a las metas establecidas en el artículo 61.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 66. — El Ministerio de Cultura y Educación y las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, inmediatamente de producida la promulgación de la presente ley y en un plazo no mayor a un año:

ART. 66°- a) La adecuación progresiva de la estructura educativa de las jurisdicciones a la indicada por la presente ley, determinando sus ciclos, y los contenidos básicos comunes del nuevo diseño curricular.

ART. 66°- b) Las modalidades del ciclo Polimodal atendiendo las demandas del campo laboral, las prioridades comunitarias, regionales y nacionales y la necesaria articulación con la educación superior.

ART. 66°- c) La implementación gradual de la obligatoriedad y la asistencialidad señaladas para los alumnos/as de la Educación Inicial, la Educación Especial y la Educación General Básica y Obligatoria.

ART. 66°- d) La implementación de programas de formación y actualización para la docencia que faciliten su adaptación a las necesidades de la nueva estructura.

ART. 66°- e) La equivalencia de los títulos docentes y habilitantes actuales en relación con las acreditaciones que se definan necesarias para la nueva estructura.

ARTICULO 67. — El presupuesto de la administración pública nacional 1993 con destino a las universidades estatales en su conjunto, no será inferior al Presupuesto 1992, más la suma anualizada de los incrementos del mencionado año.

ARTICULO 68. — Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los niveles y regímenes especiales educativos con excepción de las establecidas en los artículos 48, 53, incisos: b, e, i, k, ll, 54 y 56, inciso a) en relación con las universidades, aspectos que se rigen por la legislación específica o la que la reemplace.

ARTICULO 69. — Las provincias se abocarán a adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley, y a adoptar los sistemas administrativos, de control y de evaluación, a efectos de facilitar su óptima implementación.

ARTICULO 70. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 71. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORLANDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan José Canals.

5. Bibliografía

Augé, M. (2000).*Los no lugares. Espacios del anonimato*. Barcelona:Gedisa.

Beresaluce Diéz, R. (2008).*La calidad como reto en las escuelas de educación infantil al inicio del siglo XXI. Las escuelas de Regio Emilia, de Loris Malaguzzi, como modelo a seguir en la práctica educativa.*(Tesis Doctoral. Universidad de Alicante). Recuperado de http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcbk1w2

Bettini, M. (2012). Cine y Sociedad. *Creación y Producción en Diseño y Comunicación,* Año 8, N° 46. Recuperado de http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/publicacionesdc/vista/detalle_publicacion.php?id_libro=399

Cahen, L.S. et al (1983).*Class size and instruction.*New York: Longman.

Château, J. (1974).*Los grandes pedagogos*. México: Fondo Cultura Económica.

Cipolla, C. M. (1983).*Educación y Desarrollo en Occidente.* Barcelona: Ariel

Claparède, E. (1931).*L'éducation fonctionnelle*. Neuchatel/París: Delachaux-Niestlé (Trad. Cast.: *La educación funcional*. Madrid: Espasa Calpe -1932)

Coombs, PH. H. (1973).*La crisis mundial de la educación*. Barcelona: Península.

Cousinet, R. (1959). *¿Qué es la Educación Nueva?* Buenos Aires: Kapelusz.

Cousinet, R. (1972).*La Escuela nueva*. Barcelona: Miracle.

Debesse, M. y Mialaret, G. (1974).*Historia de la Pedagogía.* Barcelona: Oikos-Tau

Faure, E. y otros. (1975).*Aprender a ser*. Madrid: Alianza Universidad-Unesco.

Galino, M. A. (1968).*Historia de la Educación, Edades Antigua y Media*. Madrid: Gredos.

Glass, G.V, (1982).*School Class Size: Research and Policita.*Beverly Hills: CA. Cage.

Gvirtz, S. y Soria, J. (2001). Alcances y límites de la investigación en la historia de la educación comparada *História da Educação*, Pelotas: ASPHE/FaE/UFPel, n. 10, p. 17-29, Out. 01.

Krippendorff, K (1990).*Metodología del análisis de contenido. Teoría y Práctica*. Barcelona: Paidós Ibérica S.A.

Luzuriaga, L. (1968).*Ideas pedagógicas del siglo XX*. Buenos Aires: Losada.

Marzik, M. (2007). *La utilización del tiempo libre en los espacios destinados para la recreación en la localidad de Picún Leufú. 1940 – 2005.*(Tesis inédita de Maestría). Universidad Nacional del Comahue.Neuquén.

Mesnard P. (1974).*La pedagogía de los jesuitas*. en Château, J. (clir.), *Los grandes pedagogos*. México: FCE.

Mialaret, G. (ed.) (1968).*Educación Nueva y mundo moderno*. Barcelona: Vicens-Vives.

Neill, A. S. (1975).*Maestros problema*. México: Editores Mexicanos Unidos.

Palacios, J. (1975).*La explosión educativa.* Barcelona: Salvat.

Palacios, J. (1978).*La cuestión escolar: críticas y alternativas*. Barcelona: Laia.

Panyella, I. (2005). El papiro egipcio: el primer libro de la historia. *Revista TK* Número 17. Recuperado en www.asnabi.com/revista/tk17/34panyella.pdf

Pavía, V. (2009) El jugar como derecho. Reflexiones en torno a la formación y práctica docente en juego. *Nuestra Idea.* N° 2. Recuperado de http://mediateca.ctera.org.ar/items/show/142

Ponce de León Elizondo, A. (1998). Análisis de la Educación Física escolar desde la perspectiva de una educación para el tiempo libre. *APUNTS.*N°51. Recuperado de www.raco.cat/index.php/**Apunts**EFD/article/download/307973/397939

Porta, L. Silva, M. (2003).*La investigación cualitativa. El Análisis de contenido en la investigación educativa.* Recuperado dehttp://anthropostudio.com/wp-content/uploads/2015/04/Luis-Porta.-La-investigaci%C3%B3n-cualitativa.-El-An%C3%A1lisis-de-Contenido-en-la-investigaci%C3%B3n-educativa..pdf

Ropero, M. (1981). El criterio semántico en la selección del léxico.*Revista de filología* N° 4. Recuperado de http://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce04/cauce_04_002.pdf

Rosselló, P. (1974).*Teoría de las corrientes educativas*. Barcelona: Promoción Cultural.

Santos Guerra, M. A. (1997).*La luz del prisma. Para comprender las organizaciones educativas.* Archidona-Málaga: Ediciones Aljibe.

Sarlé, P. (2012). Lo importante es jugar… Cómo entra el juego en la escuela. San Nicolás. Homo Sapiens Ediciones.

Schmid, J. R. (1973).*El maestro-compañero y la pedagogía libertaria*. Barcelona: Fontanella.

Skidelsky, R. (1973).*La escuela progresiva*. Barcelona: A. Redondo.

Snyders, G. (1973).*Pèdagogie progressiste*. París: PUF.

Snyders, G. (1974).*Historia de la Pedagogía.* Barcelona: Oikos-Tau. Tomo 11.

Standing, E. M. (1974).*La revolución Montessori en educación*. México: Siglo XXI.

Trang-Thong (1971). *¿Qué ha dicho verdaderamente Wallon*? Madrid: Doncel.

Visedo Godínez, J. M. (1986).*La Construcción escolar primaria en los Centros públicos españoles de 1857 a 1985: Evolución histórica y análisis comparativo*. (Tesis doctoral. Universidad de Murcia). Recuperado de https://hdl.handle.net/10201/19810

Weinberg, G. (1995).Modelos educativos en la historia de América Latina. Buenos Aires: A-Z Editora.